



**REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO**

CÓDIGO: GOA-DA-001  
VERSIÓN: 18  
CLASIFICACIÓN: PÚBLICA

**Cambios Aprobados por Junta Directiva el 26 de agosto de 2025  
Bogotá D.C.**

|                                                                                   |                                                                                              |                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b></p> | <p><b>Código:</b> GOA-DA-001<br/> <b>Versión:</b> 18<br/> <b>Fecha de Aprobación:</b><br/> 26-Ago-2025<br/> <b>Clasificación:</b> Pública</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## **TABLA DE CONTENIDO**

### *INTRODUCCIÓN*

1. POLÍTICA GENERAL DE LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO
2. INTERMEDIARIOS
3. BENEFICIARIOS
  - 3.1. Carácter público
  - 3.2. Carácter privado
  - 3.3. Especiales
4. USOS Y SECTORES
  - 4.1. Usos financiables
  - 4.2. Sectores financiables
5. CONDICIONES FINANCIERAS
  - 5.1. Condiciones financieras generales
  - 5.2. Condiciones financieras de proyectos Crédito, Leasing con condiciones especiales y Credileasing.
6. POLITICAS DE REESTRUCTURACION DE CARTERA

### **ANEXOS:**

- Anexo 1. Inversiones Elegibles por Sector
- Anexo 2. Glosario
- Anexo 3. Lista de Exclusiones de FINDETER
- Anexo 4. Lista actividades económicas no financiables
- Anexo 5. Condiciones Especiales para Crédito BID

|                                                                                   |                                                                                              |                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b></p> | <p><b>Código:</b> GOA-DA-001<br/> <b>Versión:</b> 18<br/> <b>Fecha de Aprobación:</b><br/> 26-Ago-2025<br/> <b>Clasificación:</b> Pública</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## Introducción

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A FINDETER, creada por la Ley 57/89,<sup>1</sup> Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional del tipo anónima, organizada como un Establecimiento de Crédito y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tiene como objetivo la promoción del desarrollo regional y urbano sostenible, mediante la financiación y asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión, financiación otorgada a través del sistema de redescuento<sup>2</sup> y de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento.

Este reglamento define la política, los intermediarios, los beneficiarios, el uso de los recursos, los sectores financiados, las condiciones financieras, que aplican a la operación de redescuento FINDETER.

---

<sup>1</sup> Transformada a través del Decreto 4167 de 2011.

<sup>2</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 268 y 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

## **1. POLÍTICA GENERAL DE LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO**

1. Los INTERMEDIARIOS deben tener aprobación del Valor de Máxima Exposición (VME) por parte de la Junta Directiva de FINDETER.
2. Los INTERMEDIARIOS que realicen operaciones de redescuento deberán certificar en los casos en que esté obligado, que cumplen a cabalidad con todas las normas que se han establecido para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, exonerando a FINDETER de cualquier responsabilidad al respecto.
3. Los INTERMEDIARIOS deberán suscribir el Contrato Marco para el Otorgamiento y Administración de Créditos Redescontables en FINDETER.
4. Los INTERMEDIARIOS son los únicos responsables de la adecuada generación del crédito y deben cumplir con todas las condiciones y requerimientos de Ley para su otorgamiento.
5. Para que FINDETER efectúe el desembolso, los INTERMEDIARIOS deben tener disponibilidad en el Valor de Máxima Exposición (VME) al momento de redescantar los recursos, sin embargo, FINDETER se reserva el derecho de cancelar y/o suspender el (los) desembolso(s) y/o la Máxima Exposición otorgada, cuando a su juicio existan circunstancias que así lo ameriten.
6. FINDETER desembolsará los recursos a los INTERMEDIARIOS, siempre que exista disponibilidad de recursos y las garantías hayan sido aceptadas.
7. Con la presentación de la "Solicitud de Redescuento" y/o "Solicitud de Desembolso", Los INTERMEDIARIOS autorizan a FINDETER a desembolsar los recursos.
8. El margen de redescuento será hasta el 100%.
9. FINDETER redescantará operaciones desembolsadas por los INTERMEDIARIOS, siempre y cuando el desembolso del crédito o activación del contrato leasing se haya realizado dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de recibo de la Solicitud de Redescuento. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Crédito Administrativo<sup>3</sup> podrá establecer límites a la antigüedad.
10. FINDETER redescantará los recursos a los INTERMEDIARIOS, siempre y cuando los BENEFICIARIOS de las operaciones, estén al día con las obligaciones contraídas con la Financiera correspondientes a la cartera de primer piso

---

<sup>3</sup> Ver Numeral 7- Comité de Crédito, respectivamente. Decreto 1068 de 2015. Por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas.

11. Los INTERMEDIARIOS deberán verificar que, en las operaciones de sustitución, reestructuración, renegociación y conversión de deuda, no incrementen el endeudamiento neto de Los BENEFICIARIOS de carácter público, según Decretos 1068 de 2015 y cualquier norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.
12. Es responsabilidad de los INTERMEDIARIOS la función técnica de asesoría, apoyo y supervisión de los usuarios de crédito, la que se entenderá estrictamente como la encaminada a asegurar que tanto los sectores como los beneficiarios de los créditos sean elegibles para FINDETER y dentro de la actividad del marco de financiación<sup>4</sup>.
13. Para las operaciones que no sean previamente desembolsadas, los INTERMEDIARIOS deberán informar los redescuentos a los BENEFICIARIOS, una vez efectuados los desembolsos.
14. FINDETER podrá realizar visitas a los BENEFICIARIOS, INTERMEDIARIOS o Proyectos financiados en cualquier momento.
15. En caso de evidenciarse que EL INTERMEDIARIO ha recibido pagos anticipados de una obligación y estos no los ha transferido en los tiempos definidos por la Financiera y/o que la utilización de los recursos de redescuento ha tenido un uso diferente al de la operación objeto de financiación y/o que la Financiera reciba información no veraz suministrada por los INTERMEDIARIOS, FINDETER podrá en cualquier momento realizar el cobro anticipado de los recursos desembolsados. Dicho cobro, si fuere el caso, se hará a costa de los INTERMEDIARIOS.
16. FINDETER podrá aceptar las garantías adicionales admisibles e idóneas de los INTERMEDIARIOS y/o de los BENEFICIARIOS.
17. FINDETER no es responsable en la planeación, elaboración y la calidad de los diseños, ni en las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales de servicios o adquisición de bienes, interventorías, gerencias de proyectos, planificación de la ejecución y supervisión de cantidad y calidad de obra, contratistas de obras, liquidación de personal, entre otros, ya que ellos corresponden a la autonomía y responsabilidad absoluta de los BENEFICIARIOS.
18. En operaciones de Redescuento un solo pagaré en blanco y carta de instrucciones podrá amparar una o más obligaciones que se redescuenten en diferentes tiempos y con diferentes condiciones, para un mismo beneficiario. Para beneficiarios públicos un pagaré solo garantiza una operación.

<sup>4</sup> Decreto 1068 de 2015, y el **Parágrafo del Artículo 5 de la Ley 57 de 1989**.

**Artículo 2º:** La función técnica de asesoría, apoyo y supervisión de los usuarios del crédito a cargo de los intermediarios financieros, a que se refiere el **Parágrafo del Artículo 5 de la Ley 57 de 1989**, se entenderá estrictamente encaminada a asegurar que tanto los sectores como los beneficiarios de los créditos sean elegibles para **FINDETER** y dentro del marco de la actividad de financiación. En consecuencia, el apoyo que **FINDETER** debe dar a dichos intermediarios será igualmente de carácter financiero, atendiendo su naturaleza jurídica, la cual desarrollará a través de capacitaciones a los intermediarios financieros respecto a los sectores y beneficiarios elegibles de los redescuentos de la financiera.

19. El saldo del crédito de los BENEFICIARIOS con los INTERMEDIARIOS durante la vigencia de cada operación debe ser mayor o igual que el saldo de los INTERMEDIARIOS con FINDETER.
20. El monto de los créditos VIS no podrá superar en ningún caso el 80% del valor total de la vivienda que garantiza el crédito<sup>5</sup>, cuantía que no podrá incorporar el monto del subsidio otorgado al beneficiario.
21. El plazo total otorgado por los INTERMEDIARIOS a los BENEFICIARIOS, durante la vigencia de cada operación, debe ser mayor o igual al plazo de la operación con FINDETER.
22. En las operaciones desembolsadas, FINDETER redescontará máximo el saldo de la obligación a la fecha del redescuento, ajustándose al plan de amortización vigente.
23. FINDETER podrá desarrollar redescuentos con tasas compensadas, siempre y cuando cuente con los recursos del Presupuesto General de la Nación, u otros, si las disposiciones legales lo permiten.
24. FINDETER, salvo en los créditos con tasas compensada, podrá establecer de común acuerdo con las partes, restricciones, comisiones o sanciones por pagos totales o parciales anticipados a las operaciones de redescuento del capital no amortizado, así como aquellas comisiones que el Comité de Crédito Administrativo considere se deben cobrar atendiendo a las condiciones financieras y características de cada operación.
25. En ningún caso los INTERMEDIARIOS podrán girar a FINDETER una suma inferior al valor del pago y/o anticipos recibidos de los BENEFICIARIOS, de acuerdo con el margen de redescuento girado por FINDETER.
26. FINDETER podrá financiar operaciones con Tasas Compensadas o sus equivalentes, siempre y cuando éstas cumplan con los requisitos estipulados en la normatividad determinada para cada una de ellas.
27. FINDETER podrá financiar operaciones con Tasa Compensada de Saneamiento Fiscal, de

<sup>5</sup>Decreto 257 de 2021, Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015 en relación con las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo. Artículo 2.1.11.1 que establece: "Para efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 17 y demás normas concordantes de la Ley 546 de 1999, los créditos de vivienda individual a largo plazo, entendidos como aquellos otorgados por los establecimientos de crédito a personas naturales para financiar la adquisición de vivienda nueva o usada, la reparación, remodelación, subdivisión o mejoramiento de vivienda usada, o la construcción de vivienda propia, deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Monto del crédito. Podrá financiarse hasta el setenta por ciento (70%) del valor del inmueble. Dicho valor será el precio de compra o el de un avalúo practicado dentro de los seis (6) meses anteriores al otorgamiento del crédito.

En los créditos destinados a la financiación de vivienda de interés social podrá financiarse hasta el ochenta por ciento (80%) del valor del inmueble

acuerdo con el artículo 68 de la Ley 617 de 2000<sup>6</sup>, siempre que cuenten con concepto favorable emitido por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se tenga la disponibilidad de recursos para compensar la tasa de redescuento.

28. De igual manera, FINDETER podrá financiar operaciones con las Líneas Especiales de crédito que establezca.
29. Es responsabilidad de los beneficiarios el cumplimiento de la legislación ambiental y social, por tanto, deben obtener la licencia, así como los permisos y autorizaciones que se requieran, de acuerdo con la legislación colombiana vigente.
30. FINDETER buscará identificar y analizar los riesgos de las actividades de financiamiento que pueden generar impactos ambientales y sociales, con el fin de brindar mayor bienestar en las regiones, para lo cual el intermediario propenderá porque el Beneficiario provea la información solicitada.
31. FINDETER podrá abstenerse de financiar o continuar desembolsando recursos a un proyecto y/o beneficiario, si identifica que existen riesgos ambientales y/o sociales no administrados o mitigados, o riesgos por los que FINDETER considere puede verse eventualmente afectado.
32. Es responsabilidad de los intermediarios aplicar la “Lista de Exclusión” de FINDETER al solicitar el redescuento, así como propender por el desarrollo de las gestiones a que haya lugar con el beneficiario y reportar a FINDETER el estado de cumplimiento o condicionamientos particulares establecidos por la ley y todos aquellos detectados en la aprobación de la financiación en el Sistema de Análisis de Riesgos Ambientales y Sociales.
33. EL INTERMEDIARIO propenderá por implementar un Sistema de Administración de Riesgos Ambientales y Sociales para sus operaciones de crédito, conforme a los criterios de alcance que el mismo constituya y teniendo en cuenta las guías establecidas por Asobancaria.
34. FINDETER a través de la Junta Directiva, podrá determinar un monto global o bolsa a utilizar en la promoción del desarrollo de las regiones, la que se ejecutará a través de las Líneas y Cotizaciones Especiales.
35. Los contratos de empréstito que hayan sido registrados ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y que posean una tasa inferior a la de cartelera al momento de redescuento, deberán ser llevados al Comité de Crédito Administrativo.

<sup>6</sup>**Ley 617 de 2000 en Artículo 68.- Apoyo al saneamiento fiscal.** Para la implementación de programas de saneamiento fiscal y fortalecimiento institucional, las entidades territoriales y sus descentralizadas podrán, en cualquier momento, contratar créditos en condiciones blandas con entidades financieras de redescuento como **Findeter**, quienes implementarán una línea de crédito para tal fin.

**Parágrafo-** En los programas de saneamiento fiscal y fortalecimiento institucional de que habla el presente Artículo, las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán incluir un plan de contingencia para la adaptación de las personas desvinculadas a una nueva etapa productiva.

36. Cualquier incumplimiento a las normas aquí establecidas afectará el Valor de Máxima Exposición (VME) aprobado a los Intermediarios, de acuerdo con lo definido en el Manual de Administración de Riesgo Crediticio SARC.
37. La concentración del intermediario por cada beneficiario con los recursos FINDETER, será hasta el 10% del patrimonio técnico del intermediario.
38. Toda operación que tenga un margen de intermediación o spread superior a 500 puntos básicos, exceptuando las VIS y en las que el monto supere los 1.000 SMMLV, deberá ser aprobada y/o analizada por el Comité de Crédito Administrativo. Las operaciones que estén por debajo de 1.000 SMMLV y que superen los 500 Puntos Básicos de Intermediación, podrán ser desembolsadas, previa no objeción de la Vicepresidencia de Riesgos.
39. Para aquellos intermediarios con calificación crediticia de largo plazo diferente a “AAA”, se exigirá el pago anticipado de las operaciones con recursos de FINDETER cuyo beneficiario presente una mora mayor de 90 días con el intermediario. En el caso de operaciones VIS se hará cuando tenga más de 150 días de mora con el intermediario y para las cajas de compensación sometidas a algún tipo de intervención, cuando la mora sea superior a 90 días con el intermediario. Para aquellos intermediarios con calificación crediticia “AAA” emitida por una calificadoradora de riesgos, se exigirá el pago anticipado de las operaciones con recursos de FINDETER cuyo beneficiario presente una mora mayor de 150 días con el intermediario. En caso de situaciones particulares en las que el pago anticipado no resulte viable, el Comité de Riesgos y GAP analizará el riesgo asociado y adoptará las medidas necesarias.
40. Se podrán tramitar operaciones con documentos escaneados. FINDETER podrá abstenerse de financiar o continuar desembolsando recursos o solicitar el prepago de la operación a un Intermediario Financiero, si pasados 3 días hábiles después del desembolso de una operación de redescuento, este no ha hecho llegar el Pagaré original o la Cesión Condicional de Cánones de Arrendamiento del Contrato Leasing original y en físico a FINDETER. Para los intermediarios financieros con calificación crediticia de largo plazo “AAA” el término para la entrega será hasta de 10 días hábiles
41. Los INTERMEDIARIOS FINANCIEROS deberán notificar a FINDETER todas las modificaciones o reestructuraciones a la cartera de los BENEFICIARIOS de las operaciones redescontadas, dentro de los 15 días hábiles siguientes al cambio.
42. Para las operaciones a las cuales les aplique el SARAS de FINDETER, se podrá solicitar al Intermediario Financiero el concepto Ambiental y Social por este realizado. Lo anterior aplica para los Intermediarios Financieros que tengan su evaluación Ambiental y Social validada por FINDETER.
43. La concentración con un solo beneficiario dentro de un mismo intermediario no podrá

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

superar el 25% del patrimonio técnico de FINDETER

44. El intermediario se abstendrá de solicitar el redescuento de operaciones previamente desembolsadas que registren o hayan registrado mora.
45. Para operaciones que no hayan sido previamente desembolsadas, los INTERMEDIARIOS deberán informar los redescuentos a los BENEFICIARIOS y realizar el giro de los recursos en un término no mayor a tres (03) días hábiles siguientes a la fecha del desembolso por parte de FINDETER.

## 2. INTERMEDIARIOS

### 2.1 Vigilados por la Superintendencia Financiera.

Los cuales aplican para operaciones Crédito y/o Leasing.

- Los Establecimientos de Crédito definidos en el estatuto Orgánico del Sistema Financiero.<sup>7</sup>
- INFIS (Instituciones Financieras de Orden Territorial).<sup>8</sup>

### 2.2 NO Vigilados por la Superintendencia Financiera.

#### 2.2.1. Los cuales solo aplican para operaciones Crédito VIS<sup>9</sup>

- Cajas de Compensación (son vigiladas por la Superintendencia de Subsidio Familiar).<sup>10</sup>

<sup>7</sup>Ley 454 de 1998 en Artículo 54 modificó el Artículo 20 del Estatuto Orgánico de Sistema Financiero: El Inciso 1 del Numeral 1 del Artículo 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero quedará así: Los Establecimientos de Crédito comprenden las siguientes clases de instituciones financieras: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Cooperativas Financieras. Se consideran establecimientos de crédito las instituciones financieras cuya función principal consista en captar en moneda legal recursos del público en depósitos, a la vista o a término, para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito.

<sup>8</sup> Decreto 1117 de 2013: Artículo 2°. Control y vigilancia. La Superintendencia Financiera de Colombia ejercerá control y vigilancia sobre los Institutos de Fomento y Desarrollo de qué trata el presente Decreto, a través del régimen especial expedido por dicha entidad, el cual debe comprender por lo menos las siguientes materias, además de las disposiciones dictadas sobre la financiación de las actividades previstas en el numeral 2 del Artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

<sup>9</sup> Decreto 3165 de 2003. Capítulo Por el cual se modifica el Artículo 1° del Decreto 2481 de 2003. *Redescuento para financiación de vivienda de interés social*. Con el fin de promover el desarrollo regional y urbano, autorizase a la Financiera de Desarrollo Territorial S. A., Findeter, para celebrar operaciones de redescuento dirigidas a la financiación de operaciones de crédito o microcrédito inmobiliario cuyo fin sea la construcción, remodelación o adquisición de vivienda de interés social con establecimientos de crédito, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito y fondos de empleados, cajas de compensación familiar sometidos a la vigilancia y control de Estado y organizaciones no gubernamentales. Los intermediarios de la operación de redescuento procurarán que los créditos otorgados en desarrollo de la operación que se autoriza por el presente decreto, cumplan con las condiciones de homogeneidad necesarias para un futuro proceso de titularización de cartera".

- Fondos de Empleados dirigida a la financiación de operadores de crédito inmobiliario. (son vigilados por la Superintendencia de Economía Solidaria)<sup>11</sup>.
- Organizaciones no Gubernamentales.<sup>12</sup>

### 2.2.2 Los cuales aplican para operaciones de redescuento en todos los sectores, subsectores y usos financiables.

- Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cooperativas Multiactivas e Integrales con Sección de Ahorro y Crédito<sup>13</sup>

<sup>10</sup> Decreto 2150 de 1992 Por el cual se reestructura la Superintendencia del Subsidio Familiar Artículo 3o. Competencia. Corresponde a la Superintendencia de Subsidio Familiar la vigilancia e inspección de las siguientes instituciones entre otras: 1) Las Cajas de Compensación Familiar.

<sup>11</sup> **La Ley 795 de 2003. Artículo 98.** El Presidente de la República ejercerá por conducto de la **Superintendencia de la Economía Solidaria** la inspección, vigilancia y control de las **Cooperativas** y de las **Organizaciones de la Economía Solidaria** que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. En el caso de las **Cooperativas de Ahorro y Crédito Multiactivas o Integrales con Sección de Ahorro y Crédito**, las funciones serán asumidas por esta Superintendencia, mediante el establecimiento de una delegatura especializada en supervisión financiera, la cual recibirá asistencia tecnológica, asesoría técnica y formación del recurso humano de la Superintendencia Bancaria.

<sup>12</sup> **Decreto 427 de 1996. Artículo 12°.- Vigilancia y Control.** Las personas jurídicas a que se refiere el presente Decreto continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función. **Parágrafo.** - Para efectos de lo previsto en el presente artículo y en el **Artículo 18 de este Decreto**, las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad que le compete la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio

<sup>13</sup> **Ley 2294 de 2023 Artículo 288.** Adiciónese un párrafo al numeral 1 y modifíquese el numeral 2 del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así: ARTÍCULO 270. (...) 2. Condiciones de las operaciones. Todas las operaciones de crédito de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, se efectuarán a través del sistema de redescuento por intermedio de establecimientos de crédito, **cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito**, o de las entidades descentralizadas de los entes territoriales, incluyendo los INFIS – Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo Territorial, cuyo objeto sea la financiación de las actividades de que trata el numeral 2. del artículo 268 del presente Estatuto (que para el efecto específicamente autorice la misma Financiera). En estos casos la Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice un adecuado manejo de los riesgos asumidos por tales entidades y sin costo alguno para las entidades vigiladas. En todas las operaciones de redescuento de que trata este numeral la entidad que actúe como intermediaria deberá asegurar por sí misma o mediante los sistemas y mecanismos que se determinan en los reglamentos de crédito, la función técnica de asesoría, apoyo y supervisión de los usuarios del crédito. Para este efecto, la Financiera deberá apoyar y asesorar a las entidades intermediarias para que puedan cumplir con la función mencionada. (...)

### **3. BENEFICIARIOS**

#### **3.1 PÚBLICOS**

Los BENEFICIARIOS Públicos son los definidos en la Ley 57/89, Ley 14 de 1991 Televisión Regional y en la Ley 795 /03 Estatuto Orgánico del Sector Financiero.

- I. Entidades Territoriales: Departamentos, Distritos, Municipios, y demás que defina la Ley (Ley 57 /89).
- II. Entidades Descentralizadas del Orden Territorial. (Ley 57 /89).
- III. Entidades Administrativas Especiales: Asociaciones de Municipios y Áreas Metropolitanas. (Ley 57 /89).
- IV. Entidades Públicas del Orden Nacional. (Ley 795 /2003)
- V. Organizaciones Regionales de Televisión. (Ley 14 de 1991)
- VI. Demás beneficiarios Públicos autorizados por la Ley

#### **3.2. PRIVADOS**

Los BENEFICIARIOS Privados<sup>14</sup> son las Sociedades Colectivas, en Comandita Simple, Anónimas, en Comandita por Acciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Empresas Unipersonales, Empresas Asociativas de Trabajo y las Corporaciones, Fundaciones y Cámaras de Comercio, las Sociedades por Acciones Simplificadas SAS y todas aquellas que la Ley determine.

---

<sup>14</sup> (Ley 795 /03 art. 270 literal g). Estatuto Orgánico del Sector Financiero.

### 3.3. ESPECIALES

- I. Las juntas de acción comunal, sociedades de mejoras y ornato, las juntas y asociaciones de recreación, defensa civil y usuarios, Organismos cooperativos, constituidos con arreglo a la ley y sin ánimo de lucro.<sup>15</sup>
- II. Organizaciones autorizadas para prestar servicios públicos en municipios menores y en zonas rurales y áreas o zonas urbanas específicas.<sup>16</sup>
- III. Operadores de Transporte de Carga y propietarios de Equipos vinculados a dichos operadores<sup>17</sup>
- IV. Prestadores de Servicio de Salud<sup>18</sup>
- V. Prestadores de Servicios Educativos<sup>19</sup>

<sup>15</sup>Artículo 4, literal a, de la Ley 57 de 1989, en concordancia con el artículo 22 de la Ley 11 de 1986, adicionado por el Artículo 138 de la Ley 79 de 1988. Por la cual se dicta el Estatuto Básico de la Administración Municipal y se ordena la participación de la comunidad en el manejo de los asuntos locales.

**Participación Comunitaria: Artículo 22.** Las Juntas de Acción Comunal, las Sociedades de Mejora y Ornato, las Juntas y Asociaciones de Recreación, Defensa Civil y Usuarios, constituidas con arreglo a la ley y sin ánimo de lucro, que tengan sede en el respectivo distrito, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento de los municipios mediante su participación en el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios que se hallen a cargo de éstos. Con tal fin, dichas juntas y organizaciones celebrarán con los municipios y sus entidades descentralizadas los convenios, acuerdos o contratos a que hubiere lugar para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones u obras.

**Parágrafo.** Para el cumplimiento de los objetivos del respectivo contrato o convenio, las entidades contratantes podrán aportar o prestar determinados bienes.

<sup>16</sup>Ley de Servicios Públicos Domiciliarios No. 142 de 1994

<sup>17</sup>**Decreto 451/ 09 Artículo 1º:** Autoriza a **FINDETER** a realizar Operaciones de Redescuento para Operadores de Vehículos de Transporte.

**Ley 336 / 96 Artículo 10:** Se entiende por Operador o Empresa de Transporte la Persona Natural o Jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas o de una y otra conjuntamente.

**Decreto 173/ 01 Artículos 20, 21 y 22:** Reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>18</sup>**Ley 100 / 93** Crea el Sistema de Seguridad Social Integral.

**Decreto 1011 / 06: Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Artículo 1º. Campo de Aplicación:** Las disposiciones del presente Decreto se aplicarán a los Prestadores de Servicios de Salud, las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras del Régimen Subsidiado, las Entidades Adaptadas, las Empresas de Medicina Prepagada y a las Entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud.

**Artículo 2: Definiciones: Prestadores de Servicios de Salud:** Se consideran como tales, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los Profesionales Independientes de Salud y los Servicios de Transporte Especial de Pacientes.

Para los efectos del presente decreto se consideran como instituciones prestadoras de servicios de salud a los grupos de práctica profesional que cuentan con infraestructura física para prestar servicios de salud.

**Profesional independiente:** Es toda persona natural egresada de un programa de educación superior de ciencias de la salud de conformidad con la **Ley 30 de 1992** o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, con facultades para actuar de manera autónoma en la prestación del servicio de salud para lo cual podrá contar con personal de apoyo de los niveles de formación técnico y/o auxiliar.

<sup>19</sup> **Artículo 71 Constitución Política de Colombia:** “La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”. **Reglamentado Ley 397/97.**

**Ley de Educación Superior No. 30/92** Por la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior, así como las normas de la modifiquen, derogan o sustituyan.

**Ley General de Educación No. 115/94 Artículo 3º. Modificado por la Ley 1650/13.**

**Artículo 185 Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2390 /06.** Líneas de crédito, estímulos y apoyo. El estado establecerá líneas de crédito, estímulos y apoyo para los establecimientos educativos estatales y privados con destino a programas de ampliación de cobertura educativa, construcción, adecuación de planta física, instalación deportiva y artística, material y equipo pedagógico.

El Gobierno Nacional a través del sistema financiero y de la **Financiera de Desarrollo Territorial – Findeter** - establecerá estas líneas de crédito.

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

- VI. Prestadores de Servicios de Turismo<sup>20</sup>  
VII. Personas naturales para operaciones Crédito VIS.<sup>21</sup>  
VIII. Patrimonios Autónomos<sup>22</sup>  
IX. Sociedades de Renting<sup>23</sup>

## 4 USOS Y SECTORES

Los recursos que FINDETER redescuenta a los INTERMEDIARIOS deben corresponder a operaciones otorgadas a BENEFICIARIOS que desarrollen actividades en los sectores financiables.

### 4.1 Usos financiables

En las operaciones de redescuento donde el beneficiario destine los recursos a más de un uso, el intermediario financiero deberá informar a FINDETER el uso correspondiente a la mayor proporción del valor redescontado.

#### 4.1.1. Inversión

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar beneficios o de ser de algún modo económicamente productivas o que sean bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social; su característica fundamental es que permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

En referencia a los recursos de inversión, estos estarán destinados a la financiación de programas o proyectos en los sectores, subsectores y actividades relacionados con éstos, ya sea en la etapa de pre-inversión, inversión u operación. Así mismo, se financiarán la

<sup>20</sup> Ley 812 del 2003 Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, Sección Seis: Sector de Comercio, Industria, Exportaciones y Turismo; Artículo 74: Financiamiento del Plan Sectorial de Turismo. Para el financiamiento del Plan Sectorial de Turismo y todas las inversiones relacionadas con este sector, la Financiera de Desarrollo Territorial S. A., Findeter, creará las líneas de crédito necesarias para tal fin.

Decreto 2590 /09. Reglamenta las Leyes 300 de 1996 y 1101 de 2006.

<sup>21</sup> Decreto 3760 de 2008). Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la titularización hipotecaria, las sociedades titularizadoras y el régimen de financiación especializado de vivienda definido en la Ley 546 de 1999. Artículo 8: "Modificase el Artículo 1º del Decreto 145 de 2000 el cual quedará así: "Artículo 1º. Condiciones de los créditos. Para efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 17 y demás normas concordantes de la Ley 546 de 1999, los créditos de vivienda individual a largo plazo, entendidos como aquellos otorgados por los establecimientos de crédito a personas naturales para financiar la adquisición de vivienda nueva o usada....."

<sup>22</sup> Los privados y los constituidos por disposiciones legales.

<sup>23</sup> Las operaciones Renting deberán tener como objetivo la financiación de sectores definidos en el presente reglamento, de igual forma aplicará para operaciones de Crédito, Leasing y Credileasing. Estas operaciones serán realizadas a través de Intermediarios Financieros.

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

adquisición de activos, dotación, equipamiento, suministro, mantenimiento, adquisición de activos y bienes muebles e inmuebles relacionados con la prestación del servicio objeto del crédito.

Igualmente se financiará a las entidades territoriales, la compra de acciones de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios. Así mismo se financiará a entidades privadas la compra de acciones de entidades de derecho privado o público que desarrollen actividades financiables por FINDETER.

No se financiarán aquellas inversiones que tengan por finalidad la adquisición de acciones a través del mercado público de valores que sean adquiridas con el objeto de obtener utilidad en la compra y venta de dichos títulos, en desarrollo de operaciones habituales de tesorería.

#### **4.1.2. Capital de Trabajo**

(Definición aplicable a beneficiarios de carácter privado). Es el recurso económico destinado a atender las necesidades de financiación requeridas para cubrir los costos y gastos necesarios para la operación o desarrollo de las actividades propias del beneficiario, así como los gastos y costos operativos propios del proceso de producción y/o comercialización de bienes y servicios de las empresas. Incluye compra de materia prima, pago de mano de obra, otros gastos de fabricación, cartera, proveedores, entre otros, así como las necesidades de liquidez de las empresas.

Recursos financieros para apalancar las necesidades de liquidez inmediatas de los beneficiarios a un plazo no mayor a 5 años. Contemplando la financiación de todos los costos y/o gastos necesarios para la operación como inventarios, cartera, nómina, reparación de equipos y cubrimiento de costos y gastos operativos de producción, comercialización y/o servicios

Capital de trabajo: (Definición aplicable a beneficiarios de carácter público). Deberá entenderse como aquel recurso económico para apalancar las necesidades de liquidez inmediata, a un plazo no mayor a 5 años.

#### **4.1.3. Sustitución de Deuda<sup>24</sup>**

Aplica para el pago de las obligaciones financieras de BENEFICIARIOS, que:

- i. Hayan sido adquiridas con Entidades Financieras ya sean de la misma entidad o de entidades distintas a la que realizará la sustitución.
- ii. Hayan sido contraídas mediante esquemas de colocación de títulos de deuda en el mercado nacional o internacional, siempre y cuando los títulos se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y emisores,

<sup>24</sup>Incluye la conversión de deuda, de una moneda a otra

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

iii. Las cedidas a CISA que hayan sido originadas por un Establecimiento Financiero.

#### 4.2. Sectores financiables

A continuación, se presentan los sectores y subsectores relacionados con el marco legal que establece su financiación por parte de FINDETER (Ver detalles en Anexo No. 1):

| No. | SECTOR                                                        | SUBSECTOR                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | Transporte                                                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vial</li> <li>• Férreo</li> <li>• Fluvial</li> <li>• Aéreo</li> <li>• Marítimo</li> <li>• Transporte urbano, transporte terrestre de carga y pasajeros</li> </ul>                                            |
| 2   | Desarrollo Minero - Energético                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hidrocarburos</li> <li>• Carbón</li> <li>• Energía Eléctrica</li> <li>• Gas</li> <li>• Otras Formas de Energía</li> <li>• Minerales para la construcción</li> <li>• Oro, Bronce, Níquel y Cobalto</li> </ul> |
| 3   | Desarrollo de Infraestructura Urbana, Construcción y Vivienda | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vivienda Urbana y/o Rural<sup>25</sup></li> <li>• Desarrollo Urbano</li> </ul>                                                                                                                               |
| 4   | Agua Potable y Saneamiento Básico                             | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acueducto</li> <li>• Alcantarillado</li> <li>• Residuos</li> </ul>                                                                                                                                           |
| 5   | TIC's                                                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Radio y Televisión</li> <li>• Telefonía, Redes y TIC's</li> <li>• Correo (Postal)</li> </ul>                                                                                                                 |
| 6   | Medio Ambiente                                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Producción Limpia y Mercados Verdes</li> <li>• Protección y Gestión del Riesgo Ambiental</li> </ul>                                                                                                          |

<sup>25</sup>Podrán financiarse siempre y cuando implique el desarrollo regional y urbano conforme con el objeto social de Findeter

## REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO

**Código:** GOA-DA-001  
**Versión:** 18  
**Fecha de Aprobación:**  
26-Ago-2025  
**Clasificación:** Pública

| No. | SECTOR                                                          | SUBSECTOR                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7   | Educación                                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Construcción</li> <li>• Compra, Ampliación y Adecuación de Instalaciones Educativas</li> <li>• Dotación</li> <li>• Investigación y Desarrollo</li> </ul>                                                                                         |
| 8   | Salud                                                           | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Construcción</li> <li>• Ampliación, Adecuación y Mantenimiento</li> <li>• Dotación y Adquisición de Equipos e Instrumentos</li> </ul>                                                                                                            |
| 9   | Turismo                                                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Construcción</li> <li>• Ampliación, Mantenimiento, Remodelación y Dotación</li> <li>• Desarrollo del Sector</li> </ul>                                                                                                                           |
| 10  | Deporte, Recreación y Cultura                                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Construcción</li> <li>• Compra, Ampliación y Adecuación de Instalaciones</li> <li>• Dotación</li> </ul>                                                                                                                                          |
| 11  | Saneamiento Fiscal y Financiero y Fortalecimiento Institucional | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Saneamiento Fiscal<sup>26</sup></li> <li>• Desarrollo y Fortalecimiento Institucional</li> <li>• Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero (PSFF) de Empresas Sociales del Estado (ESE)</li> </ul>                                            |
| 12  | Industria y Economía Cultural y Creativa                        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Equipamientos culturales y creativos</li> <li>• Formación cultural y creativa</li> <li>• Patrimonio cultural, material e inmaterial</li> <li>• Industrias culturales</li> <li>• Industrias creativas</li> <li>• Desarrollo del sector</li> </ul> |

<sup>26</sup>Creado en virtud del Art. 68 de la Ley 617 de 2000, para los Beneficiarios de Carácter Público señalados en el numeral 3.1. **Artículo 68. Apoyo Al Saneamiento Fiscal.** Para la implementación de programas de saneamiento fiscal y fortalecimiento institucional, las entidades territoriales y sus descentralizadas podrán, en cualquier momento, contratar créditos en condiciones blandas con entidades financieras de redescuento como **Findeter**, quienes implementarán una línea de crédito para tal fin.

**Parágrafo.** En los programas de saneamiento fiscal y fortalecimiento institucional de que habla el presente artículo, las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán incluir un plan de contingencia para la adaptación de las personas desvinculadas a una nueva etapa productiva.

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## 5 CONDICIONES FINANCIERAS

### 5.1 Condiciones financieras generales

| CONDICIONES FINANCIERAS            | OPERACIONES LEASING Y CREDITO                                                                                                                                                                                                   | OPERACIONES CREDITO VIS <sup>27</sup>                                                                                                             |                                                                                                         |
|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                    |                                                                                                                                                                                                                                 | Créditos en Pesos                                                                                                                                 | Créditos en UVR                                                                                         |
| <b>Margen de Redescuento</b>       | Hasta el 100%                                                                                                                                                                                                                   | Hasta el 100%                                                                                                                                     | Hasta el 100%                                                                                           |
| <b>Plazo Total</b>                 | Hasta 15 años                                                                                                                                                                                                                   | Entre 5 y 20 años                                                                                                                                 |                                                                                                         |
| <b>Plazo de Amortización</b>       | Hasta 15 años (cuando no hay período de gracia)                                                                                                                                                                                 | Entre 5 y 20 años                                                                                                                                 |                                                                                                         |
| <b>Tasa de Redescuento Anual</b>   | Podrá ser expresada tasa fija y variable con base en: DTF, IPC, IBR, , Secured Overnight Financing Rate (SOFR), o las tasas que la sustituyan., PRIME RATE y el spread será establecido por el Comité de Crédito Administrativo | Fija                                                                                                                                              | Expresada en UVR <sup>28</sup> y el spread será el establecido por el Comité de Crédito Administrativo. |
| <b>Tasa final de interés anual</b> | Es pactada entre el INTERMEDIARIO y el BENEFICIARIO <sup>29</sup> . En líneas con tasa compensada y líneas especiales, la tasa final dependerá de las condiciones establecidas en la respectiva línea                           | Para el cálculo de los intereses de los créditos en tasa fija en pesos, no podrá exceder el fijado por la normatividad vigente.                   | Expresado en UVR y el spread no podrá ser superior al fijado por la normatividad vigente.               |
| <b>Período de gracia a capital</b> | Hasta 3 años.                                                                                                                                                                                                                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>N/A para beneficiarios persona natural</li> <li>Hasta un año para Constructoras que desarrollen</li> </ul> | N/A                                                                                                     |

<sup>27</sup>Ver definición de Crédito VIS en el Glosario.

<sup>28</sup>UVR – Unidad de Valor Real, correspondiente al día del vencimiento o pago anticipado.

<sup>29</sup>Podrá ser fija siempre y cuando permita cubrir variaciones con respecto a la tasa de interés variable, excepto en los programas de Tasa Compensada.

|                                                                                                                      |                                                           |                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>Banca de Desarrollo Territorial | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| CONDICIONES FINANCIERAS                    | OPERACIONES LEASING Y CREDITO                                                                                          | OPERACIONES CREDITO VIS <sup>27</sup>                                  |                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                            |                                                                                                                        | Créditos en Pesos                                                      | Créditos en UVR                                                                                                                        |
|                                            |                                                                                                                        | VIS y/o VIP                                                            |                                                                                                                                        |
| <b>Período de gracia Intereses</b>         | Será autorizado por el Comité de Crédito Administrativo.                                                               | N/A                                                                    | N/A                                                                                                                                    |
| <b>Forma de Pago</b>                       | Mensual, Bimestral, Trimestral, Semestral o Anual. <sup>30</sup>                                                       | Mensual                                                                | Mensual                                                                                                                                |
| <b>Modalidad de Cobro</b>                  | Vencida o Anticipada                                                                                                   | Vencida                                                                | Vencida                                                                                                                                |
| <b>Modalidad de Amortización a Capital</b> | Cuota fija a capital denominada lineal. Cualquier otra modalidad de amortización, denominada porcentual. <sup>31</sup> | a) Cuota fija en pesos<br>b) Amortización constante a capital en pesos | a) Amortización constante a capital en UVR.<br>b) Cualquier otra modalidad de amortización a capital en UVR que sea diferente a lineal |
| <b>Moneda del empréstito</b>               | Podrá ser en moneda local o moneda extranjera.                                                                         | Pesos                                                                  | UVR                                                                                                                                    |
| <b>Otras</b>                               | Las demás que el Comité de Crédito Administrativo determine.                                                           |                                                                        |                                                                                                                                        |

## 5.2 Condiciones financieras para operaciones Credileasing

Se podrán financiar operaciones Leasing para proyectos enmarcados en los sectores elegibles descritos en el presente Reglamento, que requieran varios desembolsos para su ejecución, conservándose las condiciones financieras del primer desembolso, momento en el cual nace la operación. FINDETER financiará operaciones del tipo Leasing Financiero y Operativo en las modalidades de Leasing Inmobiliario (FINDETER no financia leasing habitacional), Leasing Mobiliario, Leasing de Infraestructura, Leasing de Importación, Leasing Internacional, y Lease Back.

<sup>30</sup>Sin embargo, a solicitud del intermediario, la forma de pago podrá ser establecida de manera excepcional en fechas específicas.

<sup>31</sup> Cualquier tipo de amortización a capital que sea diferente a lineal.

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| <b>CONDICIONES FINANCIERAS</b>        | <b>OPERACIONES CREDILEASING</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Margen Redescuento de</b>          | Hasta el 100%.<br>Para Leasing de Importación, se financiará en la etapa de anticipos hasta el 90% del valor total del bien más los costos y gastos estimados requeridos para colocar el bien en funcionamiento; una vez culmine el periodo de anticipos y previo a la activación del leasing, se podrá ajustar el valor de la operación, al valor real y FINDETER podrá redescantar hasta el 100% del mismo.                  |
| <b>Plazo Total</b>                    | Hasta 15 años                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Plazo de Amortización</b>          | Hasta 15 años (cuando no hay período de gracia). No incluye el periodo de anticipos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Tasa de Redescuento Anual</b>      | Podrá ser expresada tasa fija y variable con base en: IBR, IPC y DTF, , Secured Overnight Financing Rate (SOFR), o las tasas que las sustituyan. y el spread será establecido por el Comité de Crédito Administrativo.<br><br>La que aplique para Credileasing al plazo, sector solicitado y línea en el momento del primer desembolso.                                                                                        |
| <b>Tasa final de interés anual</b>    | Es pactada libremente entre el INTERMEDIARIO y el BENEFICIARIO <sup>32</sup> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Periodo de anticipos</b>           | Hasta 36 meses. No cuenta como periodo de gracia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Período de gracia a capital</b>    | Hasta 3 años adicionales al periodo de anticipos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Período de gracia a Intereses</b>  | Será autorizado por el Comité de Crédito Administrativo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Plazo para activar el contrato</b> | Hasta 36 meses y se mantiene la tasa de redescuento para todo el contrato, de acuerdo con la tasa fijada en el primer desembolso. Si se requiere un plazo superior a 36 meses, se manejará como una cotización especial.<br>En caso de no generar la activación dentro del plazo fijado, se generará modificación de la tasa de redescuento de acuerdo con los lineamientos establecidos para regular este tipo de operaciones |
| <b>Forma de Pago</b>                  | Durante el periodo de anticipos la forma de pago de intereses será Mensual, Bimestral, Trimestral, Semestral o Anual. <sup>33</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Modalidad de Cobro</b>             | Vencida o Anticipada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

<sup>32</sup>Podrá ser fija siempre y cuando permita cubrir variaciones con respecto a la tasa de interés variable, excepto en los programas de Tasa Compensada o tasas Mixtas que incluyan tasas compensadas.

<sup>33</sup>Sin embargo, a solicitud del intermediario, la forma de pago podrá ser establecida de manera excepcional en fechas específicas.

|                                                                                                                      |                                                           |                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>Banca de Desarrollo Territorial | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                            |                                                                                                                          |
|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Modalidad de Amortización a Capital</b> | Cuota fija a capital denominada lineal<br>Cualquier otra modalidad de amortización, denominada porcentual. <sup>34</sup> |
| <b>Moneda del empréstito</b>               | Podrá ser en moneda local o moneda extranjera.                                                                           |
| <b>Comisiones</b>                          | Podrá tener comisiones pactadas previas al primer desembolso.                                                            |
| <b>Otras</b>                               | Las demás que el Comité de Crédito Administrativo determine.                                                             |

### 5.3 Cotizaciones especiales

Son Cotizaciones Especiales aquellas cuyas condiciones financieras difieran de las “Condiciones financieras generales”, definidas en el numeral 5.1. y 5.2. de este Reglamento y/o que la tasa de redescuento, así como las demás condiciones que requieran de un tratamiento particular.

Las Cotizaciones Especiales comprenden las siguientes operaciones: Operaciones de crédito, operaciones crédito con desembolsos parciales, operaciones leasing y operaciones Credileasing, destinadas a beneficiarios públicos, privados y especiales, que podrán ser desembolsadas, siempre y cuando se cuente con recursos disponibles.

Los Intermediarios Financieros o beneficiarios finales, deberán solicitar cotizaciones especiales cuando apliquen cualquiera de los siguientes eventos o combinación de los mismos, entre otros:

- ✓ Mantenimiento de tasa. Para Credileasing aplica cuando sea por un período superior a 36 meses y para las demás operaciones cuando el periodo sea superior a 3 meses.
- ✓ Tasa de redescuento inferior a la tasa de cartelera o de línea especial vigente para el plazo y sector.
- ✓ Desembolsos parciales por un período mayor a 36 meses calendario para Credileasing.
- ✓ Período de gracia superior a tres (3) años o al establecido para las líneas especiales.
- ✓ Plazo Total del crédito inferior a un (1) año, o al establecido para las líneas especiales.
- ✓ Plazo Total del crédito superior a quince (15) años, o al establecido para las líneas especiales.
- ✓ Para operaciones de crédito con desembolsos parciales.
- ✓ Revisión de Tasa Activa para Proyectos Especiales cuando así lo determine el Gobierno Nacional.
- ✓ Operaciones para el uso capital de trabajo a más de 5 años.
- ✓ Operaciones Bullet con una única amortización de capital al finalizar el plazo del crédito.
- ✓ Plazo de activación de contrato leasing para operaciones Credileasing superior a 36 meses.

<sup>34</sup> Para las líneas o programas que incluyan Tasas Compensadas, aplica la reglamentación respectiva.

## **6 POLÍTICAS DE REESTRUCTURACIÓN Y MODIFICACIÓN CONDICIONES FINANCIERAS DE CARTERA**

### **6.1. Modificaciones Condiciones Financieras - Operaciones de Redescuento Beneficiarios**

Para todas las operaciones de redescuento deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- FINDETER podrá modificar las condiciones financieras originalmente pactadas de una o varias operaciones de redescuento desembolsadas, incluyendo el tipo de moneda.
- La modificación de las condiciones financieras debe ser aprobada inicialmente por el intermediario.
- La modificación no debe afectar vencimientos anteriores de capital e intereses.
- El intermediario debe encontrarse al día con sus obligaciones ante FINDETER.
- Todas las modificaciones de crédito que hagan parte del portafolio de la cartera titularizada deberán tener la aprobación por parte de la TITULARIZADORA COLOMBIANA.
- Toda solicitud de modificación de condiciones que llegue por escrito debe estar firmada por persona autorizada. Cuando sea a través de FINDETER Virtual debe ser por el usuario autorizado por el intermediario.
- Como parte de las modificaciones en las cuales concurren simultáneamente varias entidades crediticias, FINDETER podrá acogerse a las condiciones financieras establecidas en los acuerdos aprobados por los intermediarios.
- Para hacer efectiva la modificación de las condiciones financieras y, cuando haya lugar, se deben exigir los otrosíes que formalizan la misma dentro del plazo aprobado, según corresponda, por el Director de Cartera, el Vicepresidente de Operaciones o por el Comité de Crédito Administrativo.
- En caso de que los otrosíes no se reciban dentro del plazo establecido, se deberá presentar una nueva solicitud de modificación.
- Previo perfeccionamiento de la modificación, los otrosíes deberán ser validados y tener la aprobación de la Dirección de Cartera.

### **6.2. Modificación Condiciones Financieras - Operaciones de Redescuento Intermediarios**

Cuando la falta de pago de uno o varios beneficiarios de las operaciones de redescuento conlleve el deterioro real de un intermediario por cuanto este no tiene la liquidez para realizar el prepago de esas operaciones, como lo establecen las políticas de FINDETER, ni la capacidad de pago para atender esos créditos en las condiciones iniciales pactadas, el intermediario y/o FINDETER podrán solicitar la modificación de las condiciones financieras de los créditos.

El objetivo principal de las modificaciones a las condiciones financieras de una operación de redescuento que se haga de manera directa a un intermediario es evitar la posible cesación de pagos o quiebra de este, al hacerle exigible el pago total o en las condiciones actuales de una obligación sobre la cual el beneficiario tiene un deterioro significativo en su capacidad de pago

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

que afecta la situación financiera del intermediario. En este sentido estas modificaciones solo aplicarán bajo condiciones de iliquidez del intermediario.

La solicitud de modificación de condiciones financieras deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- El intermediario debe estar al día en las obligaciones con FINDETER.
- Los créditos de redescuento objeto de modificación deben tener una mora superior a 90 días con el intermediario y/o estar dentro de un acuerdo de reestructuración en el marco de las leyes 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan.
- FINDETER previamente a la modificación debe solicitar el prepago de las obligaciones objeto de modificación que tienen una mora mayor a 90 días.
- En los casos que exista un acuerdo de reestructuración o solicitud de la misma entre el beneficiario y el INTERMEDIARIO, FINDETER previamente a la modificación debe haber rechazado la solicitud del intermediario de aceptar las nuevas condiciones financieras de las obligaciones conforme lo establecido en los acuerdos de reestructuración.
- El intermediario debe expresar la imposibilidad de realizar el prepago de las operaciones de redescuento.
- El intermediario debe demostrar una afectación real en su capacidad de pago en virtud de la solicitud de prepago y en la atención del servicio de la deuda bajo las condiciones iniciales de los créditos objeto de modificación.
- FINDETER debe realizar una visita al intermediario con el fin de verificar la afectación de su capacidad de pago.
- Las nuevas condiciones deben atender criterios de viabilidad y tener en cuenta la capacidad de pago del intermediario.
- El saldo del crédito del intermediario con FINDETER bajo las nuevas condiciones financieras siempre debe ser menor o igual al saldo del beneficiario con el intermediario.
- Para los casos de intermediarios de naturaleza privada se debe constituir garantías reales a favor de FINDETER.

La Vicepresidencia de Riesgos y la Dirección de Cartera serán las áreas encargadas de realizar el análisis de la capacidad de pago actual y futura del intermediario bajo las nuevas condiciones financieras.

El Comité de Riesgos y GAP será el órgano encargado de aprobar las nuevas condiciones financieras. En este mismo comité se deberá definir la categoría del intermediario, la cual no podrá ser mejor a aquella que tiene el intermediario al momento de realizar la modificación.

Una vez aprobadas las nuevas condiciones financieras, la Vicepresidencia de Riesgos y la Dirección de Cartera deberán realizar un monitoreo especial tanto al intermediario como al crédito objeto del cambio de condiciones. Los resultados de estos seguimientos deben ser presentados al Comité de Riesgos y GAP, por lo menos, de manera semestral.

|                                                                                   |                                                                                              |                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b></p> | <p><b>Código:</b> GOA-DA-001<br/> <b>Versión:</b> 18<br/> <b>Fecha de Aprobación:</b><br/> 26-Ago-2025<br/> <b>Clasificación:</b> Pública</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

En el caso de que un intermediario exprese la imposibilidad de realizar el prepago de las operaciones de redescuento pero que puede seguir atendiendo el servicio de la deuda en las condiciones iniciales pactadas, será el Comité de Riesgos y GAP quien estudie y defina la situación.

### **6.3. Reestructuraciones - Operaciones de Redescuento Intermediarios**

Conforme a la normatividad vigente, para que proceda la reestructuración de una obligación es necesario que ésta presente una mora superior a 90 días.

En el caso de los intermediarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, un incumplimiento de esta naturaleza implica un grave deterioro de su capacidad de pago que amerita la intervención inmediata de dicho ente de supervisión. En ese orden de ideas, no es posible que se lleven a cabo reestructuraciones con esta clase de intermediarios.

Para los intermediarios vigilados por otras superintendencias o que no están vigilados por ninguna de ellas, un incumplimiento de esta naturaleza implica un grave deterioro de su capacidad de pago que amerita que FINDETER inicie de manera inmediata la recuperación de la cartera por las vías legales, por lo que no habría lugar a una reestructuración.

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## **ANEXOS**

### **Anexo 1**

#### **UTILIZACIÓN RECURSOS DE REDESCUENTO**

Aplica para todos los beneficiarios y usos contenidos en los capítulos 3 y 4 del presente documento.

Para todos los Sectores y Subsectores serán financiables las actividades relacionadas con: estudios y diseños, construcción, reforzamiento estructural, ampliación, adecuación, reposición, remodelación, conservación, rehabilitación, restauración, adquisición, dotación, montaje, instalación o mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y todas aquellas actividades y elementos relacionados con la cadena de valor y la producción, comercialización, distribución, y prestación de los servicios asociados a estos.

Para todos los sectores y subsectores serán financiables los proyectos o programas relacionados con adquisición, producción, importación, distribución, comercialización y mantenimiento de maquinaria y equipo.

Para todas las empresas constructoras, diseñadoras, consultoras, interventoras, asesoras, que desarrollen obras civiles, será financiable la adquisición de Maquinaria y Equipo y la inversión será asignada al sector y subsector que corresponda.

Para las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios serán financiable la adquisición de vehículos que se encuentren directamente asociados a sus actividades económicas.

#### **Condiciones Generales para Financiación de Vehículos:**

- Será financiable la adquisición de vehículos automotores destinados a actividades productivas incluidas dentro de los sectores y subsectores financiables por FINDETER.
- Todos los vehículos automotores financiados deberán ser nuevos al momento de haber sido otorgada la financiación por parte del intermediario financiero.
- El blindaje es una característica adicional que no hace parte del costo inicial del vehículo, por lo tanto, el valor del blindaje no se tendrá en cuenta para la determinación del valor y por lo tanto de la financiación del vehículo correspondiente.
- La financiación de vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros o carga o mixtos de carga y pasajeros no estarán sujetos a las condiciones aquí establecidas.

## **1. SECTOR: TRANSPORTE**

Contempla el desarrollo y la optimización del servicio para el sector transporte en áreas relacionadas con la red vial, férrea, fluvial, marítima, aérea y urbana, así como las cadenas productivas asociadas a estos modos de transporte.

### **1.1 Subsector: Vial**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con el desarrollo de la red vial del país:

- ✓ Red primaria, secundaria y terciaria de carreteras.
- ✓ Señalización de vías y redes de ayuda.
- ✓ Vías urbanas
- ✓ Semaforización y señalización de vías urbanas
- ✓ Industria Vial (Industrias Asociadas al Transporte vial)

### **1.2 Subsector: Férreo**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con el desarrollo de la red férrea del país:

- ✓ Puertos Férreos
- ✓ Vías férreas
- ✓ Industria Férrea (Industrias Asociadas al Transporte Férreo)

### **1.3 Subsector: Fluvial**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con el desarrollo de la red fluvial del país:

- ✓ Puertos Fluviales
- ✓ Canales Fluviales
- ✓ Industria Fluvial (Industrias Asociadas al Transporte Fluvial)

### **1.4 Subsector: Aéreo**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con el desarrollo de la red aérea del país:

- ✓ Terminales de transporte aéreo (incluyendo pistas)
- ✓ Industria Aeronáutica (Industrias Asociadas al Transporte Aéreo)

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### **1.5 Subsector: Marítimo**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con el desarrollo de la red marítima del país:

- ✓ Puertos Marítimos
- ✓ Canales Marítimos
- ✓ Industria Naval (*Industrias Asociadas al Transporte Marítimo*)

### **1.6 Subsector: Transporte Urbano, Transporte Terrestre de Carga y Pasajeros**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con el desarrollo para transporte urbano, transporte terrestre de carga y pasajeros:

- ✓ Sistemas de transporte masivo y todas las actividades e infraestructura relacionada con la prestación del servicio.
- ✓ Soluciones de tráfico (puentes vehiculares, entre otros)
- ✓ Paraderos y estaciones de transporte de pasajeros
- ✓ Sistemas de transporte alternativos o multimodales de carga y/o pasajeros (Cables aéreos, entre otros)
- ✓ Puertos terrestres y terminales de transporte terrestres
- ✓ Fabricación de Carrocerías (*Industrias Asociadas al Transporte*)
- ✓ Transporte Público de Pasajeros
- ✓ Transporte Público de Carga
- ✓ Infraestructura para los transportadores públicos de carga y de pasajeros como sedes administrativas, bodegas, patios de parqueo, talleres, etc.
- ✓ Actividades logísticas<sup>35</sup>

## **2. SECTOR: DESARROLLO MINERO - ENERGÉTICO**

Se financiarán los usos relacionados con la producción generación, interconexión, transmisión, transporte, almacenamiento, distribución, transformación y comercialización de todo tipo de energía, proveniente de fuentes tradicionales, alternativas o no convencional, renovable y no renovable.

---

<sup>35</sup> Logística es todo movimiento y almacenamiento que facilite el flujo de productos desde el punto de compra de los materiales hasta el punto de consumo, así como los flujos de información que ponen el movimiento en marcha, con el fin de dar los niveles adecuados de servicio al consumidor a un costo razonable. La logística tiene como objetivo la satisfacción de la demanda en las mejores condiciones de servicio, costo y calidad. Se encarga de la gestión de los medios necesarios para alcanzar este objetivo (superficies, medios de transportes, informática...) y moviliza los recursos humanos como financieros adecuados.

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Así mismo, se financiarán los usos relacionados con actividades mineras a excepción de las relacionadas con carbón térmico<sup>36</sup>, programas de manejo y reducción de pérdidas, sistemas de automatización de medición y control, sistemas de almacenamiento, producción de componentes y accesorios y, proyectos para renovación tecnológica y economía circular

*\* Se podrá financiar la adquisición de activos que permitan transitar a procesos de generación de energía renovable*

## **2.1 Subsector: Hidrocarburos**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con:

- ✓ Proyectos relacionados con las actividades de hidrocarburos.
- ✓ Oleoductos y poliductos
- ✓ Cogeneración, autogeneración y regeneración de energía relacionada con las actividades de hidrocarburos.
- ✓ Programas de manejo y reducción de pérdidas.
- ✓ Sistemas de automatización de medición y control.
- ✓ Empresas productoras de sistemas de almacenamiento relacionados con las actividades de hidrocarburos.
- ✓ Empresas productoras de plantas generadoras de energía relacionadas con las actividades de hidrocarburos.
- ✓ Productores de componentes y accesorios para proyectos relacionados con las actividades de hidrocarburos.
- ✓ Distribución y/o comercialización mayorista y minorista de combustibles y derivados del petróleo (Estaciones de Servicio, entre otros).
- ✓ Prestadores de Servicios para el Sector de Hidrocarburos.

## **2.2 Subsector: Carbón**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con:

- ✓ Proyectos relacionados con las actividades del carbón.
- ✓ Programas de manejo y reducción de pérdidas.
- ✓ Sistemas de automatización de medición y control.
- ✓ Empresas productoras de sistemas de almacenamiento relacionadas con las actividades del carbón.
- ✓ Productores de componentes y accesorios para proyectos relacionados con las actividades del carbón.
- ✓ Prestadores de Servicios para las actividades de Carbón.

---

<sup>36</sup> Se podrá financiar la adquisición de activos que permitan transitar a procesos de generación de energía renovable

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

- ✓ Proyectos de reconversión tecnológica para explotadores
- ✓ Proyectos de economía circular

### **2.3 Subsector: Energía Eléctrica**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con:

- ✓ Cogeneración, autogeneración y trigeneración de energía.
- ✓ Programas de manejo y reducción de pérdidas.
- ✓ Sistemas de automatización de medición y control.
- ✓ Empresas productoras de sistemas de almacenamiento de energía.
- ✓ Productores de componentes y accesorios para redes de Energía.
- ✓ Empresas productoras de plantas generadoras de Energía.
- ✓ Todas aquellas actividades relacionadas con el subsector.
- ✓ Construcción de redes con sus correspondientes acometidas para energía eléctrica
- ✓ Prestadoras de Servicios en el Sector de Energía Eléctrica.
- ✓ Empresas comercializadoras de servicio de Energía Eléctrica

### **2.4 Subsector: Gas**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con:

- ✓ Exploración
- ✓ Redes
- ✓ Programas de manejo y reducción de pérdidas.
- ✓ Sistemas de automatización de medición y control.
- ✓ Cogeneración, autogeneración y trigeneración de energía proveniente de proyectos relacionados con las actividades del Gas.
- ✓ Empresas productoras de sistemas de almacenamiento relacionados con las actividades del Gas.
- ✓ Productores de componentes y accesorios relacionados con las actividades del Gas.
- ✓ Empresas productoras de plantas generadoras de Energía relacionadas con las actividades del Gas.
- ✓ Construcción de redes con sus correspondientes acometidas para gas.
- ✓ Prestadoras de Servicios en el Sector de Gas.

### **2.5 Subsector: Otras Formas de Energía**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con:

- ✓ Cogeneración, autogeneración y trigeneración de energía proveniente de proyectos relacionados con otras formas de energía.
- ✓ Programas de manejo y reducción de pérdidas.

- ✓ Sistemas de automatización de medición y control.
- ✓ Productores de equipos y componentes para Sistemas de Energías alternativas (solar, eólica, hidráulica, mareomotriz, por biomasa, entre otros).
- ✓ Empresas productoras de sistemas de almacenamiento de otras formas de energía.
- ✓ Productores de componentes y accesorios para redes de otras formas de energía.
- ✓ Empresas productoras de plantas generadoras de otras formas de energía.

## **2.6 Subsector: Minerales para Construcción**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con:

- ✓ Proyectos relacionados con las actividades de explotación de minerales para la construcción
- ✓ Programas de manejo y reducción de pérdidas.
- ✓ Sistemas de automatización de medición y control.
- ✓ Producción de sistemas de almacenamiento relacionadas con las actividades de minería para la construcción.
- ✓ Producción de componentes y accesorios para proyectos relacionados con las actividades de minería para la construcción.
- ✓ Prestación de servicios para las actividades de minería para la construcción.
- ✓ Proyectos de reconversión tecnológica para explotadores de minerales para la construcción.
- ✓ Proyectos de economía circular del subsector de minería para la construcción.

## **2.7 Subsector: Oro, Bronce, Níquel y Cobalto.**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con:

- ✓ Proyectos relacionados con las actividades de minería de Oro, Bronce, Níquel y Cobalto.
- ✓ Programas de manejo y reducción de pérdidas.
- ✓ Sistemas de automatización de medición y control.
- ✓ Producción de sistemas de almacenamiento relacionadas con las actividades de minería de Oro, Bronce, Níquel y Cobalto.
- ✓ Producción de componentes y accesorios para proyectos relacionados con las actividades de minería de Oro, Bronce, Níquel y Cobalto.
- ✓ Prestación de servicios para las actividades de minería de Oro, Bronce, Níquel y Cobalto.
- ✓ Proyectos de reconversión tecnológica para minería de Oro, Bronce, Níquel y Cobalto.
- ✓ Proyectos de economía circular del subsector de minería de Oro, Bronce, Níquel y Cobalto.

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### 3. SECTOR: DESARROLLO URBANO, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA

Contempla el desarrollo de infraestructura urbana en áreas relacionadas con vivienda urbana en general, vivienda de interés social<sup>37</sup>, obras de infraestructura social y comunitaria, centros de comercialización y de acopio, y materiales para la construcción.

#### **3.1 Subsector: Vivienda Urbana y/o Rural**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con Programas de Vivienda de Interés Social, Vivienda de Interés Prioritario y/o Vivienda de Interés Cultural en:

- ✓ Unidad de vivienda
- ✓ Obras de adecuación del terreno, de manera que quede apto para iniciar el plan programado.
- ✓ Adquisición de terrenos y gastos complementarios para bancos de tierras o para uso del proyecto o programa.
- ✓ Traslado o reubicación de asentamientos.

Se financiarán créditos individuales a beneficiarios personas naturales, para las inversiones relacionadas con *Crédito VIS*<sup>38</sup> y *VIP* en:

- ✓ Adquisición de vivienda nueva
- ✓ Adquisición de vivienda usada
- ✓ Construcción en sitio propio
- ✓ Mejoramiento o remodelación

#### **3.2 Subsector: Desarrollo Urbano**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con:

- ✓ Mejoramiento integral de barrios.
- ✓ Ciclorutas, vías peatonales, andenes, sardineles y parqueaderos.
- ✓ Obras para prevención, control y mitigación de deslizamientos, inundaciones y demás impactos ambientales en las ciudades.

<sup>37</sup> Los proyectos que pretendan obtener financiación o asesoría deben conllevar el desarrollo regional y urbano, independientemente de la ubicación física de éstos, es decir, si un proyecto se encuentra ubicado en zona rural, pero implica el desarrollo regional y urbano, éste puede acceder a financiación o ser sujeto de asesoría de Findeter para su ejecución. Así las cosas, debe precisarse que Findeter, puede desarrollar aquello que la Ley expresamente le permita, por lo que los proyectos de VIS RURAL pueden ser financiables, siempre y cuando implique el desarrollo regional y urbano, tal y como se indicó.

<sup>38</sup> Redescuento para la financiación de vivienda de Interés Social, Decreto No. 3165 de 2003.

- ✓ Equipamiento comunitario (construcción de hospitales, centros y puestos de salud, centros de bienestar del anciano, iglesias, guarderías, establecimientos educativos de preescolar, primaria y secundaria, parques y áreas deportivas, con sus dotaciones requeridas e instalación de teléfonos públicos y alumbrado público, entre otros).

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con construcción, conservación, reconstrucción, recuperación, mantenimiento, renovación y equipamiento urbano en:

- ✓ Centros Carcelarios
- ✓ Alamedas
- ✓ Plazas Públicas (Parque Principal)
- ✓ Plazoletas
- ✓ Sitios patrimoniales
- ✓ Edificios
- ✓ Monumentos
- ✓ Centros Históricos
- ✓ Piezas de alto contenido y valor patrimonial, histórico, cultural y/o arquitectónico.
- ✓ Recuperación y/o intervención de Zonas (Planes Parciales de Desarrollo)
- ✓ Centros administrativos o sedes de entidades territoriales y entidades administrativas especiales, con las locaciones requeridas para la totalidad de dependencias relacionadas con su objeto social directo, también para el desarrollo de actividades complementarias que podrían funcionar en la misma sede por tratarse de servicios a cargo del estado, aun siendo responsabilidad de otras instancias del mismo.
- ✓ Instalaciones y equipos para organismos de atención de emergencias locales y regionales tales como cuerpo de bomberos, entre otros.
- ✓ Instalaciones sanitarias para uso público
- ✓ Instalaciones y equipos para la ubicación o disposición de cadáveres tales como hornos crematorios, morgues, funerarias, cementerios, entre otros.
- ✓ Iglesias o Centros Religiosos
- ✓ Centros Penitenciarios
- ✓ Centros de rehabilitación y/o de resocialización
- ✓ Puestos de Policía
- ✓ Nomenclatura urbana
- ✓ Reorganización y mejoramiento del espacio público
- ✓ Mobiliario urbano y elementos del espacio público
- ✓ Centros para la revisión técnico-mecánica de vehículos automotores, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- ✓ Cámaras de Comercio
- ✓ Centros de Convenciones, exposiciones y/o eventos
- ✓ Parques industriales
- ✓ Zonas Francas
- ✓ Clubes sociales y deportivos (aplica solo para inversión)

- ✓ En general toda infraestructura que contribuya al equipamiento requerido por las ciudades y regiones que permita fortalecer su capacidad competitiva y seguridad ciudadana para apoyar sus áreas de especialización productiva.

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con Centros de Comercialización en:

- ✓ Mercados Mayoristas
- ✓ Centrales de Abasto
- ✓ Plazas de Mercado
- ✓ Centros de Acopio
- ✓ Hipermercados
- ✓ Supermercados
- ✓ Almacenes de Grandes Superficies
- ✓ Plazas de Ferias
- ✓ Centros Comerciales

No son financiables la compra de locales comerciales, ni dentro de centros comerciales, ni aquellos localizados individualmente en las ciudades, salvo cuando la compra del inmueble dentro de un centro comercial haga parte de un proyecto que corresponda a uno de los sectores financiables.

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con las Cadenas Productivas (Materiales para la Construcción), serán financiables los productores, transformadores, comercializadores, importadores y distribuidores de los productos y actividades relacionados a continuación entre otros tales como:

- ✓ Cemento
- ✓ Concreto y Prefabricados
- ✓ Plantas de Concreto y Asfalto.
- ✓ Elementos de cemento o fibrocemento
- ✓ Procesadores de gravas, arenas y materiales pétreos
- ✓ Productos de Acero, entre otros: barras, varillas, perfiles, laminados, cubiertas, tubos y accesorios en hierro galvanizado.
- ✓ Derivados de la arcilla, yeso y otros productos de la construcción: entre otros: tejas, ladrillos, bloques, adoquines, baldosas, etc...
- ✓ Elementos cerámicos y vitrificados para construcción y vivienda.
- ✓ Derivados de PVC, CPVC, resinas o materiales similares.
- ✓ Accesorios hidráulicos y sanitarios, entre otros, válvulas y equipos de bombeo.
- ✓ Geotextiles, Geomembranas, Geosintéticos.
- ✓ Industria metalmecánica para obras civiles, eléctricas, redes eléctricas y comunicaciones, entre otros.
- ✓ Cables para obras civiles, energía, comunicaciones, transporte, entre otros.
- ✓ Estructuras en Madera para la Construcción.
- ✓ Vidrios, ventanería, puertas, cerraduras, pintura, cielos rasos, sistemas de aire acondicionado, calefacción y demás materiales para la construcción.

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

- ✓ Todos aquellos bienes y servicios relacionados con la industria y la cadena productiva de la construcción (incluye alquiler o adquisición de maquinaria y equipo).

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con Plantas de Beneficio para los establecimientos que prestan un servicio de interés público:

- ✓ El sacrificio de animales para consumo humano.
- ✓ Infraestructura para el sacrificio de animales de abasto para el consumo humano.
- ✓ Preservación, transporte, y almacenamiento de productos cárnicos de acuerdo con las normas vigentes.

#### **4. SECTOR: AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

Se financiarán los usos relacionados con el sector de agua potable y saneamiento básico en áreas relacionadas con acueducto, alcantarillado y gestión de residuos.

##### **4.1 Subsector: Acueducto**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con:

- ✓ Exploración
- ✓ Producción
- ✓ Tratamiento
- ✓ Almacenamiento
- ✓ Redes
- ✓ Comercialización
- ✓ Programas de Reducción de pérdidas y agua no contabilizada
- ✓ Conservación y recuperación de microcuencas
- ✓ Construcción de redes con sus correspondientes acometidas para acueducto
- ✓ Todas aquellas actividades relacionadas con el subsector.

##### **4.2 Subsector: Alcantarillado**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con:

- ✓ Recolección
- ✓ Redes
- ✓ Tratamiento
- ✓ Disposición Final
- ✓ Construcción de redes con sus correspondientes acometidas para alcantarillado.
- ✓ Todas aquellas actividades relacionadas con el subsector.

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

#### **4.3 Subsector: Residuos**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con:

- ✓ Almacenamiento, recolección, barrido y limpieza de vías y áreas públicas.
- ✓ Reciclaje, aprovechamiento, recolección y transporte.
- ✓ Estaciones de transferencia, selección, tratamiento y disposición final.
- ✓ Producción, transformación, distribución y comercialización de productos del sector manufacturero e industrial que adopten lineamientos de economía circular.
- ✓ Todas aquellas actividades relacionadas con el subsector

### **5. SECTOR: TIC'S**

Se financiarán los usos relacionados con las TIC'S, en áreas relacionadas con la prestación, ampliación y mejoramiento del servicio de radio, televisión, telefonía, correo postal y sus servicios de valor agregado y telemáticos (Internet).

#### **5.1 Subsector: Radio y Televisión**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con la prestación eficiente del servicio de televisión y radiodifusión a nivel nacional, regional, local o comunitario, de acuerdo con la clasificación de la legislación vigente, incluye:

- ✓ Renovación tecnológica
- ✓ Redes de transmisión
- ✓ Adecuación y dotación de equipos e instalaciones
- ✓ Infraestructura y equipos para sistemas de transmisión por microondas
- ✓ Sistemas de producción, post producción y transmisión
- ✓ Infraestructura, equipos para el servicio de televisión por suscripción
- ✓ Sistema digital de televisión
- ✓ Sistema de alta definición
- ✓ Radiodifusión
- ✓ Servicios de radio y televisión públicos o privados
- ✓ Comercio, distribución u oferta de servicios y productos propios del sector.

#### **5.2 Subsector: Telefonía, Redes y TIC's**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con:

- ✓ Servicios de valor agregado y telemático (Internet, Call center)
- ✓ Desarrollo de inversiones de plataformas con servicios de comercio electrónico (proveedores de servicios de e-commerce, tiendas virtuales y Marketplace).
- ✓ Desarrollo de inversiones de plataformas de pagos y transacciones electrónicas para el comercio de bienes y servicios digitales y físicos.

- ✓ Desarrollo de inversiones en sistemas, plataformas y equipos relacionados con robótica, inteligencia artificial, internet de las cosas (IoT), computación cuántica, blockchain, big data y analítica de datos.
- ✓ Almacenamiento y procesamiento de Datos

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con telefonía fija básica conmutada, sistemas de telefonía social, telefonía local móvil rural, sistemas de radioteléfonos, bandas de comunicación ciudadana, entre otras relacionadas con:

- ✓ Redes
- ✓ Instalación de líneas
- ✓ Transmisión
- ✓ Interconexión
- ✓ Distribución
- ✓ Comercialización
- ✓ Comercio, distribución u oferta de servicios y productos propios del sector.
- ✓ Todas aquellas actividades relacionadas con el subsector.

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con Telefonía Móvil en:

- ✓ Telefonía Celular
- ✓ Sistemas personales de comunicación – PCS

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con:

- ✓ Construcción de redes con sus correspondientes acometidas para teléfonos.

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con Tecnología y Comunicaciones entre otras:

- ✓ Redes de Computación
- ✓ Redes Digitales
- ✓ Redes de Telecomunicaciones, Alámbricas o Inalámbricas
- ✓ Sistemas de Cableado estructurado
- ✓ Equipos de Telecomunicaciones
- ✓ Microondas Satelitales y Terrestres
- ✓ Radionavegación
- ✓ Fabricación, Ensamble, Importación, Comercialización, Representación y Distribución de equipos y productos relacionados con Hardware, Software, Comunicaciones, repuestos y mantenimiento.

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### **5.3 Subsector: Correo (Postal)**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con Servicios Postales en:

- ✓ Recepción, clasificación y entrega de envíos de correspondencia y otros objetos postales tanto a nivel nacional como internacional.
- ✓ Servicio de mensajería especializada.

## **6. SECTOR: MEDIO AMBIENTE**

Se financiarán los usos relacionados con el sector ambiental en áreas relacionadas con la producción limpia, mercados verdes, prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales, gestión del riesgo ambiental, prevención y atención de desastres naturales, asociados a todo tipo de actividad económica.

### **6.1 Subsector: Producción Limpia y Mercados Verdes**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con:

- ✓ Planes, programas y proyectos relacionados con el manejo e impacto.
- ✓ Jardines Botánicos
- ✓ Actualización Tecnológica
- ✓ Mercados Verdes
- ✓ Mecanismos de desarrollo limpio
- ✓ Modelo de pago por servicios ambientales y pago por resultados como los bancos de hábitat, entre otros.
- ✓ Empresas y negocios verdes que desarrollan actividades de bioeconomía, biotecnología y todas aquellas que aprovechan de forma sostenible los recursos naturales y genéticos para realizar actividades de I+D, de producción, transformación y comercialización en sectores químico, salud, cosmético y alimentos.
- ✓ Equipo tecnológico para la industria y sector manufactura siempre que se demuestre que permite la reducción de gases efecto invernadero, el consumo de agua, y/o la generación de residuos al medio ambiente

### **6.2 Subsector: Protección y Gestión del Riesgo Ambiental**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con:

- ✓ Investigación, Educación y Desarrollo Ambiental
- ✓ Protección de áreas de reserva
- ✓ Reforestación y aprovechamiento forestal
- ✓ Sistemas de Información

## **7. SECTOR: EDUCACIÓN**

Se financiarán los usos relacionados con educación en términos de construcción, compra, adecuación, ampliación, mantenimiento de edificaciones y dotación de instalaciones para la prestación de servicios educativos.

### **7.1 Subsector: Construcción**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con la construcción de edificaciones e instalaciones para *Educación Formal* en:

- ✓ Educación inicial
- ✓ Educación preescolar
- ✓ Educación básica primaria y básica secundaria
- ✓ Educación media vocacional.

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con la construcción de edificaciones e instalaciones para la Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano (Ley 1064 de 2006) en:

- ✓ Instituciones de educación debidamente acreditadas que desarrollen programas de formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios.

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con la construcción de edificaciones e instalaciones para Educación Superior, a nivel de:

- ✓ Instituciones técnicas profesionales
- ✓ Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas
- ✓ Universidades
- ✓ Programas para atención de la demanda educativa

### **7.2 Subsector: Compra, ampliación y adecuación de instalaciones educativas**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con la compra, ampliación y adecuación de instalaciones educativas para Educación Formal en:

- ✓ Educación inicial
- ✓ Educación preescolar
- ✓ Educación básica primaria y básica secundaria
- ✓ Educación media vocacional

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con la compra, ampliación y adecuación de instalaciones educativas para Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano (Ley 1064 de 2006) en:

- ✓ Instituciones de educación debidamente acreditadas que desarrollen programas de formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios.
- ✓ Plataformas, programas y/o instituciones de educación virtual, educación en línea sincrónica y asincrónica (incluye MOOCs cursos masivos virtuales abiertos en línea)

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con la compra, ampliación y adecuación de establecimientos de Educación Superior, a nivel de:

- ✓ Instituciones técnicas Profesionales
- ✓ Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas
- ✓ Universidades
- ✓ Programas para atención de la demanda educativa
- ✓ Adquisición de predios para la construcción de infraestructura para el sector educativo

### **7.3 Subsector: Dotación**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con:

- ✓ Productores, distribuidores y/o comercializadores de mobiliario escolar y de Software Escolar.
- ✓ Productores, distribuidores y/o comercializadores de elementos escolares y académicos

### **7.4 Subsector: Investigación y Desarrollo**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con:

- ✓ Productores, distribuidores y/o comercializadores de software didáctico.
- ✓ Productores, distribuidores y/o comercializadores de Libros (Industria Editorial)
- ✓ Productores, distribuidores y/o comercializadores de Textos y elementos escolares y académicos

## **8. SECTOR: SALUD**

Se financiarán los usos relacionados con el sector salud a través de la construcción, ampliación, adecuación, mantenimiento de instalaciones y la adquisición de equipos médicos y demás instrumentos para la prestación de servicios de salud, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como las cadenas productivas asociadas a este sector.

### **8.1 Subsector: Construcción (Centros de Salud, Hospitales, Otros)**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con la construcción de:

- ✓ Instalaciones para la prestación de los servicios de salud.

- ✓ Centros de atención al menor y adulto mayor
- ✓ Puestos y centros de salud
- ✓ Red hospitalaria
- ✓ Centros médicos de acondicionamiento físico y deportivo (Gimnasios).
- ✓ Centro de estadía post operatoria para pacientes y familiares

### **8.2 Subsector: Ampliación, adecuación y mantenimiento**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con la ampliación, adecuación, rehabilitación y mantenimiento de:

- ✓ Instalaciones para la prestación de los servicios de salud.
- ✓ Centros de atención al menor y adulto mayor
- ✓ Puestos y centros de salud
- ✓ Red hospitalaria
- ✓ Centros médicos de acondicionamiento físico y deportivo (Gimnasios).
- ✓ Adquisición de predios
- ✓ Centro de estadía post operatoria para pacientes y familiares
- ✓ Servicios especializados de limpieza

### **8.3 Subsector: Dotación y adquisición de equipos e instrumentos**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con:

- ✓ Laboratorios farmacéuticos en la producción de medicamentos para el consumo humano.
- ✓ Comercialización de medicamentos al por mayor y al detal, (incluye cadenas de droguerías).
- ✓ Productores, importadores y comercializadores de equipos médicos y suministro de elementos quirúrgicos.
- ✓ Empresas asociadas al sector
- ✓ Productores de envases y/o artículos para la industria farmacéutica y de productos o servicios relacionados con el sector de la Salud.
- ✓ Prestadores de servicios de salud
- ✓ Productores, distribuidores y comercializadores de elementos de seguridad industrial, protección personal, señalización.

## **9. SECTOR: TURISMO**

Se financiarán los usos relacionados con el sector turismo en áreas relacionadas con la construcción, adecuación y dotación de establecimientos y edificaciones hoteleras y de interés turístico, así como la puesta en marcha de actividades turísticas no convencionales.

### **9.1 Subsector: Construcción**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con la construcción de:

- ✓ Inversiones para la atención al turista.
- ✓ Hotelería y Hospedaje.
- ✓ Sistemas de Tiempo Compartido.
- ✓ Productores de amenities para industria hotelera.
- ✓ Establecimientos de Interés Turístico.
- ✓ Establecimientos de gastronomía, bares y negocios similares como establecimiento de interés turístico.
- ✓ Parques Ambientales
- ✓ Parques Temáticos

Inversiones para la práctica de las modalidades de turismo:

- ✓ Turismo Metropolitano
- ✓ Ecoturismo
- ✓ Etnoturismo
- ✓ Agroturismo
- ✓ Acuaturismo
- ✓ Turismo de Interés Social
- ✓ Turismo de Aventura

### **9.2 Subsector: Ampliación, Mantenimiento, Remodelación y Dotación**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con la ampliación, mantenimiento, remodelación y dotación de:

- ✓ Inversiones para atención al turista
- ✓ Hotelería y Hospedaje
- ✓ Sistemas de Tiempo Compartido
- ✓ Productores de amenities para industria hotelera
- ✓ Establecimientos de Interés Turístico
- ✓ Establecimientos de gastronomía, bares y negocios similares como establecimiento de interés turístico.
- ✓ Parques Ambientales
- ✓ Parques Temáticos

Inversiones para la práctica de las modalidades de turismo:

- ✓ Turismo Metropolitano
- ✓ Ecoturismo
- ✓ Etnoturismo
- ✓ Agroturismo

- ✓ Acuaturismo
- ✓ Turismo de Interés Social
- ✓ Turismo de Aventura
- ✓ Adquisición de predios

### **9.3 Subsector: Desarrollo del Sector**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con servicios de apoyo a la actividad turística:

- ✓ Agencias de Viajes y Turismo
- ✓ Operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones
- ✓ Transporte de Pasajeros
- ✓ Alquiler de Vehículos
- ✓ Planes de Mercadeo y Promoción Turística para el Turismo Doméstico e Internacional.
- ✓ Oficinas de representaciones turísticas.
- ✓ Catering.
- ✓ Empresas productoras de artesanías.

## **10. SECTOR: DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA**

Se financiarán los usos relacionados con las actividades de deporte, recreación y cultura en cuanto a construcción, compra, ampliación, adecuación y mantenimiento de instalaciones y dotación.

### **10.1 Subsector: Construcción**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con la construcción de instalaciones para el *Deporte*, como:

- ✓ Parques deportivos
- ✓ Unidades deportivas según caracterización dadas por la autoridad competente
- ✓ Escuelas de desarrollo deportivo
- ✓ Polideportivos
- ✓ Coliseos.
- ✓ Canchas múltiples.
- ✓ Estadios.
- ✓ Pistas de atletismo
- ✓ Piscinas.
- ✓ Velódromos
- ✓ Escenarios Deportivos
- ✓ Gimnasios
- ✓ Canchas para práctica de deportes autóctonos

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con la construcción de instalaciones para la *Recreación* como:

- ✓ Parques recreacionales
- ✓ Parques infantiles
- ✓ Parques locales o vecinales
- ✓ Parques barriales
- ✓ Parques urbanos o metropolitanos
- ✓ Parques regionales
- ✓ Escenarios para conciertos
- ✓ Salas de cine.
- ✓ Centros comunitarios recreativos

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con la construcción de instalaciones para la *Cultura* como:

- ✓ Parques Culturales, Científicos y Tecnológicos
- ✓ Centros y Escenarios Culturales
- ✓ Teatros.
- ✓ Casas de la cultura
- ✓ Bibliotecas
- ✓ Hemerotecas
- ✓ Ludotecas
- ✓ Pinacotecas
- ✓ Galerías de arte
- ✓ Museos
- ✓ Centros comunitarios.
- ✓ Programas de formación y cultura ciudadana.
- ✓ Productores de equipos para la cultura.

## **10.2 Subsector: Compra, ampliación y adecuación de instalaciones**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con la compra, ampliación y adecuación de instalaciones para el *Deporte* como:

- ✓ Parques deportivos
- ✓ Unidades deportivas según caracterización dadas por la autoridad competente
- ✓ Escuelas de desarrollo deportivo
- ✓ Polideportivos
- ✓ Coliseos
- ✓ Canchas simples y múltiples
- ✓ Estadios
- ✓ Pistas deportivas (atletismo, ciclismo, patinaje, bmx, entre otras)
- ✓ Piscinas.

- ✓ Velódromos
- ✓ Escenarios Deportivos
- ✓ Gimnasios
- ✓ Canchas para práctica de deportes autóctonos
- ✓ Programas de formación deportiva

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con la compra, ampliación y adecuación de instalaciones para la *Recreación* como:

- ✓ Parques recreacionales
- ✓ Parques infantiles
- ✓ Parques locales o vecinales
- ✓ Parques barriales
- ✓ Parques urbanos o metropolitanos
- ✓ Parques regionales
- ✓ Escenarios para conciertos
- ✓ Salas de cine.
- ✓ Centros comunitarios recreativos.

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con la compra, ampliación y adecuación de instalaciones para la *Cultura* como:

- ✓ Parques Culturales, Científicos y Tecnológicos
- ✓ Centros y Escenarios Culturales
- ✓ Teatros.
- ✓ Casas de la cultura
- ✓ Bibliotecas
- ✓ Hemerotecas
- ✓ Adquisición de predios

### **10.3 Subsector: Dotación**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con actividades y servicios conexos y complementarios para el *Deporte* en:

- ✓ Parques deportivos
- ✓ Unidades deportivas según caracterización dadas por la autoridad competente
- ✓ Escuelas de desarrollo deportivo
- ✓ Polideportivos
- ✓ Coliseos
- ✓ Canchas simples y múltiples
- ✓ Estadios
- ✓ Pistas deportivas (atletismo, ciclismo, patinaje, bmx, entre otras)
- ✓ Piscinas
- ✓ Velódromos

- ✓ Escenarios Deportivos
- ✓ Gimnasios
- ✓ Canchas para práctica de deportes autóctonos
- ✓ Tiendas deportivas
- ✓ Productores, distribuidores y comercializadores de equipos y dotación para prácticas deportivas.

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con las actividades y servicios conexos y complementarios para la *Recreación* en:

- ✓ Parques recreacionales
- ✓ Parques infantiles
- ✓ Parques locales o vecinales
- ✓ Parques barriales
- ✓ Parques urbanos o metropolitanos
- ✓ Parques regionales
- ✓ Escenarios para conciertos
- ✓ Salas de cine.
- ✓ Centros comunitarios recreativos.
- ✓ Productores, distribuidores y comercializadores de equipos para la recreación

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con las actividades y servicios conexos y complementarios para la *Cultura* en:

- ✓ Parques Culturales, Científicos y Tecnológicos
- ✓ Centros y Escenarios Culturales
- ✓ Teatros.
- ✓ Casas de la cultura
- ✓ Bibliotecas
- ✓ Hemerotecas

## **11. SECTOR: SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**

### **11.1 Subsector: Saneamiento Fiscal**

Contempla el financiamiento de los usos relacionados con:

- ✓ Costos laborales asociados a procesos de reestructuración administrativa que adelante el BENEFICIARIO con el fin de recuperar su viabilidad económica y financiera.

- ✓ Los créditos para las transferencias para la liquidación de Empresas a que se refiere el inciso 2 del artículo 14 de la Ley 617 de 2000<sup>39</sup>.
- ✓ Pago de pasivos prestacionales.
- ✓ Indemnizaciones.
- ✓ Beneficios legales y extralegales que el personal desvinculado tenga derecho.
- ✓ Las operaciones de crédito que realicen las Entidades de Carácter Público que se encuentren en Acuerdo de Reestructuración, siempre que cuenten con el concepto positivo para su financiación emitido por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y disponibilidad de recursos por parte de FINDETER.

### **11.2 Subsector: Desarrollo y Fortalecimiento Institucional**

Se financian los costos en que incurra el beneficiario encaminado a mejorar o hacer más eficiente su gestión administrativa, financiera y tributaria. Entre las actividades elegibles (Inversión, capital de trabajo o sustitución de deuda) para las entidades públicas se encuentran:

- ✓ Planes y esquemas de ordenamiento territorial
- ✓ Planes de desarrollo
- ✓ Actualizaciones catastrales
- ✓ Sistemas de información
- ✓ Saneamiento de activos y títulos
- ✓ Actualización tecnológica
- ✓ Operaciones de corto plazo (créditos de tesorería)
- ✓ Operaciones de manejo de Deuda
- ✓ Operaciones de crédito contingente

Igualmente, se financiará Capital de Trabajo o liquidez, con la finalidad de garantizar los recursos necesarios para mantener su solvencia operativa cuyo fin sea aliviar la presión originada en la reducción de los ingresos ordinarios derivada de una emergencia económica, social y ecológica declarada por el Presidente de la República, de acuerdo con la normatividad vigente.

### **11.3 Subsector: Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero (PSFF) de Empresas Sociales del Estado (ESE)**

Se otorgan créditos de redescuento a las entidades territoriales, para financiar los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero – PSFF que adopten las Empresas Sociales del Estado (ESE), los cuales son considerados proyectos de inversión social en todos sus componentes.

---

<sup>39</sup> Inciso 2, artículo 14, Ley 617 de 2000: "Cuando una Empresa Industrial y Comercial del Estado o sociedad de economía mixta, de aquellas a que se refiere el presente artículo genere pérdidas durante tres (3) años seguidos, se presume de pleno derecho que no es viable y deberá liquidarse o enajenarse la participación estatal en ella, en ese caso sólo procederán las transferencias, aportes o créditos necesarios para la liquidación."

Se tiene en cuenta que de conformidad con la normatividad vigente los PSFF deberán contener: i) medidas de reorganización administrativa; ii) racionalización del gasto; iii) reestructuración de la deuda; iv) saneamiento de pasivos; y v) fortalecimiento de los ingresos de las ESE, que permitan su adecuada operación, con el fin de garantizar el acceso, oportunidad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud a la población usuaria. Asimismo, que los recursos que se dispongan por la Nación o las entidades territoriales para el saneamiento durante el período que determine el Ministerio de Salud y Protección Social (incluidos los del crédito), son girados directamente al prestador de Servicios de Salud o proveedores de tecnologías en salud.

Los departamentos, distritos y municipios, respecto de las ESE de su propiedad, determinan y cuantifican el aporte de recursos que harán a las ESE para el financiamiento y ejecución del PSFF, identifican plenamente la fuente de recursos que se aportarán, su ponderación en el tiempo y el soporte jurídico que los hará efectivos; por ejemplo, el acto administrativo (ordenanza o acuerdo) autorizando la destinación o el endeudamiento.

El artículo 8° de la Ley 1966 de 2019 “por medio de la cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el Sistema de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones” define el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero – PSFF de las Empresas Sociales del Estado (ESE), como un programa integral, institucional, financiero y administrativo, que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de estas empresas y asegurar la continuidad, la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio público de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. Asimismo, establece que las ESE categorizadas en riesgo medio o alto, deberán formular una propuesta y adoptar un PSFF conforme a la metodología definida por los Ministerios de Salud y Protección Social, y de Hacienda y Crédito Público, la cual define los parámetros generales para su viabilidad, adopción, seguimiento y evaluación. De otra parte, determina que los recursos que destine la Nación, las entidades territoriales, las Leyes 1608 de 2013, 1797 de 2016 y demás disposiciones, se podrán aplicar conforme a la reglamentación definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los recursos destinados al financiamiento del programa por parte de las entidades territoriales deben estar asegurados al menos por el monto mínimo certificado al momento de la presentación y viabilidad del mismo por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es decir, la entidad territorial no puede modificar posteriormente, la destinación o disminuir su valor. La inobservancia de lo aquí señalado se constituye en causal de incumplimiento del PSFF. De igual manera, las entidades territoriales deben identificar plenamente y valorar el pasivo a cargo de las ESE de su propiedad, y efectuar un análisis sobre la incorporación de éste en su respectivo Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) como una contingencia, estudio que deberá identificar el impacto de tal eventualidad en las finanzas territoriales, en particular en el resultado de los indicadores de las normas de disciplina fiscal territorial.

En el caso de las ESE que no sean de su propiedad, también pueden destinar para estas los recursos dispuestos por la normatividad vigente y las demás que en adelante los dispongan, siempre y cuando no sean requeridos para el saneamiento de aquellas ESE de su propiedad.

## **12. SECTOR: INDUSTRIA Y ECONOMÍA CULTURAL Y CREATIVA**

Se financiarán los usos relacionados con los proyectos o programas de infraestructura dura y blanda relacionadas con la cadena de valor (creación, producción, distribución, circulación y consumo), y todas las inversiones relacionadas con la construcción, rehabilitación, adecuación, ampliación, renovación, restauración, construcción de instalaciones, así como inversiones relacionadas con actividades y servicios conexos y complementarios, compra, ampliación y adecuación de instalaciones, relacionados entre otros con:

### **12.1. Equipamientos culturales y creativos:**

- ✓ Parques Culturales, Científicos y Tecnológicos.
- ✓ Centros y Escenarios Culturales.
- ✓ Teatros.
- ✓ Casas de la Cultura/Centros Culturales.
- ✓ Bibliotecas.
- ✓ Hemerotecas.
- ✓ Ludotecas.
- ✓ Pinacotecas.
- ✓ Galerías de Arte.
- ✓ Museos/ Archivos culturales.
- ✓ Laboratorios Culturales.
- ✓ Observatorios de Cultura o Creatividad.
- ✓ Centros de Memoria.
- ✓ Centros de apoyo para el desarrollo de empresas culturales.
- ✓ Distritos Creativos.
- ✓ Escenarios Móviles.
- ✓ Edificios para bienes culturales y creativos.
- ✓ Cinematecas.
- ✓ Salas de Cine o Exhibidores Audiovisuales.
- ✓ Bibliotecas, ludotecas y cinematecas móviles e itinerantes

### **12.2. Formación cultural y creativa:**

- ✓ Universidad creativa.
- ✓ Escuela taller/escuela creativa.
- ✓ Academias, instituciones educativas, talleres, plataformas, espacio educativo.

### **12.3. Patrimonio cultural, material e inmaterial:**

- ✓ Restauración, Conservación y Dinamización de Bienes Muebles e Inmuebles (Sitios patrimoniales: plazas, iglesias, museos, casas, plazas de mercado etc., monumentos,

centros históricos, piezas de alto contenido y valor patrimonial, histórico y cultura: artesanías, antigüedades, lutería, entre otros).

- ✓ Gastronomía (Tradiciones gastronómicas de comunidades colombianas a partir de su patrimonio biológico, cultural material o inmaterial).
- ✓ Tradiciones, Festivales, Fiestas y Carnavales.

#### **12.4 Industrias Culturales:**

- ✓ Industria Editorial (Literatura, o Edición, Libros, Periódicos, Revistas y Librerías).
- ✓ Industria Fonográfica (Música grabada).
- ✓ Industria Audiovisual (Cine, Televisión, Video, Radio).

#### **12.5 Industrias Creativas:**

- ✓ Medios Digitales y Software de Contenidos (Videojuegos, Contenidos interactivos Audiovisuales, Plataformas Digitales, Creación de Software, Creación de Apps, Animación).
- ✓ Diseño (Interiores, Artes Gráficas e Ilustración, Joyería, Juguetes, Industrial (Productos), Arquitectura, Moda, Mobiliario).
- ✓ Publicidad (Copy Publicitario, Dirección de Artes, Empresas de Publicidad y Relacionadas).
- ✓ Empresas productoras, distribuidoras, comercializadoras de material creativo y/o publicitario

#### **12.6 Desarrollo del Sector:**

- ✓ Herramientas de planificación cultural territorial (Agendas creativas, planes de acción, mapeos culturales, Rutas de emprendimiento de las ICC, entre otras).
- ✓ Proyectos I+D+i (Investigación, Desarrollo e Innovación).

## Anexo 2

### GLOSARIO

- ✓ Cadena de valor
- ✓ Crédito VIP
- ✓ Economía popular
- ✓ Amenities

**Abiótico:** Es lo que no forma parte o no es producto de los seres vivos. Los factores abióticos son los distintos componentes que determinan el espacio físico en el cual habitan los seres vivos; entre los más importantes podemos encontrar: el agua, la temperatura, la luz, calor, atmosfera, elementos químicos, el pH, el suelo y los nutrientes.

**Acuerdo de reestructuración:** Convención que se celebra a favor de una empresa deudora, con el objeto de corregir deficiencias en su capacidad de operación y para atender obligaciones pecuniarias, de manera que pueda recuperarse dentro del plazo y en las condiciones que se hayan previsto en el mismo.

**Administración y manejo de la cartera de primer piso:** Conjunto de créditos que la Financiera reciba o haya recibido de las instituciones financieras que fueron intervenidas por la Superintendencia Financiera con fines de liquidación y que fueron redescontadas por la Financiera.

**Animales de abasto:** Se entiende por animales de abasto los bovinos, equinos, ovinos, porcinos, caprinos, aves de corral, conejos, animales de caza y pesca y otras especies que se utilizan para el consumo humano y que el Ministerio de La Protección Social (antes Ministerio de Salud) declare aptas para el mismo. (Decretos 2162 de 1983 y 1036 de 1991)

**Área metropolitana:** Son entidades administrativas formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo o metrópoli, vinculados entre sí por estrechas relaciones de orden físico, económico y social, que para la programación y coordinación de su desarrollo y para la racional prestación de sus servicios públicos requieren de una administración coordinada (Ley 1625 de 2013).

**Artesanías:** La artesanía comprende, básicamente, obras y trabajos realizados manualmente y con poca intervención de maquinaria, habitualmente son objetos decorativos o de uso común, en el que cada pieza es distinta a las demás, diferenciándolo del trabajo en serie o industrial.

**Bares y establecimientos similares.** Son los establecimientos cuya actividad económica exclusiva o principal consiste en la venta, con o sin servicio a la mesa, de bebidas alcohólicas

para su consumo dentro de los mismos. Se entienden comprendidos dentro de esta denominación los bares, griles, discotecas, tabernas y establecimientos similares.

**Beneficiario:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollen o proyecten desarrollar actividades relacionadas con los sectores financiados por FINDETER, acordes con las leyes y normas vigentes.

**Biótico:** Los factores bióticos de un ecosistema son aquellos que representan a los seres vivos de este, y se dividen en flora y fauna.

**Camión recolector:** Es un camión diseñado especialmente para recoger desechos y transportarlos a vertederos y a centros de tratamiento y reciclaje.

**Capital de trabajo:** Ver definición capítulo 4 usos y sectores

**Catering:** Servicio de suministro de comidas preparadas para colectivos, en especial para grupos de personas que trabajan en un mismo lugar. Este servicio hace parte de la restauración o el hotelaría. Servicio profesional que se dedica preferentemente al suministro de comida preparada, pero también puede abastecer de todo lo necesario para organizar un banquete o una fiesta. Es el servicio dedicado a proveer el servicio de comida y bebida en fiestas, eventos, presentaciones, bodas y otros tipos de eventos. En algunos casos los salones de fiestas u hoteles proveen este servicio junto al alquiler de sus instalaciones; en otros casos hay empresas especializadas en trasladar los comestibles a un sitio alejado. En el servicio se puede incluir desde la propia comida, la bebida, la mantelería y los cubiertos, hasta el servicio de cocineros, camareros y personal de limpieza posterior al evento

**Central termoeléctrica:** Es una instalación empleada para la generación de energía eléctrica a partir de la energía liberada en forma de calor, normalmente mediante la combustión de algún combustible fósil como petróleo, gas natural o carbón. Este calor es empleado por un ciclo termodinámico convencional para mover un alternador y producir energía eléctrica.

**Cogeneración:** Es el procedimiento mediante el cual se obtiene simultáneamente energía eléctrica y energía térmica útil (vapor, agua caliente sanitaria, hielo, agua fría, aire frío, por ejemplo).

**Comercializadores de acero:** Empresas que compran los productos provenientes de empresas siderúrgicas y transformadoras, para posteriormente distribuirlos en el mercado nacional. Algunas de estas empresas realizan procesos de transformación tales como corte y figuración. No incluye ferreterías y trefiladoras.

**Construcción en sitio propio:** De acuerdo con el artículo 20 del decreto 2620 de 2000, se entiende por construcción en sitio propio la construcción de vivienda que pretende adelantar la familia, en un lote de terreno cuyo dominio se encuentre inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a nombre de uno cualquiera de los miembros del hogar.

**Credileasing:** Corresponde a aquellas operaciones que nacen como un crédito destinado a financiar la etapa de anticipos de un contrato leasing por activar, cuya garantía inicial son pagaré(s) endosado(s) a FINDETER y que, una vez activado el contrato, nace la operación leasing según las condiciones de la activación, pasando entonces a ser una operación de redescuento leasing.

**Crédito VIS:** Toda financiación que se otorga para la adquisición, construcción o mejoramiento de inmuebles cuyo valor no podrá exceder el valor máximo establecido por ley de acuerdo con su ubicación y cuyos beneficiarios de crédito son las personas naturales con ingresos familiares suficientes para cubrir de manera oportuna el servicio de la deuda, previo estudio de crédito que realice el intermediario de crédito de vivienda de interés social.

**Educación inicial:** Es una acción intencionada para la garantía de los derechos al cuidado y al desarrollo del ser humano de las niñas y niños, desde su gestación hasta los cinco años de edad, mediante una pedagogía, que basada en el reconocimiento de las características y potencialidades del niño y la niña, le proporcione ambientes enriquecidos con interacciones y experiencias significativas. Esta puede proporcionarse en ámbitos familiares o institucionales, en todo caso serán corresponsables la familia, la sociedad y el Estado. Es el período de inicio de la acción educativa en función de los niños y se refiere a los procesos educativos oportunos y pertinentes que se generan a partir de las necesidades, intereses y características de los mismos, a fin de favorecer aprendizajes significativos que aporten al desarrollo de todas sus capacidades físicas, (biológico) psicológicas (afectivo y cognoscitivo), y sociales (ambiental).

Los niveles y grados de la educación inicial, de acuerdo con criterios pedagógicos diferenciados, serán: a). Materno (de 0 a menores de 1 año), b) Caminadores (de 1 año a menores de 2 años), c) Párvulos (de 2 a menores de 3 años), d) Prejardín (de 3 a menores de 4 años) y e) Jardín (de 4 a 6 años). Este tipo de educación será prestado a través de Jardines Infantiles debidamente constituidos y autorizados por las autoridades competentes para tal efecto.

**Energía eólica:** Es la energía obtenida del viento, es decir, aquella que se obtiene de la energía cinética generada por efecto de las corrientes de aire y así mismo las vibraciones que el aire produce.

**Energía solar:** Es la energía obtenida directamente del Sol. La radiación solar incidente en la Tierra puede aprovecharse, por su capacidad para calentar, o, directamente, a través del aprovechamiento de la radiación en dispositivos ópticos o de otro tipo. Es un tipo de energía renovable y limpia, lo que se conoce como energía verde.

**Energía de biomasa:** Energía obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que se basa en la degradación espontánea o inducida de cualquier tipo de materia orgánica que ha tenido su origen inmediato como consecuencia de un proceso biológico y toda materia vegetal originada por el proceso de fotosíntesis, así como de los procesos metabólicos de los organismos heterótrofos, y que no contiene o hayan estado en contacto con trazas de elementos que confieren algún grado de peligrosidad.

**Energía de los mares:** Energía obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que comprende fenómenos naturales marinos como lo son las mareas, el oleaje, las corrientes marinas, los gradientes térmicos oceánicos y los gradientes de salinidad, entre otros posibles.

**Energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos:** Energía obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que se basa en los cuerpos de agua a pequeña escala.

**Energía geotérmica:** Energía obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que consiste en el calor que yace del subsuelo terrestre.

**Eficiencia Energética:** Es la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, que busca ser maximizada a través de buenas prácticas de reconversión tecnológica o sustitución de combustibles. A través de la eficiencia energética, se busca obtener el mayor provecho de la energía, bien sea a partir del uso de una forma primaria de energía o durante cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el ambiente y los recursos naturales renovables.

**Equipos de microondas** integración de equipos con los canales de comunicación dependiendo de las necesidades del cliente y su red.

**Establecimientos gastronómicos, bares o similares de interés turístico obligados a inscribirse en el Registro Nacional del Turismo:** Se entiende que forman parte del producto turístico local, regional o nacional, y por tanto se consideran de interés turístico, los establecimientos gastronómicos, bares o negocios similares que se encuentren comprendidos dentro de cualquiera de las siguientes situaciones: **1.** Establecimientos ubicados en ciudades declaradas como distritos turísticos, culturales o históricos de conformidad con el artículo 328 de la Constitución Nacional, y en el Archipiélago de San Andrés y Providencia, salvo aquellos ubicados en zonas excluidas por los Concejos Distritales o Municipales y la Asamblea Departamental, respectivamente, por no ser su naturaleza y uso prioritario compatible con el interés turístico. **2.** Establecimientos ubicados en zonas declaradas por los Concejos Distritales o Municipales como zonas de desarrollo turístico prioritario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 313 numeral 7 de la Constitución Política, 18 de la Ley 300 de 1996 y artículo 7° número 4 de la Ley 388 de 1997. **3.** Establecimientos situados dentro del área de influencia directa de aquellos lugares de reconocido interés turístico, cultural o histórico, tales como: balnearios, playas, lagos, parques nacionales, termales, nevados, monumentos nacionales, museos, templos de interés histórico, que sean declarados por los Concejos Distritales o Municipales como recursos turísticos de utilidad pública, en los términos del artículo 23 de la Ley 300 de 1996. Se entiende como área de influencia directa la comprendida dentro del radio de 150 metros del lugar de reconocido interés turístico, cultural, o histórico. **4.** Establecimientos ubicados dentro de las áreas declaradas por los Ministerios de Desarrollo Económico y Comercio Exterior como zonas francas turísticas, de conformidad con lo previsto en los

artículos 19 y 20 de la Ley 300 de 1996. **5.** Establecimientos ubicados en terminales aéreos, marítimos, terrestres y ferroviarios, relacionados con el transporte de pasajeros. **6.** Restaurantes o bares ubicados en establecimientos hoteleros o de hospedaje. En el caso de que una persona natural, jurídica o sociedad de hecho sea titular de más de un establecimiento gastronómico, bar o negocio similar, la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo sólo debe cumplirse respecto de aquellos establecimientos que sean de interés turístico de conformidad con lo dispuesto en este artículo. En el caso de que un establecimiento gastronómico, bar o negocio similar se encuentre ubicado en un establecimiento hotelero y/o de hospedaje y forme parte de los servicios ofrecidos por éste, la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo se entenderá cumplida con el registro del hotel, sin que haya lugar a la inscripción del restaurante o bar separadamente.

No se consideran de interés turístico ni se encuentran obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo los siguientes establecimientos gastronómicos, bares y negocios similares: **1.** Cafeterías, heladerías, fruterías, pastelerías, panaderías, cigarrerías, salsamentarías, tiendas de barrio, quioscos, puestos de comida ubicados al aire libre, billares y delicatessen, restaurantes o cafeterías ubicadas dentro de supermercados y almacenes de cadena. **2.** Establecimientos dedicados exclusivamente a servir a grupos o a empresas particulares y no al público en general, tales como casinos de empresas, casas de banquetes no abiertas al público, establecimientos que elaboran y suministran alimentación a empresas, colegios, universidades, bases militares y aeronaves comerciales<sup>40</sup>.

**Establecimientos de interés turístico:** Se entiende por establecimientos de interés turístico, aquellos establecimientos que por sus características de oferta, calidad y servicio forman parte del producto turístico local, regional o nacional y que estén inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

**Establecimiento hotelero o de hospedaje:** Es el conjunto de bienes destinados por la persona natural o jurídica a prestar el servicio de alojamiento no permanente inferior a 30 días, con o sin alimentación y servicios básicos y/o complementarios o accesorios de alojamiento, mediante contrato de hospedaje.

**Forma de pago:** Se refiere a la periodicidad con la cual el BENEFICIARIO o INTERMEDIARIO realiza los correspondientes abonos a capital y/o intereses.

**Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE):** Son aquellos recursos de energía disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCE la energía nuclear o atómica y las FNCER. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCE según lo determine la UPME.

---

<sup>40</sup> Los establecimientos de turismo o prestadores de estos servicios, se encuentran definidos en el artículo 62 de la Ley 300 de 1996 (modificado por el art. 145 del Decreto 2106 de 2019, asimismo se debe tener en cuenta el Decreto 2068 de 2020.

**Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER):** Son aquellos recursos de energía renovable disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCER la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCER según lo determine la UPME.

**Furgoneta o van:** Es un automóvil de carga utilizado para transportar bienes o grupos de personas. Una furgoneta tiene en la parte posterior una zona de carga de formas ortogonales y techada, al contrario que una pickup, que la tiene al aire libre. En algunos casos, esta zona tiene varias filas de asientos, y en otros está vacía para transportar objetos grandes. En el último caso, los vidrios laterales pueden ser reemplazados por una continuación de la chapa.

**Geotextiles:** Se asemejan a textiles o telas que se utilizan en obras de ingeniería, especialmente cuando se trata de construcciones donde intervienen diferentes tipos de suelo, cumpliendo funciones de separar capas diferentes, evitando la mezcla indeseada de los materiales. Algunos geotextiles tienen una estructura permeable y otros son impermeables (geomembranas), estos últimos pueden ser utilizados para impermeabilizar canales, reservorios o rellenos sanitarios.

**Gestión eficiente de la energía:** Conjunto de acciones orientadas a asegurar el suministro energético a través de la implementación de medidas de eficiencia energética y respuesta de la demanda.

**Grandes superficies:** El nombre que reciben las tiendas y mercados de gran tamaño localizados en un edificio o recinto techado, por lo general de varios pisos, y que venden un variado tipo de productos; tienen un área mínima de 2.500 metros cuadrados y su régimen es de autoservicio y pago de una sola vez en las cajas de salida. La diferencia con respecto a los centros comerciales es que estos últimos son recintos habilitados para varias tiendas, mientras que las grandes superficies son tiendas únicas de gran tamaño.

**Hipermercado:** Establecimiento comercial de venta detallista que ofrece una amplia gama de productos que se agrupan en tres grupos: Productos alimenticios, artículos complementarios del hogar y artículos de uso y vestido; ofrece todo tipo de productos en forma integral para toda la familia como, por ejemplo, alimentos, limpieza, tocador, ferretería, electrodomésticos, informática, textiles, bazar, libros y útiles escolares etc. Tienen un área mínima de 2.500 metros cuadrados y su régimen es de autoservicio y pago de una sola vez en las cajas de salida; ofrecen obligatoriamente el grupo de alimentos ya que su origen viene de los supermercados.

**Industria aeronáutica:** Es la ciencia, disciplina o actividad relacionada con el estudio, diseño y manufactura de los aparatos mecánicos capaces de elevarse en vuelo, y el conjunto de las técnicas de control de aeronaves.

**Infraestructura:** Es el conjunto de elementos o servicios que están considerados como necesarios para que una organización pueda funcionar o bien para que una actividad se desarrolle efectivamente.

**Intermediario:** Entidad autorizada a través de la cual se efectúan las operaciones de crédito de FINDETER por medio del sistema de redescuento.

**Intermediario financiero:** Establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera.

**Intermediario no financiero:** Se refiere a las entidades autorizadas para redescantar créditos VIS vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y del Subsidio Familiar.

**Inversión:** Ver definición capítulo 4 usos y sectores

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar beneficios o de ser de algún modo económicamente productivas o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hallan destinados por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social; su característica fundamental es que permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

**Leasing:** Leasing es un mecanismo de financiación mediante el cual un establecimiento bancario o una compañía de financiamiento (arrendador), por instrucción de un cliente solicitante (arrendatario o locatario), adquiere un activo de capital, el cual está bajo propiedad de la entidad, y se lo entrega al locatario en arrendamiento financiero u operativo para su uso y goce por un periodo de tiempo a cambio de un pago periódico de una suma de dinero, denominado “canon” (compuesto por amortización a capital e intereses).

Al finalizar la operación de leasing el locatario puede:

- (ii) ejercer una “opción de adquisición” sobre el mismo bien a un precio pactado desde el inicio—generalmente a su favor.
- (ii) restituir o renovar la operación de arrendamiento (leasing). Es usado para financiar la adquisición (mediante leasing financiero) o facilitar el acceso, uso y goce (mediante leasing operativo) de activos productivos.

FINDETER no redescuenta operaciones de leasing habitacional.

**Leasing financiero:** Es un contrato en virtud del cual, una institución financiera autorizada por la Superintendencia Financiera, denominada LA LEASING, entrega a una persona natural o jurídica, denominada EL LOCATARIO, la tenencia de un activo que ha adquirido para el efecto y que éste último ha seleccionado para su uso y goce, a cambio del pago periódico de una suma de dinero (CANON) durante un plazo pactado y a cuyo vencimiento, el locatario tendrá derecho a adquirir el activo por el valor de la opción de adquisición. Es financiamiento.

En el contrato se pacta el derecho del locatario a ejercer la opción de compra al final de la operación, la cual generalmente es pactada entre el 10% y el 30% del valor comercial del bien. En caso de no ejercerla, el locatario puede:

- i. Restituir el activo a la entidad financiera.
- ii. Renovar la operación de leasing financiero

La entidad financiera es propietaria legal del activo durante la duración del contrato, mientras el locatario se beneficia del uso y goce del activo y asume todas aquellas responsabilidades pactadas inicialmente en el contrato (e.g. mantenimientos correctivos y preventivos, seguros, entre otros) y las derivadas de la tenencia del activo.

**Leasing operativo:** Es un contrato en virtud del cual, una persona natural o jurídica, denominada LA ARRENDADORA, entrega a otra, llamada LA ARRENDATARIA, la tenencia de un bien para su uso y goce, a cambio del pago de un canon o renta periódica. No es financiamiento. En el contrato no se pacta la opción de compra.

Al final de la operación el arrendatario puede:

- i. Restituir el bien a la entidad financiera.
- ii. Renovar la operación de arrendamiento.
- iii. Adquirirlo por su valor comercial

La entidad financiera es propietaria legal del activo durante la duración del contrato, mientras el locatario se beneficia del uso y goce del activo y asume todas aquellas responsabilidades pactadas inicialmente en el contrato (e.g. mantenimientos correctivos y preventivos, seguros, entre otros) y las derivadas de la tenencia del activo.

**Lease-Back:** También se conoce como retroleasing o sale and lease back, y es un contrato de Leasing en que el proveedor y el locatario son la misma persona. Esta figura es usada por empresas que desean liberar recursos para capital de trabajo, vendiendo a las compañías de leasing sus activos para tomarlos en leasing.

Está encaminada a generar liquidez. Quien provee el activo y lo toma como locatario es la misma persona.

**Leasing de infraestructura:** Entiéndase por tal, aquél que versa sobre bienes destinados a la ejecución de obras o proyectos de infraestructura. Mediante esta modalidad el leasing adquiere el equipo que el locatario requiere en el desarrollo de proyectos de infraestructura, y simultáneamente se lo entrega en arrendamiento con opción de adquisición, a plazos iguales o superiores a 12 años o al término del contrato de concesión respectivo, si existiere. Este tipo de leasing se realiza en proyectos de infraestructura en los siguientes sectores: Transporte, energético, telecomunicaciones, agua potable y saneamiento básico.

Desarrolla proyectos de transporte, energía, telecomunicaciones, agua potable saneamiento básico y proyectos ambientales

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Recae sobre cualquier bien mueble, menos los títulos valores.

**Maquinaria y equipo:** Todas las máquinas y equipos destinados al proceso de producción de bienes y servicios como: máquina de planta, carretillas de hierro y otros vehículos empleados para movilizar materias primas y artículos terminados dentro del edificio (no incluye herramientas).

**Margen de redescuento para los intermediarios financieros ante FINDETER:** Es la porción del valor total del crédito financiada por FINDETER.

**Materiales pétreos:** Son aquellos materiales inorgánicos, naturales o procesados por el hombre que derivan de la roca o poseen una calidad similar a la de ésta, siendo usados casi exclusivamente en el sector de la construcción. Son producto de excavación y procesamiento en fuentes de materiales tales como canteras o material de río.

**Mejoramiento de vivienda:** El artículo 21 del decreto 2620 de 2000 define el mejoramiento de vivienda como la solución de vivienda que permite la superación de una o varias de las carencias básicas de la vivienda, cuyo título de propiedad se encuentre inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de uno cualquiera de los miembros del hogar, a excepción de las viviendas que hagan parte de programas municipales de legalización de las urbanizaciones, en los términos establecidos en el artículo 48 de la Ley 9ª de 1989. Cuando la solución habitacional que se proyecta sea de mejoramiento, el hogar debe habitar una vivienda de su propiedad, o de alguno de los miembros del hogar, que presente al menos una de las siguientes situaciones:

- ✓ Carencia de redes secundarias y acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado.
- ✓ Carencia de baños y/o cocina.
- ✓ Deficiencias en la estructura principal, cimientos, muros o cubierta.
- ✓ Existencia de pisos en tierra o en materiales inapropiados.
- ✓ Construcción en materiales provisionales tales como latas, tela asfáltica y madera de desecho.
- ✓ Existencia de hacinamiento crítico, cuando el hogar habita en una vivienda con más de tres personas por cuarto (incluyendo sala, comedor y dormitorios).

**Mercados mayoristas:** Se considera Mercado Mayorista aquella instalación o conjunto de instalaciones construidas y adecuadas para realizar actividades comerciales de compraventa al por mayor de productos de origen agropecuario y pesquero, con el objeto de abastecer suficientemente a la población y facilitar el proceso de modernización de la comercialización, mediante el mejoramiento de las técnicas de manejo de los productos y de las prácticas de mercadeo. Las corporaciones, centrales de abasto y demás entes que desarrollen esta actividad, se considerarán mercados mayoristas y su actividad constituye un servicio de interés público. (Decreto 397 de 1995 – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Compilado en el Decreto 1071 de 2015).

**Mercados verdes:** En los Mercados Verdes se transan productos y servicios que generan un menor deterioro sobre los recursos naturales, al basarse en prácticas productivas menos contaminantes, en comparación con el que causan otros productos similares. Estos productos <<verdes>> promueven el uso sostenible y la conservación de los recursos naturales, además de fomentar una distribución más justa y equitativa de los beneficios generados, ya que incluyen variables de sostenibilidad social para los grupos involucrados en el proceso.

**Modalidad de amortización a capital:** Se refiere a la forma en que el capital será amortizado, definida por el INTERMEDIARIO, la cual puede ser en pagos fijos, porcentual, cuota gradual creciente, o cuota gradual decreciente.

**Patrimonios autónomos:** BENEFICIARIO que surge del desarrollo del negocio de fiducia. Los bienes que el fiduciante transfiere al fiduciario, salen definitivamente del patrimonio de aquél y no forman parte del patrimonio de éste, dando lugar a la constitución de un patrimonio autónomo afecto únicamente al servicio de los fines del contrato, independiente también de los demás bienes adscritos a otros negocios fiduciarios. En efecto, en desarrollo del contrato de fiducia, se transfiere el dominio de los bienes fideicomitidos al fiduciario, para el cumplimiento de un determinado fin, pero los mismos tampoco entran a hacer parte del patrimonio propio de la sociedad fiduciaria.

**Pequeño Transportador:** Se entiende por pequeño transportador o pequeño propietario de servicio público terrestre automotor de carga, para efectos de acceder a las líneas de crédito de redescuento y sistemas de garantías, la persona que cumplan las siguientes condiciones mínimas: 1. Que se trate de una persona natural, 2. Que sea propietario hasta de dos (2) vehículos de carga, 3. Que ostente la propiedad como mínimo durante los últimos cinco (5) años anteriores a la obtención del certificado de desintegración física del vehículo, 4. Que hubiese desintegrado un vehículo de carga con base en las equivalencias establecidas en el artículo 2° del Decreto 1347 de 2005 y 5. Que el vehículo a ingresar corresponda a la capacidad de carga según la equivalencia de que trata en el numeral anterior de este artículo.

**Período de gracia a capital:** Es el período durante el cual el BENEFICIARIO hace únicamente pagos por concepto de intereses.

**Período de gracia a intereses:** Es el período durante el cual el BENEFICIARIO del crédito no hace pagos a intereses, pero el monto correspondiente a éstos será objeto de capitalización.

**Pickup :** Es un automóvil tipo camioneta que tiene en su parte trasera una zona de carga descubierta (denominada “batea”, “caja”, “platón” o “palangana”), en la cual se pueden colocar objetos grandes. Por lo general, esta área está rodeada por una pared de medio metro de alto; la parte posterior puede abatirse para poder cargar y descargar objetos. La plataforma de carga puede ser cubierta en algunos modelos con una lona o con una estructura de fibra de vidrio.

**Planes parciales de desarrollo:** El plan parcial de desarrollo, de acuerdo con la Ley 388 de 1997, es un instrumento que orienta y define las condiciones de planificación y gestión de una actuación u operación urbana en las áreas calificadas como suelo de expansión o en las áreas

del suelo urbano cuando así lo determinen las normas generales del respectivo plan de ordenamiento territorial, y también para los terrenos que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales.

**Plazo de amortización:** Es el período durante el cual el BENEFICIARIO hace abonos al capital de la deuda contraída hasta su terminación o pago total.

**Plazo de utilización de los recursos de crédito:** Establece el período durante el cual FINDETER mantendrá disponible los recursos de crédito al INTERMEDIARIO, dentro del cual deberán ser desembolsados totalmente.

**Plazo total:** Es el período durante el cual la operación del empréstito estará vigente e incluye el período de gracia y el plazo de amortización.

**Prestadores de servicios de educación:** Se consideran como tales, las Instituciones educativas del Estado. Igualmente, los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional. De la misma manera el servicio educativo podrá prestarse en instituciones educativas de carácter comunitario, solidario, cooperativo o sin ánimo de lucro.

**Prestadores de servicios de salud:** Se consideran como tales, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los Profesionales Independientes de Salud y los Servicios de Transporte Especial de Pacientes.

**Prestadores de servicios turísticos:** Entiéndase por prestador de servicios turísticos a toda persona natural o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate directa o indirectamente con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la ley 300 de 1996 y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Turismo.

**Líneas con tasas compensadas:** Líneas de crédito que tienen una porción de la tasa de redescuento cubierta con recursos de un tercero.

**Líneas Especiales:** Líneas creadas por Findeter, en las cuales, con sus propios recursos, busca profundizar el fomento de algún sector financiable, las cuales poseen unas condiciones financieras puntuales y una tasa diferente a la de cartelera.

**Redes eléctricas:** Están formadas por generadores eléctricos, transformadores, líneas de transmisión y líneas de distribución y subestaciones eléctricas para llevar energía a las cargas de los usuarios de la electricidad.

**Redescuento:** Toda operación en virtud de la cual FINDETER entrega recursos a un establecimiento de crédito o a una entidad debidamente autorizada por la ley para intermediar, con el objeto de que financien operaciones de crédito y de leasing a cambio de la cesión de garantías suficientes.

**Reestructuración:** Se entiende por reestructuración de un crédito cualquier mecanismo excepcional, instrumentado mediante la celebración y/o ejecución de cualquier negocio jurídico, que tenga por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Para estos efectos, se consideran reestructuraciones las novaciones.

**Renting:** El Renting es un contrato de alquiler de bienes muebles, con una duración superior al año normalmente, cuya principal particularidad consiste en pactar una cuota mensual, trimestral o anual fija durante toda la vida del contrato de alquiler.

**Renovación urbana:** Esfuerzo deliberado para cambiar el ambiente urbano por medio del ajuste planificado y a gran escala de las áreas urbanas existentes, a las exigencias presentes y futuras de la vivienda, condiciones de vida y el trabajo de una ciudad.

**Rent-Back:** Es un arrendamiento operativo, en donde el contrato no expresa monto, por cuanto el valor del arrendamiento paga un IVA. Esta figura es usada por empresas que desean liberar recursos para capital de trabajo, vendiendo a las compañías de leasing sus activos para tomarlos en leasing, pagando un alquiler, donde al final no hay opción de compra. Es un contrato de servicios de arrendamiento.

**Restaurantes y establecimientos gastronómicos de servicio completo:** Son los establecimientos gastronómicos cuya actividad económica, exclusiva o principal, consiste en la venta y servicio a la mesa al público de alimentos preparados, acompañados o no de bebidas alcohólicas y donde el espectáculo, de existir, tiene un carácter secundario con respecto a la actividad principal.

**Restaurantes y establecimientos gastronómicos de servicio rápido:** Son los establecimientos gastronómicos cuya actividad económica consiste en la venta con o sin servicio a la mesa de alimentos preparados, para su consumo dentro de los mismos.

**Sector energético:** Está conformado por las diferentes entidades y empresas que cumplen diversas funciones de producción, generación, interconexión, transmisión, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de todo tipo de energía, proveniente de fuentes tradicionales, alternativas o no convencionales, renovables (energía mecánica, eólica, geotérmica, hidráulica, mareomotriz, solar, biomasa, azul, gradientes térmicos y oceánicos) y no renovables (energía nuclear, fósil – carbón, gas natural y petróleo).

**Servicios de valor agregado:** Son aquellos que utilizan como soporte básico, telemáticos, de difusión, o cualquier combinación de éstos, y con ellos proporcionan la capacidad completa para el envío o intercambio de información, agregando otras facilidades al servicio soporte o satisfaciendo nuevas necesidades específicas de telecomunicaciones. Sólo se consideran servicios de valor agregado aquellos que se puedan diferenciar de los servicios básicos. Las características que hacen diferenciable un servicio de valor agregado se pueden referir a la

transmisión de información de cualquier naturaleza o a la información transmitida o a una combinación de ambas posibilidades.

**Servicios satelitales:** Para aplicaciones móviles y estacionarias. Las aplicaciones de los equipos son innumerables y su gran ventaja es la que permiten comunicación en cualquier parte del mundo.

**Servicios telemáticos:** Son aquellos que, utilizando como soporte servicios básicos, permiten el intercambio de información entre terminales con protocolos establecidos para sistemas de interconexión abiertos. Forman parte de éstos, entre otros, Telefax, Publifax, Teletex, Videotex, Datafax.

**Siderurgia:** Se denomina siderurgia o siderurgia integral a una planta industrial dedicada al proceso completo de producir acero, la fabricación de artículos de acería laminados en caliente como las barras, varillas, laminas y alambρόn, artículos laminados en frío como aceros planos revestidos y tubería, estos productos son obtenidos a partir de procesos de fundición, laminación y forjado.

**Sistema General de seguridad social en salud:** Es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos que tiene como función esencial velar porque los habitantes del territorio nacional obtengan:

- i. El Aseguramiento de sus riesgos en salud
- ii. El Acceso equitativo a un paquete mínimo de servicios de salud de calidad y
- iii. Los beneficios de la promoción y protección de la salud pública. En el desarrollo de este servicio público deberán adelantarse actividades de fomento de la salud, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

Forman parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, todas las personas y entidades públicas, privadas o de cualquier naturaleza, que adelanten actividades de aseguramiento de riesgos de salud, prestación de los servicios de salud, y promoción y protección de la salud pública bajo cualquier modalidad, como también en lo pertinente, entidades de otros sectores que realizan procesos y actividades similares a las descritas, o conexas con estas, como son entre otras la promoción y protección de los riesgos derivados del trabajo y el medio ambiente, la formación del recurso humano para el sector, la investigación en salud y políticas de salud, y la vigilancia y el control sobre la importación, comercialización, producción y distribución de insumos y tecnología para el sector.

**Sistema energético nacional:** Conjunto de fuentes energéticas, infraestructura, agentes productores, transportadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que dan lugar a la explotación, transformación, transporte, distribución, comercialización y consumo de energía en sus diferentes formas, entendidas como energía eléctrica, combustibles líquidos, sólidos o gaseosos, u otra. Hacen parte del Sistema Energético Nacional, entre otros, el Sistema Interconectado Nacional, las Zonas No Interconectadas, las redes nacionales de transporte y

distribución de hidrocarburos y gas natural, las refinerías, los yacimientos petroleros y las minas de carbón, por mencionar solo algunos de sus elementos.

**Sistemas de bombeo:** Son estructuras destinadas a elevar un fluido desde un nivel energético inicial a un nivel energético mayor. Su uso es muy extendido en los varios campos de la ingeniería, entre otras actividades se utilizan en: Redes de abastecimiento de agua potable, Red de alcantarillado y Plantas de tratamiento, tanto de agua potable como de aguas servidas.

**Supermercados:** Es un establecimiento comercial urbano de venta detallista que concentra su oferta en tres líneas básicas, alimentos, limpieza y tocador, en ocasiones ropa. Su régimen es autoservicio y pago de una sola vez en las cajas de salida, con un área entre 350 y 2.500 metros cuadrados.

**Tasa de redescuento anual:** Es la tasa variable (tasa de referencia + puntos) o fija que FINDETER cobra al INTERMEDIARIO por los recursos que ésta aporta en la operación.

**Tasa final de interés anual:** Es la tasa variable (tasa de referencia + puntos) o fija que cobra el INTERMEDIARIO al BENEFICIARIO.

**Transformadoras de acero:** Empresas que reciben como materia prima productos intermedios y mediante procesos de laminación y/o galvanización los transforman en formas finales como lámina Cold Rolled, lámina galvanizada, cubiertas y estructuras.

**Trigeneración:** Procedimiento similar a la cogeneración en el que produce frío, además de energía eléctrica y calor, típicos de la cogeneración. El frío normalmente es obtenido por el método de absorción ya que, aunque su rendimiento es bastante menor, utiliza calor residual de la producción de electricidad con la producción de frío es mucho más económica y ecológica. El calor residual que se obtiene es la suma del producido por la generación de electricidad, más el sustraído del proceso de refrigeración. Con lo que se consigue más cantidad de calor, aunque a menor temperatura, con la desventaja de que las posibles aplicaciones de este calor pueden verse reducidas.

**Vías:** Zonas de uso público destinadas al tránsito de vehículos, personas y animales. Estas vías son terrestres, fluviales, férreas y para transporte masivo de pasajeros.

**Vigencia de la operación de redescuento:** Período que inicia entre la fecha del primer desembolso de la operación y termina en la fecha en que se complete el pago total de la deuda.

**Vivienda de Interés Social:** De acuerdo con la normatividad Vigente, el valor máximo de una vivienda de interés social y subsidiable será el valor máximo establecido por ley de acuerdo a su ubicación. Los tipos de vivienda y sus rangos de valor en SMMLV corresponden a los definidos por el Decreto No. 975 del 31 de marzo del 2004, artículo 7º, y las normas que lo modifiquen y complementen.

### **Anexo 3**

#### **LISTA DE EXCLUSIONES Y USOS NO FINANCIABLES DE FINDETER**

##### **LISTA DE EXCLUSIONES**

Aplica para todos los usos de crédito, incluido capital de trabajo a beneficiarios que realicen la actividad excluida.

- 1- Producción o comercialización de productos o actividades consideradas ilícitas según la legislación y las normativas ambientales y sociales de Colombia, incluidas las obligaciones ambientales o sociales que se encuentran dentro de los acuerdos ambientales multilaterales ratificados por el país.
- 2- Financiación de actividades relacionadas con formas nocivas o explotadoras de mano de obra forzada, mano de obra infantil nociva, prácticas discriminatorias o prácticas que impidan a los empleados ejercer legalmente sus derechos de asociación y negociación colectiva.
- 3- Producción, comercio o uso de fibras de amianto (asbesto) no aglomerado, disociadas o productos que las contengan<sup>[1]</sup>.
- 4- Actividades prohibidas por la legislación nacional de Colombia o por convenciones internacionales relativas a la protección de los recursos de biodiversidad o legado cultural.
- 5- Producción o comercio en productos que contengan Bifenilos Policlorados (BPC)<sup>[2]</sup>.
- 6- Producción o comercio en productos farmacéuticos, pesticidas/herbicidas y otras sustancias peligrosas, sujetas a prohibiciones o eliminación gradual internacionalmente y contaminantes orgánicos persistentes, salvo que cuenten con licencia del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- 7- Producción o comercio en sustancias que agotan la capa de ozono (ODS) sometidas a eliminación gradual internacionalmente<sup>[3]</sup>.
- 8- Desarrollo, producción o comercio en armas o municiones o equipamiento militar, con excepción de las actividades desarrolladas directamente por entidades del Estado Colombiano.

<sup>[1]</sup> Esto no corresponde a la compra ni el uso de láminas de cemento de asbesto aglutinado donde el contenido de asbesto es inferior a <20%

<sup>[2]</sup> Grupo de agentes químicos altamente tóxicos. Los PCB se encuentran mayormente en transformadores eléctricos llenos de aceite, condensadores y engranajes de los años 1950-1985.

<sup>[3]</sup> El protocolo de Montreal señala ODS y su reducción deseada con fechas de eliminación gradual.

- 9- Producción o comercio de productos de madera u otros productos forestales procedentes de bosques no administrados, sin el correspondiente plan de manejo.
- 10- Comercio de especies en flora y fauna silvestre o productos de animales salvajes regulados según la “Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES”.
- 11- Pesca con redes de arrastre/enmalle en el entorno marino usando redes de más de 2.0 Km de largo.
- 12- Envío de petróleo u otras sustancias peligrosas en supertanques que no cumplen con los requerimientos del International Maritime Organization - IMO.
- 13- Producción o comercio de materiales radioactivos, salvo que se trate de usos médicos.
- 14- Actividades relacionadas con pornografía y prostitución.
- 15- Producción de bebidas alcohólicas, excluyendo vino y cerveza, salvo que correspondan a entidades públicas que requieran financiación para los sectores de Medio ambiente y Fortalecimiento Institucional Territorial.
- 16- Juegos de azar, casinos y otras actividades similares.
- 17- Proyectos de plantaciones que exigirían la remoción de zonas forestales naturales no degradadas.
- 18- Producción o comercio de tabaco.
- 19- Comercio transfronterizo de desechos peligrosos y otros productos de desechos peligrosos, a menos que cumplan con las disposiciones de la Convención de Basilea.
- 20- Financiación de actividades que vulneren terrenos que son propiedad de pueblos indígenas o hayan sido reclamados por adjudicación, sin el pleno consentimiento documentado de dichos pueblos.
- 21- Minería de carbón térmico o generación de energía eléctrica con carbón e instalaciones conexas<sup>41 42 43 44 45</sup>.

Algunas de estas exclusiones se controlarán bajo los siguientes CIU Revisión 4 A.C.:

0114 Cultivo de tabaco  
0721 Extracción de minerales de uranio y de torio  
1101 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas  
1200 Elaboración de productos de tabaco  
2520 Fabricación de armas y municiones  
4632 Comercio al por mayor de bebidas y tabaco  
9200 Juegos de azar y apuestas

<sup>41</sup> Esto se aplica únicamente a instalaciones conexas cuyo objetivo primordial esté relacionado con la producción, el comercio o el uso de carbón para la generación eléctrica o con la transmisión de la energía generada por una central de carbón (por ejemplo, una línea de transmisión dedicada solo a ese fin).

<sup>42</sup> Solo se financiarán hornos tipo solera, semisolera o vertical en procesos de coquización.

<sup>43</sup> Se podrá financiar inversiones de reconversión tecnológica en la generación de energía eléctrica con carbón con el fin de transitar a procesos de generación de energía renovable.

<sup>44</sup> Se podrá financiar inversiones encaminadas a la formación y sensibilización en cambio climático de las comunidades y actores involucrados.

<sup>45</sup> Se podrá financiar inversiones encaminadas a lograr la carbono-neutralidad en las que se evidencie la reducción de gases de efecto invernadero y/o mitigación al cambio climático.

## USOS NO FINANCIABLES

- 1- Los intereses corrientes y de mora para BENEFICIARIOS de Carácter Público<sup>[5]</sup>.
- 2- Unidades de vivienda cuyo valor final sea superior al establecido por el Gobierno Nacional para VIS y VIP.
- 3- Las establecidas en la Lista de exclusiones de FINDETER.<sup>[6]</sup>

### Anexo 4 (Generar argumentos para retirar el anexo)

## LISTA ACTIVIDADES ECONÓMICAS NO FINANCIABLES

Las solicitudes de redescuento podrán ser verificadas con el objeto social registrado en el certificado de existencia y representación legal del beneficiario y/o la consulta de sus actividades económicas principales o secundarias, la validación de los ingresos por actividades secundarias son responsabilidad del intermediario financiero), de acuerdo con el listado de CIIUs, en caso de existir dudas referentes al sector o subsector objeto de financiación.

A continuación, se relacionan las actividades no financiables:

|      |                                                                       |
|------|-----------------------------------------------------------------------|
| 0111 | Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas |
| 0112 | Cultivo de arroz                                                      |
| 0113 | Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos                            |
| 0114 | Cultivo de tabaco                                                     |
| 0115 | Cultivo de plantas textiles                                           |
| 0119 | Otros cultivos transitorios n.c.p.                                    |
| 0121 | Cultivo de frutas tropicales y subtropicales                          |
| 0122 | Cultivo de plátano y banano                                           |
| 0123 | Cultivo de café                                                       |
| 0124 | Cultivo de caña de azúcar                                             |

## REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO

**Código:** GOA-DA-001  
**Versión:** 18  
**Fecha de Aprobación:**  
26-Ago-2025  
**Clasificación:** Pública

|      |                                                                                 |
|------|---------------------------------------------------------------------------------|
| 0125 | Cultivo de flor de corte                                                        |
| 0126 | Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos        |
| 0127 | Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas                              |
| 0128 | Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales                       |
| 0129 | Otros cultivos permanentes n.c.p.                                               |
| 0130 | Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales) |
| 0141 | Cría de ganado bovino y bufalino                                                |
| 0142 | Cría de caballos y otros equinos                                                |
| 0143 | Cría de ovejas y cabras                                                         |
| 0144 | Cría de ganado porcino                                                          |
| 0145 | Cría de aves de corral                                                          |
| 0149 | Cría de otros animales n.c.p.                                                   |
| 0150 | Explotación mixta (agrícola y pecuaria)                                         |
| 0161 | Actividades de apoyo a la agricultura                                           |
| 0162 | Actividades de apoyo a la ganadería                                             |
| 0163 | Actividades posteriores a la cosecha                                            |
| 0164 | Tratamiento de semillas para propagación                                        |
| 0170 | Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas            |
| 0311 | Pesca marítima                                                                  |
| 0312 | Pesca de agua dulce                                                             |
| 0321 | Acuicultura marítima                                                            |
| 0322 | Acuicultura de agua dulce                                                       |
| 0721 | Extracción de minerales de uranio y de torio                                    |
| 0722 | Extracción de oro y otros metales preciosos                                     |
| 0723 | Extracción de minerales de níquel                                               |
| 0729 | Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.                    |
| 0820 | Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas                     |
| 0891 | Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos      |
| 0892 | Extracción de halita (sal)                                                      |
| 0899 | Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.                               |
| 1012 | Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos                 |
| 1020 | Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos      |
| 1030 | Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal                      |
| 1040 | Elaboración de productos lácteos                                                |

## REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO

**Código:** GOA-DA-001  
**Versión:** 18  
**Fecha de Aprobación:**  
26-Ago-2025  
**Clasificación:** Pública

|      |                                                                                                                                                          |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1051 | Elaboración de productos de molinería                                                                                                                    |
| 1052 | Elaboración de almidones y productos derivados del almidón                                                                                               |
| 1061 | Trilla de café                                                                                                                                           |
| 1062 | Descafeinado, tosti3n y molienda del café                                                                                                                |
| 1063 | Otros derivados del café                                                                                                                                 |
| 1071 | Elaboración y refinación de azúcar                                                                                                                       |
| 1072 | Elaboración de panela                                                                                                                                    |
| 1081 | Elaboración de productos de panadería                                                                                                                    |
| 1082 | Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería                                                                                                |
| 1083 | Elaboración de macarrones, fideos, alcu3czuz y productos farináceos similares                                                                            |
| 1084 | Elaboración de comidas y platos preparados                                                                                                               |
| 1089 | Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.                                                                                                       |
| 1090 | Elaboración de alimentos preparados para animales                                                                                                        |
| 1101 | Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas                                                                                               |
| 1102 | Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas                                                                                                         |
| 1103 | Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas                                                                                   |
| 1104 | Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas                                                       |
| 1200 | Elaboración de productos de tabaco                                                                                                                       |
| 1311 | Preparación e hilatura de fibras textiles                                                                                                                |
| 1312 | Tejeduría de productos textiles                                                                                                                          |
| 1313 | Acabado de productos textiles                                                                                                                            |
| 1391 | Fabricación de tejidos de punto y ganchillo                                                                                                              |
| 1392 | Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir                                                                               |
| 1393 | Fabricación de tapetes y alfombras para pisos                                                                                                            |
| 1394 | Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes                                                                                              |
| 1399 | Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.                                                                                                           |
| 1410 | Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel                                                                                                 |
| 1420 | Fabricación de artículos de piel                                                                                                                         |
| 1430 | Fabricación de artículos de punto y ganchillo                                                                                                            |
| 1511 | Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles                                                                                              |
| 1512 | Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería |
| 1513 | Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales       |

## REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO

**Código:** GOA-DA-001  
**Versión:** 18  
**Fecha de Aprobación:**  
26-Ago-2025  
**Clasificación:** Pública

|      |                                                                                                            |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1521 | Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela                                        |
| 1522 | Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel                                     |
| 1523 | Fabricación de partes del calzado                                                                          |
| 2011 | Fabricación de sustancias y productos químicos básicos                                                     |
| 2012 | Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados                                                |
| 2013 | Fabricación de plásticos en formas primarias                                                               |
| 2014 | Fabricación de caucho sintético en formas primarias                                                        |
| 2021 | Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario                                  |
| 2023 | Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir;<br>perfumes y preparados de tocador |
| 2030 | Fabricación de fibras sintéticas y artificiales                                                            |
| 2212 | Reencauche de llantas usadas                                                                               |
| 2421 | Industrias básicas de metales preciosos                                                                    |
| 2429 | Industrias básicas de otros metales no ferrosos                                                            |
| 2520 | Fabricación de armas y municiones                                                                          |
| 2652 | Fabricación de relojes                                                                                     |
| 2750 | Fabricación de aparatos de uso doméstico                                                                   |
| 2817 | Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)                   |
| 2821 | Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal                                                          |
| 2825 | Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco                               |
| 2826 | Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros            |
| 2829 | Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.                                   |
| 3040 | Fabricación de vehículos militares de combate                                                              |
| 3110 | Fabricación de muebles                                                                                     |
| 3120 | Fabricación de colchones y somieres                                                                        |
| 4511 | Comercio de vehículos automotores nuevos                                                                   |
| 4512 | Comercio de vehículos automotores usados                                                                   |
| 4541 | Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios                                              |
| 4542 | Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas                                        |
| 4610 | Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata                                           |
| 4620 | Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos                                     |
| 4631 | Comercio al por mayor de productos alimenticios                                                            |

## REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO

**Código:** GOA-DA-001  
**Versión:** 18  
**Fecha de Aprobación:**  
26-Ago-2025  
**Clasificación:** Pública

|      |                                                                                                                                                                                |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4632 | Comercio al por mayor de bebidas y tabaco                                                                                                                                      |
| 4641 | Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico                                                                                       |
| 4642 | Comercio al por mayor de prendas de vestir                                                                                                                                     |
| 4643 | Comercio al por mayor de calzado                                                                                                                                               |
| 4644 | Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico                                                                                                                    |
| 4649 | Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.                                                                                                                    |
| 4653 | Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios                                                                                                                     |
| 4664 | Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario                                          |
| 4669 | Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.                                                                                                                                |
| 4690 | Comercio al por mayor no especializado                                                                                                                                         |
| 4719 | Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco |
| 4721 | Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados                                                                                |
| 4722 | Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados                                                                                 |
| 4723 | Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados                                  |
| 4724 | Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados                                                                                    |
| 4729 | Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados                                                                               |
| 4751 | Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados                                                                                                 |
| 4752 | Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados                                                            |
| 4753 | Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados                                                             |
| 4754 | Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación                                                                 |
| 4755 | Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico                                                                                                               |
| 4759 | Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados                                                                                         |

## REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO

**Código:** GOA-DA-001  
**Versión:** 18  
**Fecha de Aprobación:**  
26-Ago-2025  
**Clasificación:** Pública

|      |                                                                                                                               |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4771 | Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados    |
| 4772 | Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados. |
| 4774 | Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados                                            |
| 4775 | Comercio al por menor de artículos de segunda mano                                                                            |
| 4781 | Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles                                             |
| 4782 | Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles                         |
| 4789 | Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles                                                          |
| 4791 | Comercio al por menor realizado a través de Internet                                                                          |
| 4792 | Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo                                                       |
| 4799 | Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.                           |
| 5530 | Servicio por horas                                                                                                            |
| 5590 | Otros tipos de alojamiento n.c.p.                                                                                             |
| 5630 | Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento                                                    |
| 6411 | Banco Central                                                                                                                 |
| 6412 | Bancos comerciales                                                                                                            |
| 6421 | Actividades de las corporaciones financieras                                                                                  |
| 6422 | Actividades de las compañías de financiamiento                                                                                |
| 6423 | Banca de segundo piso                                                                                                         |
| 6424 | Actividades de las cooperativas financieras                                                                                   |
| 6431 | Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares                                                                        |
| 6432 | Fondos de cesantías                                                                                                           |
| 6491 | Leasing financiero (arrendamiento financiero)                                                                                 |
| 6492 | Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario                                |
| 6493 | Actividades de compra de cartera o <i>factoring</i>                                                                           |
| 6494 | Otras actividades de distribución de fondos                                                                                   |
| 6495 | Instituciones especiales oficiales                                                                                            |
| 6499 | Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.                                           |
| 6511 | Seguros generales                                                                                                             |
| 6512 | Seguros de vida                                                                                                               |

## REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO

**Código:** GOA-DA-001  
**Versión:** 18  
**Fecha de Aprobación:**  
26-Ago-2025  
**Clasificación:** Pública

|      |                                                                                              |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6513 | Reaseguros                                                                                   |
| 6514 | Capitalización                                                                               |
| 6521 | Servicios de seguros sociales de salud                                                       |
| 6522 | Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales                                       |
| 6531 | Régimen de prima media con prestación definida (RPM)                                         |
| 6532 | Régimen de ahorro individual (RAI)                                                           |
| 6611 | Administración de mercados financieros                                                       |
| 6612 | Corretaje de valores y de contratos de productos básicos                                     |
| 6613 | Otras actividades relacionadas con el mercado de valores                                     |
| 6614 | Actividades de las casas de cambio                                                           |
| 6615 | Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas                                |
| 6619 | Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.              |
| 6621 | Actividades de agentes y corredores de seguros                                               |
| 6629 | Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares                   |
| 6630 | Actividades de administración de fondos                                                      |
| 6820 | Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrato              |
| 6910 | Actividades jurídicas                                                                        |
| 6920 | Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria |
| 7729 | Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.             |
| 7810 | Actividades de agencias de empleo                                                            |
| 7820 | Actividades de agencias de empleo temporal                                                   |
| 7830 | Otras actividades de suministro de recurso humano                                            |
| 8030 | Actividades de detectives e investigadores privados                                          |
| 8110 | Actividades combinadas de apoyo a instalaciones                                              |
| 8121 | Limpieza general interior de edificios                                                       |
| 8211 | Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina                               |
| 8219 | Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina |
| 8291 | Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia                    |
| 8299 | Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.                                 |
| 8411 | Actividades legislativas de la administración pública                                        |
| 8412 | Actividades ejecutivas de la administración pública                                          |

## REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO

**Código:** GOA-DA-001  
**Versión:** 18  
**Fecha de Aprobación:**  
26-Ago-2025  
**Clasificación:** Pública

|      |                                                                                                        |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8414 | Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica                                      |
| 8415 | Actividades de los otros órganos de control                                                            |
| 8421 | Relaciones exteriores                                                                                  |
| 8422 | Actividades de defensa                                                                                 |
| 8423 | Orden público y actividades de seguridad                                                               |
| 8424 | Administración de justicia                                                                             |
| 8430 | Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria                                    |
| 9200 | Actividades de juegos de azar y apuestas                                                               |
| 9420 | Actividades de sindicatos de empleados                                                                 |
| 9492 | Actividades de asociaciones políticas                                                                  |
| 9521 | Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo                                         |
| 9522 | Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería                            |
| 9523 | Reparación de calzado y artículos de cuero                                                             |
| 9524 | Reparación de muebles y accesorios para el hogar                                                       |
| 9529 | Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos                            |
| 9601 | Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel                        |
| 9602 | Peluquería y otros tratamientos de belleza                                                             |
| 9603 | Pompas fúnebres y actividades relacionadas                                                             |
| 9609 | Otras actividades de servicios personales n.c.p.                                                       |
| 9700 | Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico                         |
| 9810 | Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio    |
| 9820 | Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio |
| 9900 | Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales                                           |

## **Anexo 5**

### **1. CONDICIONES ESPECIALES PARA CREDITO BID**

#### **1.1 CONDICIONES ESPECIALES PARA CREDITO BID No.3392/OC-CO FORTALECIMIENTO FISCAL Y DEL GASTO EN INVERSIÓN PÚBLICA EN BARRANQUILLA**

### **EJECUCIÓN DEL PRIMER PROGRAMA INDIVIDUAL**

#### **Introducción**

Este Numeral forma parte integral del Reglamento para las Operaciones de Redescuento por medio del cual se reglamenta el Primer Préstamo Individual bajo la Línea de Crédito Condicional Multisectorial CCLIP BID – FINDETER por USD 100 millones de dólares, de acuerdo con el Contrato de Préstamo No.3392/OC-CO, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo- BID y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER el 25 de julio de 2015.

Este Numeral se divide en tres secciones: en la primera sección, se hace una descripción del Programa, que incluye las generalidades del Préstamo No.3392/OC-CO; en la segunda sección, se describen las características generales de las líneas de crédito de FINDETER elegibles dentro del Programa; y en la tercera sección, se encuentran las características específicas de los proyectos sujetos a la financiación del Programa BID - FINDETER.

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## Definiciones

Para fines del presente Numeral se establecen las siguientes definiciones:

|                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Banco:                | Banco Interamericano de Desarrollo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Contrato de Préstamo: | Contrato de Préstamo No. 3392 OC/CO para el financiamiento del Programa, suscrito entre el Banco y FINDETER el 25 de julio de 2015.                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Contrato Marco        | Contrato suscrito entre FINDETER y las IFI's, a través del cual se regula el otorgamiento y administración de los créditos redescontables por FINDETER a través de los intermediarios financieros, de acuerdo con el Reglamento para las Operaciones de Redescuento de la Financiera vigente o sus modificaciones. Las IFI's asumen obligaciones frente a FINDETER para intermediar recursos. |
| Destino:              | Inversión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| FINDETER:             | Financiera de Desarrollo Territorial S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

|                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entidades Beneficiarias (EB): | Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en los siguientes sectores: Saneamiento Fiscal Territorial - Desarrollo y Fortalecimiento Institucional (Central y Descentralizado), Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico, Infraestructura de Educación; Infraestructura de Transporte; Infraestructura de salud; Infraestructura para el Desarrollo Energético; Infraestructura de Medio Ambiente; Infraestructura para el deporte, recreación y cultura; Desarrollo de Infraestructura urbana, construcción y vivienda; Infraestructura de TIC'S. |
| IFI's:                        | Instituciones Financieras Intermediarias calificadas para intermediar recursos financieros del Programa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Préstamo BID:                 | Préstamo No. 3392/OC-CO del BID a FINDETER, por USD 100 millones de dólares, de acuerdo con el Contrato de Préstamo suscrito entre el Banco y FINDETER                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Programa:                     | Fortalecimiento Fiscal y del Gasto en Inversión Pública en Barranquilla.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Proyecto:                     | Destino de los recursos de un tramo del CCLIP de 600 millones USD.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Recursos del Programa:        | Recursos aportados por el BID para la ejecución del Programa de acuerdo al Contrato de Préstamo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Redescuento:                  | Recursos financieros del Programa otorgados por FINDETER a solicitud y en favor de la IFIs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Sub-préstamo:                 | Recursos del Programa otorgados por las IFI's participantes a solicitud y en favor del Sub-prestatario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Sub-prestatario:

Barranquilla.

Usos:

Inversión: Recursos destinados a la financiación de programas o proyectos en los sectores, subsectores y actividades relacionados con estos, ya sea en la etapa de preinversión, inversión u operación.

## **Primer Programa BID – FINDETER – Préstamo No.3392/OC-CO**

### **I. Objeto**

1.01 El objetivo general del Programa es contribuir a la mejora de la sostenibilidad fiscal y urbana del Distrito de Barranquilla.

1.02 Los objetivos específicos del Programa son: (i) mejorar el desempeño fiscal en términos de ingresos; (ii) aumentar la accesibilidad peatonal y vial, la cobertura de servicios de atención primaria de salud y desarrollo infantil temprano a hogares en los barrios precarios de la ciudad; (iii) aumentar el acceso de la población a áreas verdes de calidad; y (iv) modernizar la gestión de la información para mejorar la movilidad vehicular y la atención y prevención a emergencias ocasionadas por riesgos ambientales.

### **II. Descripción del Programa**

Para el logro de los objetivos a que se refiere la sección anterior, el Programa comprende la ejecución de los siguientes componentes:

#### **Componente 1. Mejora de la gestión fiscal**

El objetivo de este componente es mejorar la generación y administración de ingresos propios. Para lograr dicho objetivo el componente comprende el financiamiento entre otras de las siguientes actividades: (i) la actualización del catastro inmobiliario y un programa de mejora de la cultura del impuesto predial; (ii) el desarrollo de un sistema de información que permita cruzar bases de datos para mejorar la eficiencia recaudatoria; (iii) la capacitación de los funcionarios para la fiscalización de tributos; y (iv) un estudio que permita la revisión de la política tributaria municipal.

#### **Componente 2. Desarrollo Urbano**

El objetivo del componente es mejorar las condiciones de habitabilidad de la población de menores ingresos que habita en barrios sub-normales y la calidad de los espacios públicos recreativos. El componente incluye los siguientes subcomponentes:

- a. **Mejoramiento integral de zonas barriales (MIZB).** Se financiará el mejoramiento integral de zonas urbanas conformadas por barrios ubicados principalmente en las localidades suroccidente y suroriente, beneficiando de manera directa e indirecta a hogares de bajos ingresos. Las intervenciones, incluyen inversiones entre otras en: pavimentación de vías, construcción de ciclo-rutas, y construcción de equipamientos sociales (centros de desarrollo infantil temprano y puntos de atención primaria de salud).
- b. **Readecuación de parques públicos.** Se financiará la recuperación y adecuación de parques emblemáticos y parques barriales. Según el grado de deterioro, se financiará: (i) diseño y adecuación (iluminación, mobiliario urbano, equipamientos e instalaciones para deportes, juegos infantiles, reforestación y sistemas de auto irrigación); (ii) la estructuración y desarrollo de programas de mantenimiento que aseguren el riego, la poda, las reparaciones y la limpieza de los parques readecuados; y (iii) la estructuración y ejecución de actividades pedagógicas para los usuarios de tal forma de evitar el vandalismo, la acumulación de basura y la violencia en estos espacios.

## Componente 3. Apoyo a la mejora de la gestión de la información para el monitoreo de la Ciudad

El objetivo de este componente es modernizar la gestión de la información de la ciudad. Las acciones de este componente contribuirán a la mejora de la movilidad vehicular y la atención y prevención a emergencias ocasionadas por riesgos ambientales, mediante la construcción e implementación de un Centro Integrado de Operación y Control (CIOC). A través del mismo se financiarán las siguientes actividades: (i) diseño, construcción y equipamiento del edificio sede del CIOC; (ii) instalación y puesta en funcionamiento de salas de operación, gestión de crisis y auditorio; (iii) adquisición y puesta en funcionamiento de infraestructura de Tecnología de la Información (TIC) y equipos; (iv) adquisición y puesta en funcionamiento de infraestructura para el monitoreo, vigilancia y medición; (v) adquisición y puesta en funcionamiento de la plataforma tecnológica (sistemas inteligentes, mapas geográficos, sistema gestión de incidentes y despachos de medios, predicción meteorológica, plataforma de comunicación); (vi) diseño e implementación de un simulacro de riesgo ambiental; y (vii) desarrollo de un plan integrado de operación.

### III. Costo del Programa

El costo del Programa se estima en el equivalente de hasta USD 100 millones de dólares. La distribución de los recursos según categoría de inversión y fuente de financiamiento del Programa se presenta en el cuadro a continuación:

| Categorías de inversión | Banco (USD) |
|-------------------------|-------------|
|-------------------------|-------------|

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                |                                                                                     |            |
|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>IV.</b><br><br><b>Ejecución</b><br><br>4.01 | <b>I. Componentes</b>                                                               |            |
|                                                | 1. Mejora de la gestión fiscal                                                      | 8.5        |
|                                                | 2. Desarrollo urbano                                                                | 64.5       |
|                                                | 3. Apoyo a la mejora de la gestión de la información para el monitoreo de la ciudad | 25.0       |
|                                                | <b>II. Administración, Auditoría, Monitoreo y Evaluación</b>                        |            |
|                                                | Administración, Monitoreo, Auditoría y Evaluación del programa                      | 2.0        |
|                                                | <b>TOTAL</b>                                                                        | <b>100</b> |

El Prestatario y Organismo Ejecutor será FINDETER, y entre otras tendrá las siguientes responsabilidades: (i) presentar al Banco los planes operativos anuales (POA); (ii) asegurar que se realicen las actividades de supervisión de obras; de monitoreo y seguimiento de la ejecución; (iii) realizar la gestión financiera del Programa mediante la consolidación de los registros financieros requeridos por el Banco; (iv) contar con un sistema de información para la rendición de cuentas para la administración, registro y pago de los contratos de servicios de consultoría a su cargo; (v) presentar los informes financieros y la información contable que se requiera ante el Banco y los auditores externos; y (vi) mantener un sistema adecuado de archivo de la documentación de respaldo de los gastos elegibles del Programa a su cargo para verificación del Banco y de los auditores externos.

4.02 En adición a lo anterior, FINDETER requerirá al Distrito de Barranquilla, en su calidad de Entidad Beneficiaria, que realice las siguientes actividades para la ejecución de los Componentes 1, 2 y 3 del Programa: (a) elaborar los planes operativos anuales (POA); (b) llevar a cabo los procesos de selección y contratación de obras, bienes y servicios de consultoría; (c) realizar las actividades de supervisión de obras; de monitoreo y seguimiento de la ejecución; (d) realizar la gestión financiera del Programa; (e) contar con un sistema de información para la rendición de cuentas para la administración, registro y pago de los contratos de obras, adquisiciones de bienes y de servicios de consultoría; (f) presentar los informes financieros y la información contable que se requiera ante el Banco, FINDETER y los auditores externos; (g) mantener un sistema adecuado de archivo de la documentación de respaldo de los gastos elegibles para verificación del Banco, FINDETER y de los auditores externos; (h) presentar las rendiciones del uso de recursos y toda otra información que requiera FINDETER; y (i) asignar el personal necesario para la ejecución del Programa (como mínimo: un coordinador general; un coordinador técnico a cargo de las funciones técnicas de los tres componentes de la operación; y un coordinador fiduciario-operativo a cargo de las funciones administrativo contables, compras y contrataciones, gestión financiera, monitoreo y evaluación, y comunicación).

4.03 FINDETER asignará el personal necesario para la ejecución del Programa.

- 4.04 FINDETER elaborará y someterá a la aprobación del Banco el reglamento operativo para la ejecución del programa, en el que se detallarán los procedimientos operativos, técnicos, fiduciarios y de monitoreo y seguimiento.
- 4.05 FINDETER transferirá los recursos a las Entidades Beneficiarias a través de Instituciones Financieras de Intermediación (IFI) reguladas, mediante el mecanismo de redescuento habitual que utiliza la entidad, a una tasa de mercado. La relación entre FINDETER y las IFI se registrará con base al Contrato Marco suscrito entre ellos, que estipula las obligaciones que asumen las IFI frente a FINDETER para intermediar recursos; e igualmente los Intermediarios Financieros que redescuenten con Findeter para el Distrito de Barranquilla con los recursos del Programa, se comprometen a incluir en el Contrato de Empréstito que suscriban la siguiente Cláusula:

En caso de que se utilice Tasa Compensada:

*"Los recursos con los cuales se financia EL PROYECTO provienen de operaciones de la línea de redescuento con FINDETER cuyos fondos tienen como fuente la banca multilateral. Adicionalmente, dichos recursos cuentan con tasa compensada del Gobierno Nacional, en los términos del Decreto No. XXXX del día XXXX mes XXXXX año XXXX. Teniendo en cuenta lo anterior, LA ENTIDAD BENEFICIARIA manifiesta que conoce que este proyecto se financiará con recursos provenientes de la banca multilateral y en consecuencia: i. Son aplicables las políticas de adquisiciones bienes, obras y servicios del Banco Interamericano de Desarrollo -BID, los cuales pueden consultarse en el Reglamento de Crédito de Findeter; y ii. Se obliga a utilizar los recursos para financiar los proyectos en los sectores y destinos establecidos en el Reglamento de Crédito, conforme el reglamento operativo. En el evento en que LA ENTIDAD BENEFICIARIA incumpla las mencionadas obligaciones, el crédito se acelerará y EL BANCO podrá declarar vencida la totalidad de los plazos de la*

*obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea extrajudicial o judicialmente, y estará en la obligación de pagar inmediatamente todas las sumas debidas a EL BANCO. LA ENTIDAD BENEFICIARIA acuerda y consiente en que el presente documento presta mérito ejecutivo".*

*LA ENTIDAD BENEFICIARIA acepta y consciente que a discreción de EL BANCO o FINDETER, se visite y/o se revise el lugar o los lugares en donde se ejecuta el proyecto, y se visite y/o revisen los inmuebles o muebles relacionados con el mismo con el objetivo de verificar que los recursos se destinen o se hayan destinado al sector y a la actividad aprobada, así como la aplicación de las políticas de adquisiciones de la Banca Multilateral.*

*En caso de que se reconozca por línea Findeter ordinaria o especial se deberá incluir la siguiente:*

*"Los recursos con los cuales se financia EL PROYECTO provienen de operaciones de la línea de redescuento con FINDETER cuyos fondos tienen como fuente la banca*

*multilateral. Teniendo en cuenta lo anterior, LA ENTIDAD BENEFICIARIA manifiesta que conoce que este proyecto se financiará con recursos provenientes de la banca multilateral y en consecuencia: i. Son aplicables las políticas de adquisiciones bienes, obras y servicios del Banco Interamericano de Desarrollo -BID, los cuales pueden consultarse en el Reglamento de Crédito de Findeter; y ii. Se obliga a utilizar los recursos para financiar los proyectos en los sectores y destinos establecidos en el Reglamento de Crédito, conforme el reglamento operativo. En el evento en que LA ENTIDAD BENEFICIARIA incumpla las mencionadas obligaciones, el crédito se acelerará y EL BANCO podrá declarar vencida la totalidad de los plazos de la obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea extrajudicial o judicialmente, y estará en la obligación de pagar inmediatamente todas las sumas debidas a EL BANCO. El DISTRITO DE BARRANQUILLA acuerda y consiente en que el presente documento presta mérito ejecutivo”.*

*LA ENTIDAD BENEFICIARIA acepta y consciente que, a discreción de EL BANCO o FINDETER, se visite y/o se revise el lugar o los lugares en donde se ejecuta el proyecto, y se visite y/o revisen los inmuebles o muebles relacionados con el mismo con el objetivo de verificar que los recursos se destinen o se hayan destinado al sector y a la actividad aprobada, así como la aplicación de las políticas de adquisiciones de la Banca Multilateral.*

## **Características generales de los sub-préstamos sujetos a financiación bajo el Programa.**

### **V. Operatividad del Programa**

Podrán actuar como IFI en las operaciones de redescuento con FINDETER los Establecimientos de Créditos definidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Las IFI establecerán libremente el monto del sub-préstamo a la Entidad Beneficiaria, las características de desembolsos, las tasas de interés y comisiones, plazos y frecuencia de amortización y períodos de gracia, sobre la base de un análisis de crédito del Distrito de Barranquilla.

Este mecanismo, mediante el cual el Banco opera a través de una entidad de segundo piso, provee una protección adecuada de los riesgos de crédito, cambiarios y medioambientales de los sub-proyectos financiados.

Las IFIs asumen enteramente los riesgos de crédito de los Sub-préstamos y será responsabilidad exclusiva de ellas llevar a cabo las acciones de recuperación de los Sub-préstamos otorgados con Recursos del Programa.

Las entidades de primer piso IFI's otorgan como garantía de estos créditos los pagarés endosados o cesión de cánones de arrendamiento del contrato leasing, que garantizan los sub-prestamos redescontados con FINDETER. FINDETER es acreedor privilegiado, en virtud de lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, respecto de los eventuales restantes acreedores de una entidad financiera en quiebra o liquidación.

**Desembolsos y tiempo de ejecución.** Los Recursos del Programa se desembolsarán en un plazo no mayor a los 60 meses contados a partir del 25 de julio de 2015 fecha en la cual inicio el Contrato de Préstamo firmado entre el BID y FINDETER. Cualquier extensión del Plazo Original de los Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02 (f) de las Normas Generales del Contrato de Préstamo.

Los desembolsos del Banco a FINDETER podrán realizarse de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4.04 y 4.05 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 4.01 y 4.02 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo

**Cobertura Riesgo Cambiario.** El riesgo cambiario del Programa generado por aquella parte que sea desembolsada en dólares estadounidenses, será adecuadamente cubierto por FINDETER, en línea con sus políticas internas que disponen el mantenimiento, en todo momento, de la cobertura de los riesgos cambiarios asumidos dentro de los límites definidos por el Banco de la República.

## **VI. Destino de los recursos del Programa**

Este Programa incluye el fondeo bajo las modalidades de crédito de FINDETER a las tasas de redescuento vigentes las cuales son publicadas en la página Web en la siguiente dirección: [http://www.findeter.gov.co/publicaciones/productos\\_credito\\_de\\_redescuento\\_pub](http://www.findeter.gov.co/publicaciones/productos_credito_de_redescuento_pub). y/o las tasas otorgadas por el Comité de Crédito Administrativo de acuerdo con las políticas establecidas.

Los Recursos del Programa se utilizarán para otorgar préstamos a las IFI's para financiar las obras, bienes y servicios de los proyectos presentados por el Distrito de Barranquilla en las actividades descritas en el numeral II.

## **VII. Limitación al uso de los recursos del Programa**

Con los Recursos del Programa, no podrán concederse Sub-préstamos para:

- Pago de dividendos o recuperaciones de capital invertido;
- Compra de acciones, bonos u otros valores mobiliarios;
- Proyectos que no cumplan con los criterios contenidos en la legislación colombiana sobre medio ambiente o establecidos por los organismos oficiales competentes;
- Adquisiciones de bienes y servicios provenientes de países que no sean miembros del Banco.

No se podrán conceder dentro del Programa:

- En ningún caso, Sub-préstamos a los sectores contenidos en el listado de actividades excluidas de financiación, acordado entre FINDETER y el BID.

Ningún Sub-préstamo bajo la financiación del Programa podrá ser aplicado directa o indirectamente en cualquiera de los rubros relacionados claramente en la Lista de Exclusión

## **VIII. Criterios de elegibilidad de las IFI's**

**Criterios de elegibilidad de las IFI's.** Podrán actuar como intermediarios financieros en las operaciones de redescuento con FINDETER los Establecimientos de Crédito definidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las entidades descentralizadas de los entes territoriales, cuyo fin sea la financiación de las actividades señaladas en el objeto social de la Entidad, y todas aquellas que la Ley autorice.

Los Establecimientos de Crédito deben tener aprobación de la Máxima Exposición Crediticia por parte de la Junta Directiva de FINDETER. Dicha exposición se revisará, como mínimo, semestralmente, con base en los estados financieros publicados por la Superintendencia Financiera, informes de las firmas calificadoras de riesgo y con otra información que FINDETER considere pertinente.

Los Establecimientos de Crédito que realicen operaciones de redescuento deberán certificar en los casos en que este obligado, que cumplen a cabalidad con todas las normas que se han establecido para la prevención de lavados de activos y financiación del terrorismo, exonerando a FINDETER de cualquier responsabilidad al respecto.

Los intermediarios deben cumplir con todas las condiciones y requerimientos de Ley para el otorgamiento de los créditos a redescantar.

**Condiciones de los préstamos a la IFI's.** FINDETER otorgará Préstamos con Recursos del Programa a IFI's, de acuerdo a lo establecido en el presente RC, el Reglamento para las Operaciones de Redescuento, los Contratos Marco vigentes o a celebrarse con IFI's y las normas generales de FINDETER.

Los Sub-préstamos financiados con Recursos del Programa podrán denominarse en pesos colombianos o dólares de los Estados Unidos de América, siempre y cuando cumplan con las regulaciones aplicables a FINDETER.

**Criterios de elegibilidad de las Entidades Beneficiarias.** Será sujeto de crédito del Programa el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**Mecanismos de asignación de los recursos del Programa.** Las IFI's podrán otorgar con Recursos del Programa Sub-préstamos al Sub-prestatario elegible del Programa para el financiamiento de Proyectos, rigiéndose por lo establecido en el presente Reglamento de Crédito, el Reglamento para las Operaciones de Redescuento de FINDETER y las normas legales vigentes.

Las IFI's asumirán enteramente los riesgos de crédito de los Sub-préstamos y será responsabilidad exclusiva de ellas llevar a cabo las acciones de recuperación de los Sub-préstamos otorgados con Recursos del Programa.

El Sub-prestatario asumirá la responsabilidad por el pago de todos los impuestos y tributos, tasas, derechos o cargos que establecen o pudieran establecer las disposiciones legales del país, incluyendo aquellos resultantes de recibir un Sub-préstamo financiado con Recursos del Programa.

**IX. Aspectos relacionados con el cumplimiento de la normativa del Banco en materia de adquisiciones para la elegibilidad de Proyectos financiables.**

La elegibilidad de los Sub-préstamos que otorguen las IFI's con cargo a los Recursos del Programa deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

a) Las Políticas de Adquisiciones son las fechadas en marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, en virtud de que los recursos provienen del mismo.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario en la página [www.iadb.org/procurement](http://www.iadb.org/procurement). Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) No obstante lo indicado en el literal (c) anterior, el Prestatario y el Distrito de Barranquilla, podrán utilizar por debajo de dicho umbral la legislación nacional para las adquisiciones de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes siempre y cuando sean respetados los requisitos establecidos en las políticas de adquisiciones del Banco, particularmente en lo que se refiere a: (i) la elegibilidad en materia de nacionalidad de firmas e individuos y origen de los bienes; y (ii) la adjudicación se realice a la oferta evaluada de menor precio.

**X. Aspectos medioambientales para la elegibilidad de proyectos**

El diseño, construcción, ejecución y operación de las actividades comprendidas en el Programa serán llevadas a cabo de conformidad con las Políticas Ambientales y Sociales del Banco

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

(entre otras, Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias; Política de Reasentamiento Involuntario; Política sobre Gestión del Riesgo de Desastre; Política de Igualdad de Género en el Desarrollo, la Política de Acceso a la Información) y, en particular, con las siguientes condiciones:

(a) Cumplir, a satisfacción del Banco, con las acciones previstas en el Marco de Gestión Ambiental y Social del Programa (MGAS) y los Planes o Programas de Gestión Ambiental y Social de mitigación y compensación del Programa, incluyendo los planes de reasentamiento debidamente aprobados por el Banco, de haberlos; demostrar anualmente que han asignado los recursos necesarios para la implementación de dichas medidas; y requerir la aprobación del Banco antes de aprobar o implementar cualquier cambio en dichos planes;

(b) Notificar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde la ocurrencia de: (1) cualquier incumplimiento de las medidas y condiciones socio-ambientales del Programa, así como las circunstancias resultantes o que, actuando con la debida diligencia, prevea que puedan resultar de dicho incumplimiento; (2) cualquier evento o circunstancia relacionada con el Programa, que pueda generar impactos ambientales y sociales adversos; (3) cualquier comunicación con cualquier autoridad en relación con aspectos ambientales o sociales vinculados al Programa; y (4) cualquier reclamo o queja relacionada con aspectos ambientales y sociales vinculados al Programa;

(c) Que toda posible consecuencia ambiental de las actividades comprendidas en el Programa sea evaluada de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la República de Colombia, el Marco de Gestión Ambiental y Social del Programa y los Planes de Gestión Ambiental y Social de acuerdo a las políticas del Banco, en tiempo oportuno para evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos;

(d) Permitir que el Banco, por si o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión o de auditoría ambiental y social del Programa, a fin de confirmar el cumplimiento con las medidas y condiciones ambientales o para identificar cualquier impacto, riesgo o responsabilidad con respecto a aspectos ambientales y sociales que no hayan sido adecuadamente mitigados o compensados; y

(e) Tomar las medidas, necesarias, para mitigar y corregir, y en su caso, compensar, las consecuencias adversas que puedan derivarse de un incumplimiento de estas medidas y condiciones ambientales. Tales medidas serán determinadas de común acuerdo entre el Banco y el Prestatario como parte de un plan de acción correctivo para remediar cualquier incumplimiento o deficiencia en la implementación de las mismas. El Prestatario se compromete a implementar dicho plan de acción correctivo siguiendo un cronograma que será acordado a tal efecto.

## **XI. Financiación de importaciones de países miembros**

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Ningún Sub-préstamo bajo la financiación del BID podrá ser aplicado directa o indirectamente para la financiación de importaciones de bienes y servicios de países no miembros del BID (ver Anexo 1 de este Reglamento de Crédito - Países miembros).

## **XII. Otras condiciones de los Sub-préstamos con financiación con recursos del Programa**

En todos los Sub-préstamos que otorguen las IFI's con cargo a los Recursos del Programa, deberá incluir, entre las condiciones que exijan a cada Sub-prestatario, por lo menos, las siguientes:

- (a) El compromiso del Sub-prestatario de que los bienes y servicios que se financien con el Sub-préstamo se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo Proyecto;
- (b) El derecho de FINDETER, la IFI respectiva y del Banco a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones del respectivo Proyecto;
- (c) La obligación de proporcionar todas las informaciones que FINDETER y la IFI respectiva razonablemente soliciten al Sub-prestatario en relación con el Proyecto y con su situación financiera;
- (d) El derecho de la IFI respectiva a suspender los desembolsos del Sub-préstamo si el Sub-prestatario no cumple con sus obligaciones;
- (e) El compromiso del Sub-prestatario de adoptar criterios de eficiencia y economía en los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como en toda compra de bienes para el Proyecto;
- (f) La constitución por parte del Sub-prestatario de garantías específicas suficientes en favor de la IFI de que se trate; y
- (g) El compromiso del Sub-prestatario de asegurar y mantener el seguro de los bienes que garanticen el Sub-préstamo contra los riesgos y en los valores que se acostumbren en el comercio, dentro de las posibilidades existentes en el país.

### **Criterios para la contratación de consultores por parte de FINDETER.**

#### **Contratación y selección de consultores.**

En los casos en los que el BID financie servicios de consultoría, la selección y contratación de consultores para las actividades de fortalecimiento institucional deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-9 "Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", de fecha marzo de 2011 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores").

#### **Suspensiones y reversión de recursos, penalidades**

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

El incumplimiento de las normas establecidas por el Reglamento de Crédito por parte de FINDETER conllevaría a la reversión de las operaciones correspondientes y suspensión de la elegibilidad de financiamiento, previo a un tiempo de ajustes, no inferior a tres (3) meses.

### **Supervisión y control**

FINDETER, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII de las Normas Generales y en la Cláusula 5.01 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo, permitirá al BID que inspeccione en cualquier momento el estado de ejecución del Programa.

### **Modificación de disposiciones legales y de este Reglamento de Crédito.**

FINDETER, a través de la Vicepresidencia Financiera, Jefatura Banca Internacional, podrá sugerir modificaciones al presente Reglamento de Crédito para adaptarlo a nuevas circunstancias o condiciones que pudieran presentarse en el transcurso de su ejecución. Cualquier modificación a este Reglamento de Crédito se hará conforme a las normas y procedimientos del Banco y entrará en vigencia una vez que la Junta Directiva y el BID exprese su no-objeción.

## **CONDICIONES ESPECIALES PARA CREDITO BID No.3392/OC-CO FORTALECIMIENTO FISCAL Y DEL GASTO EN INVERSIÓN PÚBLICA EN BARRANQUILLA**

### **EJECUCIÓN DEL PRIMER PROGRAMA INDIVIDUAL**

#### **1.1.1 ANEXO No.1 PAÍSES MIEMBROS**

El BID se creó en 1959 como una asociación entre 19 países latinoamericanos y Estados Unidos. Los países miembros originales del BID son Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela y Estados Unidos.

El Banco actualmente tiene 48 países miembros, de los cuales 26 son miembros prestatarios en la región. A continuación, se presentan como referencia los países miembros del Banco al 9 de Octubre de 2015:

|              |                |              |
|--------------|----------------|--------------|
| Argentina* ^ | Dinamarca*     | México* ^    |
| Alemania*    | Ecuador* ^     | Nicaragua* ^ |
| Austria*     | El Salvador* ^ | Noruega*     |

|                                |                   |                          |
|--------------------------------|-------------------|--------------------------|
| Bahamas* ^                     | Eslovenia         | Países Bajos * ^         |
| Barbados* ^                    | España* ^         | Panamá* ^                |
| Bélgica*                       | Estados Unidos* ^ | Paraguay* ^              |
| Belice* ^                      | Finlandia*        | Perú* ^                  |
| Bolivia* ^                     | Francia*^         | Portugal* ^              |
| Brasil* ^                      | Guatemala* ^      | Reino Unido^             |
| Canadá^                        | Guyana* ^         | República Dominicana * ^ |
| Chile* ^                       | Haití*^           | Suecia*+                 |
| China, República Popular de* ^ | Honduras* ^       | Suiza*+                  |
| Colombia* ^                    | Israel*           | Suriname*^               |
| Corea , República de* ^        | Italia* ^         | Trinidad y Tobago* ^     |
| Costa Rica* ^                  | Jamaica* ^        | Uruguay* ^               |
| Croacia                        | Japón* ^          | Venezuela* ^             |

\* Miembro de la Corporación Interamericana de Inversiones

^ Miembro del Fondo Multilateral de Inversiones

## CONDICIONES ESPECIALES PARA CREDITO BID No.3392/OC-CO FORTALECIMIENTO FISCAL Y DEL GASTO EN INVERSIÓN PÚBLICA EN BARRANQUILLA

### EJECUCIÓN DEL PRIMER PROGRAMA INDIVIDUAL

#### 1.1.2 ANEXO No.2 LISTA DE EXCLUSIÓN AMBIENTAL

El BID no otorga financiamiento para proyectos ni compañías involucrados en la producción, comercio o uso de los productos, sustancias o actividades enunciados en la siguiente lista:

- Los que sean ilegales conforme a las leyes o reglamentos del país receptor, o conforme a convenciones y tratados internacionales ratificados por éste.

- Armas y municiones.
- Tabaco.<sup>46</sup>
- Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes<sup>47</sup>.
- Animales y plantas silvestres o productos derivados de ellos reglamentados conforme a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)<sup>48</sup>.
- Materiales radioactivos<sup>49</sup>.
- Fibras de amianto no aglutinado<sup>50</sup>.
- Proyectos u operaciones forestales que no sean congruentes con la Política de medio ambiente y observancia de salvaguardias del Banco (documento GN-2208-20).
- Compuestos de bifenilo policlorado.
- Productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional<sup>51</sup>.
- Pesticidas y herbicidas sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional<sup>52</sup>.
- Sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual internacional<sup>53</sup>.
- Pesca en el entorno marítimo con redes de arrastre superiores a 2,5 km de longitud.
- Movimientos transfronterizos de desechos y productos de desecho<sup>54</sup>, excepto desechos no peligrosos destinados a reciclaje.

<sup>46</sup> No se aplica a los patrocinadores de proyectos que no estén sustancialmente involucrados en estas actividades. “No sustancialmente involucrados” significa que la actividad en cuestión es secundaria a las operaciones principales del patrocinador del proyecto.

<sup>47</sup> No se aplica a los patrocinadores de proyectos que no estén sustancialmente involucrados en estas actividades. “No sustancialmente involucrados” significa que la actividad en cuestión es secundaria a las operaciones principales del patrocinador del proyecto.

<sup>48</sup> Véase <http://www.cites.org>

<sup>49</sup> No se aplica a la compra de equipo médico, equipos de control de calidad (medición) ni otros equipos en los que pueda demostrarse que la fuente radiactiva es insignificante y/o se encuentra debidamente revestida.

<sup>50</sup> No se aplica a la compra y uso de fibrocemento de amianto aglutinado en el cual el contenido de amianto sea <20%.

<sup>51</sup> Productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición en Naciones Unidas, *Banned Products: Consolidated List of Products Whose Consumption and/or Sale Have Been Banned, Withdrawn, Severely Restricted or not Approved by Governments* (última versión 2008).  
[http://www.who.int/medicines/areas/quality\\_safety/safety\\_efficacy/pharm\\_restrictions/en/index.html](http://www.who.int/medicines/areas/quality_safety/safety_efficacy/pharm_restrictions/en/index.html)

<sup>52</sup> Pesticidas y herbicidas sujetos a eliminación gradual o prohibición incluidos en los Convenios de Rotterdam (<http://www.pic.int>) y de Estocolmo (<http://www.pops.int>).

<sup>53</sup> Las sustancias que agotan la capa de ozono son compuestos químicos que reaccionan con el ozono estratosférico y lo agotan, lo que da como resultado los ampliamente difundidos “agujeros de ozono”. El Protocolo de Montreal enumera dichas sustancias y sus fechas previstas de reducción y eliminación gradual. Los compuestos químicos reglamentados por el referido protocolo incluyen los aerosoles, refrigerantes, agentes sopladores para espumas, solventes y agentes extintores de fuego. ([http://ozone.unep.org/Publications/6ii\\_publications%20handbooks.shtml](http://ozone.unep.org/Publications/6ii_publications%20handbooks.shtml)).

<sup>54</sup> Definidos por el Convenio de Basilea (<http://www.basel.int>).

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

- Contaminantes Orgánicos Persistentes<sup>55</sup>.
- Incumplimiento de los principios fundamentales de los trabajadores y de los derechos en el trabajo<sup>56</sup>.

## 1.2 CONDICIONES ESPECIALES PARA EL CRÉDITO BID No. 3596/OC-CO PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO FISCAL Y DEL GASTO EN INVERSIÓN PÚBLICA PARA MUNICIPIOS, SUS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ÁREAS METROPOLITANAS

### EJECUCIÓN DEL SEGUNDO PROGRAMA INDIVIDUAL

#### Introducción

Este numeral forma parte integral del Reglamento para las Operaciones de Redescuento por medio del cual se reglamenta el Segundo Préstamo Individual bajo la Línea de Crédito Condicional Multisectorial CCLIP BID – FINDETER por USD 150 millones, de acuerdo con el Contrato de Préstamo No. 3596/OC-CO, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo-BID y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER el 22 de julio de 2016.

Este numeral se divide en tres secciones: en la primera sección, se hace una descripción del Programa, que incluye las generalidades del Préstamo No. 3596/OC-CO; en la segunda sección, se describen las características generales de las líneas de crédito de FINDETER elegibles dentro del Programa; y en la tercera sección, se encuentran las características específicas de los proyectos sujetos a la financiación del Programa BID - FINDETER.

#### Definiciones

Para fines del presente numeral se establecen las siguientes definiciones:

|                       |                                             |
|-----------------------|---------------------------------------------|
| Banco:                | Banco Interamericano de Desarrollo          |
| Contrato de Préstamo: | Contrato de Préstamo No. 3596 OC/CO para el |

<sup>55</sup> Definidos por el Convenio Internacional sobre reducción y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes (de septiembre de 1999) que actualmente incluye los pesticidas aldrina, clordano, dieldrina, endrina, heptacloro, mirex y toxafeno, así como los clorobencenos químicos de uso industrial (<http://chm.pops.int/>).

<sup>56</sup> Los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo significan: i) la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; ii) la prohibición de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; iii) la prohibición del trabajo infantil, incluida, sin que suponga limitación, la prohibición de que personas menores de 18 años trabajen en condiciones peligrosas (incluidas las actividades de construcción), realicen trabajos nocturnos y sean declaradas aptas para trabajar en base a un examen médico; y iv) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, en la cual la discriminación se define como cualquier diferencia, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política u origen nacional o social. (Organización Internacional del Trabajo, <http://www.ilo.org>).

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                               | financiamiento del Programa, suscrito entre el Banco y FINDETER el 22 de julio de 2016.                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Contrato Marco                | Contrato suscrito entre FINDETER y las IFI, a través del cual se regula el otorgamiento y administración de los créditos redescontables por FINDETER a través de los intermediarios financieros, de acuerdo con el Reglamento para las Operaciones de Redescuento de la Financiera vigente o sus modificaciones. Las IFI asumen obligaciones frente a FINDETER para intermediar recursos. |
| Destino                       | Inversión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| FINDETER                      | Financiera de Desarrollo Territorial S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Entidades Beneficiarias (EB): | Municipios, Empresas de Servicios Públicos y Áreas Metropolitanas definidos en el contrato de empréstito.                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| EPSP:                         | Empresas Prestadoras de Servicios Públicos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| IFI:                          | Instituciones Financieras Intermediarias calificadas para intermediar recursos financieros del Programa.                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Préstamo BID:                 | Préstamo No. 3596/OC-CO del BID a FINDETER, por USD 150 millones, de acuerdo con el Contrato de Préstamo suscrito entre el Banco y FINDETER                                                                                                                                                                                                                                               |
| Programa:                     | Fortalecimiento Fiscal y del Gasto en Inversión Pública para Municipios, sus Empresas de Servicios Públicos y Áreas Metropolitanas                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Proyecto:                     | Destino de los recursos del segundo tramo del Convenio de una Línea de Crédito Condicional Multisectorial para Proyectos de Inversión de USD 600 millones.                                                                                                                                                                                                                                |
| Recursos del Programa:        | Recursos aportados por el BID para la ejecución del Programa de acuerdo al Contrato de Préstamo.                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Redescuento:                  | Recursos financieros del Programa otorgados por FINDETER a solicitud y en favor de la IFI.                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Sub-préstamo:                 | Recursos del Programa otorgados por las IFI participantes a solicitud y en favor del Sub-prestatario.                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Sub-prestatarios:             | Municipios, Empresas de Servicios Públicos y Áreas Metropolitanas definidos en el contrato de empréstito.                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Usos:                         | Inversión: Recursos destinados a la financiación de programas o proyectos en los sectores, subsectores y actividades relacionados con éstos, ya sea en la etapa de pre inversión, inversión u operación.                                                                                                                                                                                  |

## **Segundo Programa BID – FINDETER – Préstamo No. 3596/OC-CO**

### **I. Objeto**

1.01 El objetivo general del Programa es contribuir a la mejora de la sostenibilidad fiscal y urbana en Municipios, Empresas de Servicios Públicos y Áreas Metropolitanas definidos en el

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

contrato de empréstito, a través del financiamiento de proyectos de fortalecimiento institucional y de inversión.

1.02 Los objetivos específicos del Programa son: (i) mejorar el desempeño fiscal en términos de recaudación y eficiencia del gasto público; (ii) mejorar la planificación urbana y la infraestructura y servicios urbanos; y (iii) mejorar el acceso y calidad de los servicios.

## **II. Descripción del Programa**

Para el logro de los objetivos a que se refiere la sección anterior, el Programa comprende la ejecución de los siguientes componentes:

### **Componente 1. Mejora de la gestión fiscal.**

El objetivo de este componente es mejorar el desempeño fiscal. El componente comprende los siguientes subcomponentes:

**Apoyo a la gestión tributaria.** Con el propósito de aumentar la recaudación y fortalecer las capacidades de gestión de las bases tributarias de competencia municipal, este subcomponente financiará, entre otros: (i) la actualización del catastro, de la nomenclatura urbana y de la estratificación socioeconómica para aumentar la recaudación del impuesto predial (IP); (ii) consultorías que provean los estudios de revisión tarifaria del IP, la realización de censos de contribuyentes para actualizar las bases tributarias del impuesto de industria y comercio (ICA), mejora en la gestión de cobros coactivos del IP e ICA y el diseño y ejecución de programas de cultura tributaria; y (iii) la capacitación de los funcionarios de las entidades beneficiarias para la fiscalización de tributos.

**Fortalecimiento de la gestión del gasto público.** Con el objetivo de mejorar las capacidades para la gestión del gasto y la inversión pública este subcomponente podrá financiar: (i) el desarrollo u optimización y ampliación de la cobertura de sistemas de administración financiera, que contengan al menos los módulos de presupuesto, tesorería y contabilidad adecuadamente integrados; (ii) el desarrollo e implementación de sistemas de seguimiento de la gestión de entidades descentralizadas de las alcaldías y/o áreas metropolitanas; (iii) el desarrollo e implementación de sistemas de seguimiento de proyectos de inversión; y (iv) capacitación de técnicos en la gestión del gasto. Asimismo, con el objetivo de fortalecer la gestión de las alcaldías en sus diferentes ámbitos, este subcomponente podrá financiar los estudios sobre reforma administrativa, orientados a optimizar la estructura funcional municipal y los procesos de las alcaldías.

### **Componente 2. Desarrollo Urbano.**

El objetivo del componente es mejorar la planificación territorial y la provisión de infraestructura y servicios urbanos. El componente incluye los siguientes subcomponentes:

**Apoyo a la capacidad de planificación territorial.** Con el objetivo de mejorar las capacidades para la planificación del territorio este subcomponente podrá financiar, entre otros: (i) la

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

actualización de los planes de ordenamiento territorial (POT) y planes sectoriales, tales como planes de espacio público, planes de gestión de riesgo, planes de movilidad urbana y planes de diseño urbano a escala barrial, así como las herramientas tecnológicas para el desarrollo de estos planes cuando se requieran (incluyendo sistema de información geográfica SIG); y (ii) capacitación de los funcionarios de la alcaldías en temas y herramientas de planificación territorial e instrumentos de gestión de suelo.

**Mejora de la provisión de infraestructura y servicios urbanos.** Las intervenciones bajo este subcomponente incluyen el financiamiento para inversiones en: (i) proyectos cuyo objetivo sea aumentar la calidad y cantidad del espacio público urbano, tales como construcción de plazas barriales y parques urbanos, renovación de plazas de mercados, recuperación de áreas verdes y renovación de equipamiento urbano (incluyendo canchas deportivas y juegos infantiles, construcciones de equipamientos sociales de educación y salud); (ii) programas de mejoramiento integral de barrios de bajos ingresos, los cuales incluyen obras de mejoras de accesos, provisión de equipamiento, regularización de tenencia y programas focalizados en la integración social de los residentes; (iii) obras que optimicen la movilidad urbana, incluyendo, entre otras, mejoras de la red vial, calles peatonales, y ciclo rutas, y centros integrales de control; y (iv) espacios comunitarios.

Adicionalmente, este subcomponente financiará estudios de preinversión para las intervenciones y los programas sociales asociados a las mismas.

### **Componente 3. Mejora de los servicios públicos.**

El objetivo del Componente es mejorar el acceso y la calidad de los servicios públicos. El componente financiará proyectos de servicios públicos en las alcaldías y/o en las EPSP elegibles, identificados según las estipulaciones del Reglamento Operativo (RO) del Programa. Este componente contempla entre otros, la financiación de: (i) proyectos para lograr incrementos en la cobertura de agua y saneamiento básico; (ii) proyectos para incrementar la cobertura de recolección y manejo de aguas residuales que mejoren la calidad de los cuerpos de agua; (iii) proyectos que financien la rehabilitación y mantenimiento de los sistemas que permitan incrementar la calidad en términos de continuidad, potabilidad, volumen y presión; (iv) programas y proyectos para incrementar la cobertura de la recolección y disposición de residuos sólidos; y (v) proyectos para la planificación integrada del drenaje urbano.

### **III. Costo del Programa**

El costo del Programa se estima en el equivalente de hasta USD 150 millones. La distribución de los recursos según categoría de inversión y fuente de financiamiento del Programa se presenta en el cuadro a continuación:

| Categorías de inversión        | Banco (USD) |
|--------------------------------|-------------|
| <b>III. Componentes</b>        |             |
| 1. Mejora de la gestión fiscal | 20          |
| 2. Desarrollo urbano           | 68          |

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|             |                                                                 |            |
|-------------|-----------------------------------------------------------------|------------|
| <b>Dese</b> | 3. Mejora de los servicios públicos                             | 60         |
|             | <b>IV.Administración, Auditoría, Monitoreo y Evaluación</b>     |            |
|             | Administración, Auditoría, Monitoreo, y Evaluación del Programa | 2.0        |
|             | <b>TOTAL</b>                                                    | <b>150</b> |

o

#### Isos y tiempo de ejecución.

Los recursos del Programa se desembolsarán en un plazo no mayor a los 60 meses contados a partir del 22 de julio de 2016, fecha en la cual entró en vigencia el Contrato de Préstamo firmado entre el BID y FINDETER. Cualquier extensión del Plazo Original de los Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02 (f) de las Normas Generales del Contrato de Préstamo.

Los desembolsos del Banco a FINDETER podrán realizarse de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4.03 y 4.05 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 4.01 y 4.02 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo.

#### IV. Ejecución

4.01. El Prestatario y Organismo Ejecutor es FINDETER, y entre otras, tendrá las siguientes responsabilidades: (i) sobre la base del plan de inversiones presentado por las EB, proponer al Banco los proyectos a ser incluidos en el Programa; (ii) presentar al Banco los planes operativos anuales (POA); (iii) verificar que se realicen las actividades de supervisión de obras; de monitoreo y seguimiento de la ejecución; (iv) realizar la gestión financiera del Programa mediante la consolidación de los registros financieros requeridos por el Banco; (v) contar con un sistema de información para la rendición de cuentas para la administración, registro y pago de los contratos de servicios de consultoría a su cargo; (vi) presentar los informes financieros y la información contable que se requiera ante el Banco y los auditores externos; y (vii) mantener un sistema adecuado de archivo de la documentación de respaldo de los gastos elegibles del Programa a su cargo para verificación del Banco y de los auditores externos.

4.02. En adición a lo anterior, FINDETER requerirá que las EB realicen las siguientes actividades para la ejecución del Programa: (i) elaborar el plan de inversiones para la ejecución de actividades y presentarlos a FINDETER; (ii) proporcionar la información necesaria a FINDETER sobre los procesos de selección y contratación de obras, bienes y servicios de consultoría; (iii) realizar las actividades de supervisión de obras; de monitoreo y seguimiento de la ejecución; (iv) proporcionar la información necesaria a FINDETER sobre la gestión financiera de las actividades del Programa; (v) mantener un sistema adecuado de archivo de la documentación de respaldo de las actividades financiadas con los recursos del Programa para verificación del Banco, FINDETER y de los auditores externos; (vi) presentar cualquier otra información que requiera FINDETER; y (vii) asignar el personal de apoyo necesario para la ejecución del Programa, el cual será descrito en el Reglamento Operativo (RO).

- 4.03. FINDETER asignará el personal necesario para la ejecución del Programa de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Préstamo y en el RO. Al menos FINDETER, deberá asignar al Programa un coordinador general, un coordinador técnico, y un coordinador operativo, para apoyar la coordinación entre la gestión del Programa y las actividades que realizan las EB.
- 4.04. FINDETER transferirá los recursos a las EB a través de Instituciones Financieras de Intermediación (IFI) reguladas, mediante el mecanismo de redescuento habitual que utiliza la entidad, a una tasa que refleja sus costos financieros de captación más un margen de cobertura de sus costos operativos. La relación entre FINDETER y las IFI se regirá con base al Contrato Marco suscrito entre ellos que estipula las obligaciones que asumen las IFI frente a FINDETER para intermediar recursos. Podrán actuar como IFI en las operaciones de redescuento con FINDETER los Establecimientos de Crédito definidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Las IFI establecerán libremente el monto del sub-préstamo a las EB, las características de desembolsos, las tasas de interés y comisiones, plazos y frecuencia de amortización y períodos de gracia, sobre la base de un análisis de crédito de las EB.
- 4.05. Las EB serán los Municipios, Empresas de Servicios Públicos y Áreas Metropolitanas definidos en el contrato de empréstito. Las EB deberán designar/contratar al personal mínimo, con los perfiles adecuados para llevar a cabo las actividades del Programa.
- 4.06. El RO definirá los criterios por los cuales se podrían modificar las EB, en caso de que dejasen de cumplir las condiciones de elegibilidad para entrar al Programa. El RO detallará las funciones y perfiles de los profesionales del personal necesario en FINDETER y las EB para su ejecución.
- 4.07. Las IFI que redescuenten con Findeter para las EB con los recursos del Programa, se comprometen a incluir en el Contrato de Empréstito que suscriban la siguiente Cláusula:

**En caso de que se utilice Tasa Compensada:**

*"Los recursos con los cuales se financia EL PROYECTO provienen de operaciones de la línea de redescuento con FINDETER cuyos fondos tienen como fuente la banca multilateral. Adicionalmente, dichos recursos cuentan con tasa compensada del Gobierno Nacional, en los términos del Decreto No. XXXX del día XXXX mes XXXXX año XXXX, así como su vigencia y recursos disponibles. Teniendo en cuenta lo anterior, LA ENTIDAD BENEFICIARIA manifiesta que conoce que este proyecto se financiará con recursos provenientes de la banca multilateral y en consecuencia: i. Son aplicables las políticas de adquisiciones bienes, obras y servicios del Banco Interamericano de Desarrollo -BID, los cuales pueden consultarse en el Reglamento de Crédito de Findeter; y ii. Se obliga a utilizar los recursos para financiar los proyectos en los sectores y destinos establecidos en el Reglamento de Crédito, conforme el Reglamento Operativo. En el evento en que LA ENTIDAD BENEFICIARIA incumpla las mencionadas*

*obligaciones, el crédito se acelerará y EL BANCO podrá declarar vencida la totalidad de los plazos de la obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea extrajudicial o judicialmente, y estará en la obligación de pagar inmediatamente todas las sumas debidas a EL BANCO. LA ENTIDAD BENEFICIARIA acuerda y consiente en que el presente documento presta mérito ejecutivo”.*

*LA ENTIDAD BENEFICIARIA acepta y consciente que a discreción de EL BANCO o FINDETER, se visite y/o se revise el lugar o los lugares en donde se ejecuta el proyecto, y se visite y/o revisen los inmuebles o muebles relacionados con el mismo con el objetivo de verificar que los recursos se destinen o se hayan destinado al sector y a la actividad aprobada, así como la aplicación de las políticas de adquisiciones de la Banca Multilateral.*

**En caso de que se reconozca por línea ordinaria o especial de Findeter se deberá incluir la siguiente:**

*"Los recursos con los cuales se financia EL PROYECTO provienen de operaciones de la línea de redescuento con FINDETER cuyos fondos tienen como fuente la banca multilateral. Teniendo en cuenta lo anterior, LA ENTIDAD BENEFICIARIA manifiesta que conoce que este proyecto se financiará con recursos provenientes de la banca multilateral y en consecuencia: i. Son aplicables las políticas de adquisiciones bienes, obras y servicios del Banco Interamericano de Desarrollo -BID, los cuales pueden consultarse en el Reglamento de Crédito de Findeter; y ii. Se obliga a utilizar los recursos para financiar los proyectos en los sectores y destinos establecidos en el Reglamento de Crédito, conforme el reglamento operativo. En el evento en que LA ENTIDAD BENEFICIARIA incumpla las mencionadas obligaciones, el crédito se acelerará y EL BANCO podrá declarar vencida la totalidad de los plazos de la obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea extrajudicial o judicialmente, y estará en la obligación de pagar inmediatamente todas las sumas debidas a EL BANCO. LA ENTIDAD BENEFICIARIA acuerda y consiente en que el presente documento presta mérito ejecutivo”.*

*LA ENTIDAD BENEFICIARIA acepta y consciente que a discreción de EL BANCO o FINDETER, se visite y/o se revise el lugar o los lugares en donde se ejecuta el proyecto, y se visite y/o revisen los inmuebles o muebles relacionados con el mismo con el objetivo de verificar que los recursos se destinen o se hayan destinado al sector y a la actividad aprobada, así como la aplicación de las políticas de adquisiciones de la Banca Multilateral.*

**Características generales de los sub-préstamos sujetos a financiación bajo el Programa.**

## **V. Operatividad del Programa**

Este mecanismo, mediante el cual el Banco opera a través de una entidad de segundo piso, provee una protección adecuada de los riesgos de crédito, cambiarios y medioambientales de los sub-proyectos financiados.

Las IFI asumen enteramente los riesgos de crédito de los Sub-préstamos y será responsabilidad exclusiva de ellas llevar a cabo las acciones de recuperación de los Sub-préstamos otorgados con recursos del Programa.

Las IFI otorgan como garantía de estos créditos los pagarés endosados o cesión de cánones de arrendamiento del contrato leasing, que garantizan los sub-prestamos redescontados con FINDETER. FINDETER es acreedor privilegiado, en virtud de lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, respecto de los eventuales restantes acreedores de una entidad financiera entre en toma de posesión para administrar o liquidar.

**Cobertura Riesgo Cambiario.** El riesgo cambiario del Programa generado por aquella parte que sea desembolsada en dólares estadounidenses, será adecuadamente cubierto por FINDETER, en línea con sus políticas internas que disponen el mantenimiento, en todo momento, de la cobertura de los riesgos cambiarios asumidos dentro de los límites definidos por el Banco de la República.

## **VI. Destino de los recursos del Programa**

Este Programa incluye el redescuento bajo las modalidades de crédito de FINDETER a las tasas de redescuento vigentes las cuales son publicadas en la página Web en la siguiente dirección: [http://www.findeter.gov.co/publicaciones/productos\\_credito\\_de\\_redescuento\\_pub](http://www.findeter.gov.co/publicaciones/productos_credito_de_redescuento_pub). y/o las tasas otorgadas por el comité ejecutivo de acuerdo con las políticas establecidas.

Los recursos del Programa se utilizarán para otorgar préstamos a las IFI para financiar las obras, bienes y servicios de los proyectos presentados por las Entidades Beneficiarias en las actividades descritas en el numeral II.

## **VII. Limitación al uso de los recursos del Programa**

Con los recursos del Programa, no podrán concederse Sub-préstamos para:

- a. Pago de dividendos o recuperaciones de capital invertido;
- b. Compra de acciones, bonos u otros valores mobiliarios;
- c. Proyectos que no cumplan con los criterios contenidos en la legislación colombiana sobre medio ambiente o establecidos por los organismos oficiales competentes;
- d. Adquisiciones de bienes y servicios provenientes de países que no sean miembros del Banco. (Anexo 1)

No se podrán conceder dentro del Programa:

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

a. En ningún caso, Sub-préstamos a los sectores contenidos en el listado de actividades excluidas de financiación, acordado entre FINDETER y el BID. (Anexo 2)

b. Ningún Sub-préstamo bajo la financiación del Programa podrá ser aplicado directa o indirectamente en cualquiera de los rubros relacionados en la Lista de Exclusión.

### **Financiación de importaciones de países miembros**

Ningún Sub-préstamo bajo la financiación del BID podrá ser aplicado directa o indirectamente para la financiación de importaciones de bienes y servicios de países no miembros del BID (ver Anexo 1 de este Reglamento de Crédito - Países miembros).

### **VIII. Criterios de elegibilidad de las IFI**

Podrán actuar como intermediarios financieros en las operaciones de redescuento con FINDETER los Establecimientos de Crédito definidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las entidades descentralizadas de los entes territoriales, cuyo fin sea la financiación de las actividades señaladas en el objeto social de la Entidad, y todas aquellas que la Ley colombiana autorice.

Los Establecimientos de Crédito deben tener aprobación de la Máxima Exposición Crediticia VME por parte de la Junta Directiva de FINDETER. Dicha exposición se revisará, como mínimo, semestralmente, con base en los estados financieros publicados por la Superintendencia Financiera, informes de las firmas calificadoras de riesgo y con otra información que FINDETER considere pertinente.

Los Establecimientos de Crédito que realicen operaciones de redescuento deberán certificar en los casos en que esté obligado, que cumplen a cabalidad con todas las normas que se han establecido para la prevención de lavados de activos y financiación del terrorismo, exonerando a FINDETER de cualquier responsabilidad al respecto.

Los intermediarios deben cumplir con todas las condiciones y requerimientos de Ley para el otorgamiento de los créditos a redescantar.

**Condiciones de los préstamos a la IFI.** FINDETER otorgará Préstamos con recursos del Programa a IFI, de acuerdo a lo establecido en el presente RC, el Reglamento para las Operaciones de Redescuento, los Contratos Marco vigentes o a celebrarse con IFI y las normas generales de FINDETER.

Los Sub-préstamos financiados con recursos del Programa podrán denominarse en pesos colombianos o dólares de los Estados Unidos de América, siempre y cuando cumplan con las regulaciones aplicables a FINDETER.

**Mecanismos de asignación de los recursos del Programa.** Las IFI podrán otorgar recursos del Programa al Sub-prestatario elegible para el financiamiento de Proyectos, rigiéndose por lo

establecido en el presente Reglamento de Crédito, el Reglamento para las Operaciones de Redescuento de FINDETER y las normas legales vigentes.

Las IFI asumirán enteramente los riesgos de crédito de los Sub-préstamos y será responsabilidad exclusiva de ellas llevar a cabo las acciones de recuperación de los Sub-préstamos otorgados con recursos del Programa.

El Sub-prestatario asumirá la responsabilidad por el pago de todos los impuestos y tributos, tasas, derechos o cargos que establecen o pudieran establecer las disposiciones legales del país, incluyendo aquellos resultantes de recibir un Sub-préstamo financiado con recursos del Programa.

**IX. Aspectos relacionados con el cumplimiento de la normativa del Banco en materia de adquisiciones de bienes, obras y servicios distintos de consultoría, y selección y contratación de consultores para la elegibilidad de proyectos financiables.**

La elegibilidad de los Sub-préstamos que otorguen las IFI con cargo a los recursos del Programa deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, para la adquisición de bienes, obras y servicios distintos de consultoría, y para la selección y contratación de consultores.

- a) Las Políticas de Adquisiciones para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes son las fechadas en marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.
- b) Las Políticas de selección y contratación de consultores son las fechadas en marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de consultores serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.
- c) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, en virtud de que los recursos provienen del mismo.

- d) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, en virtud de que los recursos provienen del Banco.
- e) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, está puesto a disposición del Prestatario en la página [www.iadb.org/procurement](http://www.iadb.org/procurement). Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.
- El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales está puesto a disposición del Prestatario la página [www.iadb.org/procurement](http://www.iadb.org/procurement). Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario
- f) No obstante lo indicado en el literal (e) anterior, el Prestatario y las Entidades Beneficiarias, podrán utilizar por debajo de dicho umbral la legislación nacional para las adquisiciones de bienes, obras y servicios diferentes de consultoría y selección y contratación de consultores, siempre y cuando sean respetados los requisitos establecidos en las políticas de adquisiciones del Banco, particularmente en lo que se refiere a: (i) la elegibilidad en materia de nacionalidad de firmas e individuos y origen de los bienes; y (ii) la adjudicación se realice a la oferta evaluada de menor precio.

## **XII. Otras condiciones de los Sub-préstamos con financiación con recursos del Programa**

En todos los Sub-préstamos que otorguen las IFI con cargo a los recursos del Programa, deberá incluir, entre las condiciones que exijan a cada Sub-prestatario, por lo menos, las siguientes:

- (a) El compromiso del Sub-prestatario de que los bienes y servicios que se financien con el Sub-préstamo se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo Proyecto;
- (b) El derecho de FINDETER, la IFI respectiva y del Banco a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones del respectivo Proyecto;
- (c) La obligación de proporcionar todas las informaciones que FINDETER y la IFI respectiva razonablemente soliciten al Sub-prestatario en relación con el Proyecto y con su situación financiera;
- (d) El derecho de la IFI respectiva a suspender los desembolsos del Sub-préstamo si el Sub-prestatario no cumple con sus obligaciones;

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

- (e) El compromiso del Sub-prestatario de adoptar criterios de eficiencia y economía en los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como en toda compra de bienes para el Proyecto;
- (f) La constitución por parte del Sub-prestatario de garantías específicas suficientes en favor de la IFI de que se trate; y
- (g) El compromiso del Sub-prestatario de asegurar y mantener el seguro de los bienes que garanticen el Sub-préstamo contra los riesgos y en los valores que se acostumbren en el comercio, dentro de las posibilidades existentes en el país.

### **Modificación de disposiciones legales y de este Reglamento de Crédito.**

FINDETER, a través de la Vicepresidencia Financiera, Jefatura Banca Internacional, podrá sugerir modificaciones al presente Reglamento de Crédito para adaptarlo a nuevas circunstancias o condiciones que pudieran presentarse en el transcurso de su ejecución. Cualquier modificación a este Reglamento de Crédito se hará conforme a las normas y procedimientos del Banco y entrará en vigencia una vez que la Junta Directiva y el BID exprese su no-objeción.

## CONDICIONES ESPECIALES PARA CRÉDITO BID No. 3596/OC-CO PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO FISCAL Y DEL GASTO EN INVERSIÓN PÚBLICA PARA MUNICIPIOS, SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y ÁREAS METROPOLITANAS

### **EJECUCIÓN DEL SEGUNDO PROGRAMA INDIVIDUAL**

#### **1.2.1. ANEXO No.1 PAÍSES MIEMBROS**

El BID se creó en 1959 como una asociación entre 19 países latinoamericanos y Estados Unidos. Los países miembros originales del BID son Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela y Estados Unidos.

El Banco actualmente tiene 48 países miembros, de los cuales 26 son miembros prestatarios en la región. A continuación, se presentan como referencia los países miembros del Banco al 9 de Octubre de 2015.

# **REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO**

**Código:** GOA-DA-001  
**Versión:** 18  
**Fecha de Aprobación:**  
26-Ago-2025  
**Clasificación:** Pública

|                                |                   |                          |
|--------------------------------|-------------------|--------------------------|
| Argentina* ^                   | Dinamarca*        | México* ^                |
| Alemania*                      | Ecuador* ^        | Nicaragua* ^             |
| Austria*                       | El Salvador* ^    | Noruega*                 |
| Bahamas* ^                     | Eslovenia         | Países Bajos * ^         |
| Barbados* ^                    | España* ^         | Panamá* ^                |
| Bélgica*                       | Estados Unidos* ^ | Paraguay* ^              |
| Belice* ^                      | Finlandia*        | Perú* ^                  |
| Bolivia* ^                     | Francia*^         | Portugal* ^              |
| Brasil* ^                      | Guatemala* ^      | Reino Unido^             |
| Canadá^                        | Guyana* ^         | República Dominicana * ^ |
| Chile* ^                       | Haití*^           | Suecia*+                 |
| China, República Popular de* ^ | Honduras* ^       | Suiza*+                  |
| Colombia* ^                    | Israel*           | Suriname*^               |
| Corea , República de* ^        | Italia* ^         | Trinidad y Tobago* ^     |
| Costa Rica* ^                  | Jamaica* ^        | Uruguay* ^               |
| Croacia                        | Japón* ^          | Venezuela* ^             |

\* Miembro de la Corporación Interamericana de Inversiones

^ Miembro del Fondo Multilateral de Inversiones

**CONDICIONES ESPECIALES PARA CRÉDITO BID No. 3596/OC-CO  
PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO FISCAL Y DEL GASTO EN INVERSIÓN  
PÚBLICA PARA MUNICIPIOS, SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y ÁREAS  
METROPOLITANAS**

**EJECUCIÓN DEL SEGUNDO PROGRAMA INDIVIDUAL**

**1.2.2. ANEXO No.2 LISTA DE EXCLUSIÓN AMBIENTAL**

El BID no otorga financiamiento para proyectos ni compañías involucrados en la producción, comercio o uso de los productos, sustancias o actividades enunciados en la siguiente lista:

- Los que sean ilegales conforme a las leyes o reglamentos del país receptor, o conforme a convenciones y tratados internacionales ratificados por éste.
- Armas y municiones.
- Tabaco<sup>57</sup>.
- Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes<sup>58</sup>.
- Animales y plantas silvestres o productos derivados de ellos reglamentados conforme a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)<sup>59</sup>.
- Materiales radioactivos<sup>60</sup>.
- Fibras de amianto no aglutinado<sup>61</sup>.
- Proyectos u operaciones forestales que no sean congruentes con la Política de medio ambiente y observancia de salvaguardias del Banco (documento GN-2208-20).
- Compuestos de bifenilo policlorado.
- Productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional<sup>62</sup>.

<sup>57</sup> No se aplica a los patrocinadores de proyectos que no estén sustancialmente involucrados en estas actividades. “No sustancialmente involucrados” significa que la actividad en cuestión es secundaria a las operaciones principales del patrocinador del proyecto.

<sup>58</sup> No se aplica a los patrocinadores de proyectos que no estén sustancialmente involucrados en estas actividades. “No sustancialmente involucrados” significa que la actividad en cuestión es secundaria a las operaciones principales del patrocinador del proyecto.

<sup>59</sup> Véase <http://www.cites.org>

<sup>60</sup> No se aplica a la compra de equipo médico, equipos de control de calidad (medición) ni otros equipos en los que pueda demostrarse que la fuente radiactiva es insignificante y/o se encuentra debidamente revestida.

<sup>61</sup> No se aplica a la compra y uso de fibrocemento de amianto aglutinado en el cual el contenido de amianto sea <20%.

<sup>62</sup> Productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición en Naciones Unidas, *Banned Products: Consolidated List of Products Whose Consumption and/or Sale Have Been Banned, Withdrawn, Severely Restricted*

- Pesticidas y herbicidas sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional<sup>63</sup>.
- Sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual internacional<sup>64</sup>.
- Pesca en el entorno marítimo con redes de arrastre superiores a 2,5 km de longitud.
- Movimientos transfronterizos de desechos y productos de desecho<sup>65</sup>, excepto desechos no peligrosos destinados a reciclaje.
- Contaminantes Orgánicos Persistentes<sup>66</sup>.
- Incumplimiento de los principios fundamentales de los trabajadores y de los derechos en el trabajo<sup>67</sup>.

## 1.3 CONDICIONES ESPECIALES PARA EL CRÉDITO BID No. 3842/OC-CO PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO FISCAL Y DEL GASTO EN INVERSIÓN PÚBLICA PARA ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

### EJECUCIÓN DEL TERCER PROGRAMA INDIVIDUAL

#### Introducción

Este numeral forma parte integral del Reglamento para las Operaciones de Redescuento por medio del cual se reglamenta el Tercer Préstamo Individual bajo la Línea de Crédito Condicional Multisectorial – CCLIP (CO-X1018) por USD 150 millones, de acuerdo con el

*or not Approved by Governments* (última versión 2008).  
[http://www.who.int/medicines/areas/quality\\_safety/safety\\_efficacy/pharm\\_restrictions/en/index.html](http://www.who.int/medicines/areas/quality_safety/safety_efficacy/pharm_restrictions/en/index.html)

<sup>63</sup> Pesticidas y herbicidas sujetos a eliminación gradual o prohibición incluidos en los Convenios de Rotterdam (<http://www.pic.int>) y de Estocolmo (<http://www.pops.int>).

<sup>64</sup> Las sustancias que agotan la capa de ozono son compuestos químicos que reaccionan con el ozono estratosférico y lo agotan, lo que da como resultado los ampliamente difundidos “agujeros de ozono”. El Protocolo de Montreal enumera dichas sustancias y sus fechas previstas de reducción y eliminación gradual. Los compuestos químicos reglamentados por el referido protocolo incluyen los aerosoles, refrigerantes, agentes sopladores para espumas, solventes y agentes extintores de fuego. ([http://ozone.unep.org/Publications/6ii\\_publications%20handbooks.shtml](http://ozone.unep.org/Publications/6ii_publications%20handbooks.shtml)).

<sup>65</sup> Definidos por el Convenio de Basilea (<http://www.basel.int>).

<sup>66</sup> Definidos por el Convenio Internacional sobre reducción y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes (de septiembre de 1999) que actualmente incluye los pesticidas aldrina, clordano, dieldrina, endrina, heptacloro, mirex y toxafeno, así como los clorobencenos químicos de uso industrial (<http://chm.pops.int/>).

<sup>67</sup> Los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo significan: i) la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; ii) la prohibición de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; iii) la prohibición del trabajo infantil, incluida, sin que suponga limitación, la prohibición de que personas menores de 18 años trabajen en condiciones peligrosas (incluidas las actividades de construcción), realicen trabajos nocturnos y sean declaradas aptas para trabajar en base a un examen médico; y iv) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, en la cual la discriminación se define como cualquier diferencia, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política u origen nacional o social. (Organización Internacional del Trabajo, <http://www.ilo.org>).

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Contrato de Préstamo No. 3842/OC-CO, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo-BID y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER el 23 de diciembre de 2019. Este numeral se divide en tres secciones: en la primera sección, se hace una descripción del Programa, que incluye las generalidades del Préstamo No. 3842/OC-CO; en la segunda sección, se describen las características generales de las líneas de crédito de FINDETER elegibles dentro del Programa; y en la tercera sección, se encuentran las características específicas de los proyectos sujetos a la financiación del Programa BID - FINDETER.

### Definiciones

Para fines del presente numeral se establecen las siguientes definiciones:

|                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Banco:                        | Banco Interamericano de Desarrollo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Contrato de Préstamo:         | Contrato de Préstamo No. 3842 OC/CO para el financiamiento del Programa, suscrito entre el Banco y FINDETER el 23 de diciembre de 2019.                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Contrato Marco                | Contrato suscrito entre FINDETER y las IFI, a través del cual se regula el otorgamiento y administración de los créditos redescontables por FINDETER a través de los intermediarios financieros, de acuerdo con el Reglamento para las Operaciones de Redescuento de la Financiera vigente o sus modificaciones. Las IFI asumen obligaciones frente a FINDETER para intermediar recursos. |
| Destino                       | Inversión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| FINDETER                      | Financiera de Desarrollo Territorial S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Entidades Beneficiarias (EB): | Entidades territoriales y sus empresas de servicios públicos definidos en el contrato de empréstito.                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| EPSP:                         | Empresas Prestadoras de Servicios Públicos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| IFI:                          | Instituciones Financieras Intermediarias calificadas para intermediar recursos financieros del Programa.                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Préstamo BID:                 | Préstamo No. 3842/OC-CO del BID a FINDETER, por USD 150 millones, de acuerdo con el Contrato de Préstamo suscrito entre el Banco y FINDETER                                                                                                                                                                                                                                               |
| Programa:                     | Programa para el Fortalecimiento Fiscal y del Gasto en Inversión Pública para Entidades Territoriales y sus Empresas de Servicios Públicos                                                                                                                                                                                                                                                |
| Proyecto:                     | Destino de los recursos del tercer tramo del Convenio de una Línea de Crédito Condicional Multisectorial para Proyectos de Inversión de USD 600 millones.                                                                                                                                                                                                                                 |
| Recursos del Programa:        | Recursos aportados por el BID para la ejecución del Programa de acuerdo al Contrato de Préstamo.                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Redescuento:                  | Recursos financieros del Programa otorgados por FINDETER a solicitud y en favor de la IFI.                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Sub-préstamo:                 | Recursos del Programa otorgados por las IFI participantes a solicitud y en favor del Sub-prestatario.                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                   |                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sub-prestatarios: | Entidades Territoriales y sus Empresas de Servicios Públicos                                                                                                                                             |
| Usos:             | Inversión: Recursos destinados a la financiación de programas o proyectos en los sectores, subsectores y actividades relacionados con éstos, ya sea en la etapa de pre inversión, inversión u operación. |

### **Tercer Programa BID – FINDETER – Préstamo No. 3842/OC-CO**

#### **I. Objeto**

1.01 El objetivo general del Programa es contribuir a la mejora de la sostenibilidad fiscal y urbana en tres entidades territoriales, sus entidades descentralizadas y áreas metropolitanas a las que pertenecen.

1.02 Los objetivos específicos del Programa son: (i) mejorar el desempeño fiscal en términos de recaudación y capacidad de la inversión pública; (ii) el desarrollo urbano; y (iii) el acceso y calidad de los servicios públicos y servicios sociales.

#### **II. Descripción del Programa**

**2.01** Para el logro de los objetivos a que se refiere la sección I anterior, el Programa comprende la ejecución de los siguientes componentes:

##### **Componente 1. Mejora de la gestión fiscal**

El objetivo de este componente es mejorar el desempeño fiscal apoyando la gestión tributaria y el fortalecimiento de la gestión del gasto público. El componente comprende los siguientes subcomponentes:

**Apoyo a la gestión tributaria.** Con el propósito de aumentar la recaudación y fortalecer las capacidades de gestión de las bases tributarias de competencia municipal, este subcomponente financiará, entre otras actividades, la actualización del catastro, de la nomenclatura urbana y de la estratificación socioeconómica para aumentar la recaudación del impuesto predial (IP). Se financiarán también las consultorías respectivas para dicha actualización.

**Fortalecimiento de la gestión del gasto público.** Con el objetivo de mejorar las capacidades para la gestión del gasto y la inversión pública este subcomponente podrá financiar, entre otras actividades, el desarrollo u optimización y ampliación de la cobertura de sistemas de administración financiera, que contengan al menos los módulos de presupuesto, tesorería y contabilidad adecuadamente integrados. Se financiarán también las consultorías respectivas para la implementación de los sistemas.

## **Componente 2. Desarrollo urbano**

El objetivo de este componente es mejorar el desarrollo urbano. El componente podrá financiar, entre otras actividades, inversiones en: (i) proyectos cuyo objetivo sea aumentar la calidad y cantidad del espacio público urbano consistentes con estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático, incluyendo entre otros: construcción de plazas barriales y parques urbanos, recuperación de áreas verdes y renovación de equipamiento urbano; y (ii) obras que optimicen la movilidad urbana, incluyendo, entre otras, mejoras de la red vial, calles peatonales, y ciclo rutas. Adicionalmente, este subcomponente financiará estudios de preinversión para las intervenciones y los programas sociales asociados a las mismas, así como los planes sectoriales y urbanos necesarios.

## **Componente 3. Mejora de los servicios públicos y servicios sociales**

El objetivo del Componente es mejorar el acceso y la calidad de los servicios públicos y servicios sociales. Este componente se divide en dos subcomponentes:

**Mejora en la prestación y cobertura de servicios públicos.** Podrá financiar proyectos de servicios públicos en las alcaldías y/o en las empresas de servicios públicos elegibles, identificados según las estipulaciones del RC del Programa. Este componente contempla entre otros, la financiación de: (i) proyectos para incrementar la cobertura de agua y saneamiento básico; y (ii) proyectos que financien la rehabilitación y mantenimiento de los sistemas que permitan incrementar la calidad en términos de continuidad, potabilidad, volumen y presión del agua. Adicionalmente, este componente financiará los estudios y diseños necesarios para la realización de las intervenciones físicas, incluyendo los planes maestros de tratamiento de agua, de red de distribución y de alcantarillado y de formalización de usuarios.

**Mejora en la calidad y cobertura de servicios sociales.** Dentro de los servicios sociales se han identificado, preliminarmente, acciones en las áreas de educación y desarrollo infantil temprano. En el marco de la operación se podrán financiar entre otros: (i) proyectos de construcción y dotación de Centros de Desarrollo Infantil, así como mejoras en la prestación del servicio en centros existentes; (ii) construcción, sustitución, adecuación, reparación y/o mantenimiento de la infraestructura educativa con énfasis en las instituciones ubicadas en los territorios de mayor vulnerabilidad social; y (iii) proyectos de mejora de la calidad de prestación del servicio educativo, que incluyan formación situada de docentes y directivos docentes, desarrollo y dotación de recursos educativos y desarrollo infantil, ampliación de la jornada escolar, desarrollo de sistemas de información para la mejorar la gestión escolar.

## **Administración, auditoría, monitoreo y evaluación**

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Con recursos del programa se financiará: (i) consultorías de apoyo que se requieran para la ejecución del programa; (ii) contratación de la auditoría; (iii) estrategia y acciones de comunicación; y (iv) monitoreo y evaluaciones.

### III. Costo del Programa

El costo del Programa se estima en el equivalente de hasta USD 150 millones. La distribución de los recursos según categoría de inversión y fuente de financiamiento del Programa se presenta en el cuadro a continuación:

| Categorías de inversión                                         | Banco (USD) |
|-----------------------------------------------------------------|-------------|
| <b>V. Componentes</b>                                           |             |
| 1. Mejora de la gestión fiscal                                  | 15          |
| 2. Desarrollo urbano                                            | 30          |
| 3. Mejora de los servicios públicos y Sociales                  | 100         |
| <b>VI. Administración, Auditoría, Monitoreo y Evaluación</b>    |             |
| Administración, Auditoría, Monitoreo, y Evaluación del Programa | 5.0         |
| <b>TOTAL</b>                                                    | <b>150</b>  |

### IV. Desembolsos y tiempo de ejecución.

Los recursos del Programa se desembolsarán en un plazo no mayor a los 60 meses contados a partir del 23 de diciembre de 2019, fecha en la cual entró en vigencia el Contrato de Préstamo firmado entre el BID y FINDETER. Cualquier extensión del Plazo Original de los Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02 (g) de las Normas Generales del Contrato de Préstamo.

Los desembolsos del Banco a FINDETER podrán realizarse de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4.03 y 4.05 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 4.01 y 4.02 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo.

### V. Ejecución

El Prestatario y Organismo Ejecutor es FINDETER, y entre otras, tendrá las siguientes responsabilidades: (i) sobre la base del plan de inversiones presentado por las EB, proponer al Banco los proyectos a ser incluidos en el Programa; (ii) presentar al Banco los planes operativos anuales (POA); (iii) verificar que se realicen las actividades de supervisión de obras; de monitoreo y seguimiento de la ejecución; (iv) realizar la gestión financiera del Programa mediante la consolidación de los registros financieros requeridos por el Banco; (v) contar con

un sistema de información para la rendición de cuentas para la administración, registro y pago de los contratos de servicios de consultoría a su cargo; (vi) presentar los informes financieros y la información contable que se requiera ante el Banco y los auditores externos; y (vii) mantener un sistema adecuado de archivo de la documentación de respaldo de los gastos elegibles del Programa a su cargo para verificación del Banco y de los auditores externos.

En adición a lo anterior, FINDETER requerirá que las EB realicen las siguientes actividades para la ejecución del Programa: (i) elaborar el plan de inversiones para la ejecución de actividades y presentarlos a FINDETER; (ii) proporcionar la información necesaria a FINDETER sobre los procesos de selección y contratación de obras, bienes y servicios de consultoría; (iii) realizar las actividades de supervisión de obras; de monitoreo y seguimiento de la ejecución; (iv) proporcionar la información necesaria a FINDETER sobre la gestión financiera de las actividades del Programa; (v) mantener un sistema adecuado de archivo de la documentación de respaldo de las actividades financiadas con los recursos del Programa para verificación del Banco, FINDETER y de los auditores externos; (vi) presentar cualquier otra información que requiera FINDETER; y (vii) asignar el personal de apoyo necesario para la ejecución del Programa, el cual será descrito en el Reglamento Operativo del Programa (ROP).

FINDETER asignará el personal necesario para la ejecución del Programa de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Préstamo y en el ROP. FINDETER, deberá asignar al Programa un director, un coordinador general, un especialista en adquisiciones y un especialista financiero. Para apoyar la coordinación entre la gestión del Programa y las actividades que realizan las EB, se contarán con el apoyo administrativo y operativo de las diferentes dependencias de FINDETER.

FINDETER transferirá los recursos a las EB a través de Instituciones Financieras de Intermediación (IFI) reguladas, mediante el mecanismo de redescuento habitual que utiliza la entidad, a una tasa que refleja sus costos financieros de captación más un margen de cobertura de sus costos operativos. La relación entre FINDETER y las IFI se regirá con base al Contrato Marco suscrito entre ellos que estipula las obligaciones que asumen las IFI frente a FINDETER para intermediar recursos. Podrán actuar como IFI en las operaciones de redescuento con FINDETER los Establecimientos de Crédito definidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Las IFI establecerán libremente el monto del sub-préstamo a las EB, las características de desembolsos, las tasas de interés y comisiones, plazos y frecuencia de amortización y períodos de gracia, sobre la base de un análisis de crédito de las EB.

Las EB serán los Municipios, Empresas de Servicios Públicos y Áreas Metropolitanas definidos en el contrato de empréstito. Las EB deberán designar/contratar al personal mínimo, con los perfiles adecuados para llevar a cabo las actividades del Programa.

El ROP definirá los criterios por los cuales se podrían modificar las EB, en caso de que dejasen de cumplir las condiciones de elegibilidad para entrar al Programa. El ROP detallará las funciones y perfiles de los profesionales del personal necesario en FINDETER y las EB para su ejecución.

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Las IFI que redescuenten con Findeter para las EB con los recursos del Programa, se comprometen a incluir en el Contrato de Empréstito que suscriban la siguiente Cláusula:

**En caso de que se utilice Tasa Compensada:**

*"Los recursos con los cuales se financia EL PROYECTO provienen de operaciones de la línea de redescuento con FINDETER cuyos fondos tienen como fuente la banca multilateral. Adicionalmente, dichos recursos cuentan con tasa compensada del Gobierno Nacional, en los términos del Decreto No. XXXX del día XXXX mes XXXXX año XXXX, así como su vigencia y recursos disponibles. Teniendo en cuenta lo anterior, LA ENTIDAD BENEFICIARIA manifiesta que conoce que este proyecto se financiará con recursos provenientes de la banca multilateral y en consecuencia: i. Son aplicables las políticas de adquisiciones bienes, obras y servicios del Banco Interamericano de Desarrollo -BID, los cuales pueden consultarse en el Reglamento de Crédito de Findeter; y ii. Se obliga a utilizar los recursos para financiar los proyectos en los sectores y destinos establecidos en el Reglamento de Crédito, conforme el Reglamento Operativo. En el evento en que LA ENTIDAD BENEFICIARIA incumpla las mencionadas obligaciones, el crédito se acelerará y EL BANCO podrá declarar vencida la totalidad de los plazos de la obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea extrajudicial o judicialmente, y estará en la obligación de pagar inmediatamente todas las sumas debidas a EL BANCO. LA ENTIDAD BENEFICIARIA acuerda y consiente en que el presente documento presta mérito ejecutivo".*

*LA ENTIDAD BENEFICIARIA acepta y consciente que a discreción de EL BANCO o FINDETER, se visite y/o se revise el lugar o los lugares en donde se ejecuta el proyecto, y se visite y/o revisen los inmuebles o muebles relacionados con el mismo con el objetivo de verificar que los recursos se destinen o se hayan destinado al sector y a la actividad aprobada, así como la aplicación de las políticas de adquisiciones de la Banca Multilateral.*

**En caso de que se reconozca por línea ordinaria o especial de Findeter se deberá incluir la siguiente:**

*"Los recursos con los cuales se financia EL PROYECTO provienen de operaciones de la línea de redescuento con FINDETER cuyos fondos tienen como fuente la banca multilateral. Teniendo en cuenta lo anterior, LA ENTIDAD BENEFICIARIA manifiesta que conoce que este proyecto se financiará con recursos provenientes de la banca multilateral y en consecuencia: i. Son aplicables las políticas de adquisiciones bienes, obras y servicios del Banco Interamericano de Desarrollo -BID, los cuales pueden consultarse en el Reglamento de Crédito de Findeter; y ii. Se obliga a utilizar los recursos para financiar los proyectos en los sectores y destinos establecidos en el Reglamento de Crédito, conforme el reglamento operativo. En el evento en que LA ENTIDAD BENEFICIARIA incumpla las mencionadas obligaciones, el crédito se acelerará y EL BANCO podrá declarar vencida la totalidad de los plazos de la obligación*

*o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea extrajudicial o judicialmente, y estará en la obligación de pagar inmediatamente todas las sumas debidas a EL BANCO. LA ENTIDAD BENEFICIARIA acuerda y consiente en que el presente documento presta mérito ejecutivo”.*

*LA ENTIDAD BENEFICIARIA acepta y consciente que a discreción de EL BANCO o FINDETER, se visite y/o se revise el lugar o los lugares en donde se ejecuta el proyecto, y se visite y/o revisen los inmuebles o muebles relacionados con el mismo con el objetivo de verificar que los recursos se destinen o se hayan destinado al sector y a la actividad aprobada, así como la aplicación de las políticas de adquisiciones de la Banca Multilateral.*

## **Características generales de los sub-préstamos sujetos a financiación bajo el Programa.**

### **VI. Operatividad del Programa**

Este mecanismo, mediante el cual el Banco opera a través de una entidad de segundo piso, provee una protección adecuada de los riesgos de crédito, cambiarios y medioambientales de los sub-proyectos financiados.

Las IFI asumen enteramente los riesgos de crédito de los Sub-préstamos y será responsabilidad exclusiva de ellas llevar a cabo las acciones de recuperación de los Sub-préstamos otorgados con recursos del Programa.

Las IFI otorgan como garantía de estos créditos los pagarés endosados o cesión de cánones de arrendamiento del contrato leasing, que garantizan los sub-prestamos redescontados con FINDETER. FINDETER es acreedor privilegiado, en virtud de lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, respecto de los eventuales restantes acreedores de una entidad financiera entre en toma de posesión para administrar o liquidar.

**Cobertura Riesgo Cambiario.** El riesgo cambiario del Programa generado por aquella parte que sea desembolsada en dólares estadounidenses, será adecuadamente cubierto por FINDETER, en línea con sus políticas internas que disponen el mantenimiento, en todo momento, de la cobertura de los riesgos cambiarios asumidos dentro de los límites definidos por el Banco de la República.

### **VII. Destino de los recursos del Programa**

Este Programa incluye el redescuento bajo las modalidades de crédito de FINDETER a las tasas de redescuento vigentes las cuales son publicadas en la página Web en la siguiente dirección: [https://www.findeter.gov.co/publicaciones/40094/lineas\\_y\\_tasas\\_de\\_redescuento/](https://www.findeter.gov.co/publicaciones/40094/lineas_y_tasas_de_redescuento/) y/o las tasas otorgadas por el comité ejecutivo de acuerdo con las políticas establecidas.

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Los recursos del Programa se utilizarán para otorgar préstamos a las IFI para financiar las obras, bienes y servicios de los proyectos presentados por las Entidades Beneficiarias en las actividades descritas en el numeral II.

### **VIII. Limitación al uso de los recursos del Programa**

Con los recursos del Programa, no podrán concederse Sub-préstamos para:

- a. Pago de dividendos o recuperaciones de capital invertido;
- b. Compra de acciones, bonos u otros valores mobiliarios;
- c. Proyectos que no cumplan con los criterios contenidos en la legislación colombiana sobre medio ambiente o establecidos por los organismos oficiales competentes;
- d. Adquisiciones de bienes y servicios provenientes de países que no sean miembros del Banco. (Anexo 1)

No se podrán conceder dentro del Programa:

- a. En ningún caso, Sub-préstamos a los sectores contenidos en el listado de actividades excluidas de financiación, acordado entre FINDETER y el BID. (Anexo 2)

Ningún Sub-préstamo bajo la financiación del Programa podrá ser aplicado directa o indirectamente en cualquiera de los rubros relacionados en la Lista de Exclusión.

### **Financiación de importaciones de países miembros**

Ningún Sub-préstamo bajo la financiación del BID podrá ser aplicado directa o indirectamente para la financiación de importaciones de bienes y servicios de países no miembros del BID (ver Anexo 1 de este Reglamento de Crédito - Países miembros).

### **IX. Criterios de elegibilidad de las IFI**

Podrán actuar como intermediarios financieros en las operaciones de redescuento con FINDETER los Establecimientos de Crédito definidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las entidades descentralizadas de los entes territoriales, cuyo fin sea la financiación de las actividades señaladas en el objeto social de la Entidad, y todas aquellas que la Ley colombiana autorice.

Los Establecimientos de Crédito deben tener aprobación de la Máxima Exposición Crediticia VME por parte de la Junta Directiva de FINDETER. Dicha exposición se revisará, como mínimo, semestralmente, con base en los estados financieros publicados por la Superintendencia Financiera, informes de las firmas calificadoras de riesgo y con otra información que FINDETER considere pertinente.

Los Establecimientos de Crédito que realicen operaciones de redescuento deberán certificar en los casos en que esté obligado, que cumplen a cabalidad con todas las normas que se han establecido para la prevención de lavados de activos y financiación del terrorismo, exonerando a FINDETER de cualquier responsabilidad al respecto.

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Los intermediarios deben cumplir con todas las condiciones y requerimientos de Ley para el otorgamiento de los créditos a redescantar.

**Condiciones de los préstamos a la IFI.** FINDETER otorgará Préstamos con recursos del Programa a IFI, de acuerdo a lo establecido en el presente RC, el Reglamento para las Operaciones de Redescuento, los Contratos Marco vigentes o a celebrarse con IFI y las normas generales de FINDETER.

Los Sub-préstamos financiados con recursos del Programa podrán denominarse en pesos colombianos o dólares de los Estados Unidos de América, siempre y cuando cumplan con las regulaciones aplicables a FINDETER.

**Mecanismos de asignación de los recursos del Programa.** Las IFI podrán otorgar recursos del Programa al Sub-prestatario elegible para el financiamiento de Proyectos, rigiéndose por lo establecido en el presente Reglamento de Crédito, el Reglamento para las Operaciones de Redescuento de FINDETER y las normas legales vigentes.

Las IFI asumirán enteramente los riesgos de crédito de los Sub-préstamos y será responsabilidad exclusiva de ellas llevar a cabo las acciones de recuperación de los Sub-préstamos otorgados con recursos del Programa.

El Sub-prestatario asumirá la responsabilidad por el pago de todos los impuestos y tributos, tasas, derechos o cargos que establecen o pudieran establecer las disposiciones legales del país, incluyendo aquellos resultantes de recibir un Sub-préstamo financiado con recursos del Programa.

**X. Aspectos relacionados con el cumplimiento de la normativa del Banco en materia de adquisiciones de bienes, obras y servicios distintos de consultoría, y selección y contratación de consultores para la elegibilidad de proyectos financiables.**

La elegibilidad de los Sub-préstamos que otorguen las IFI con cargo a los recursos del Programa deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, para la adquisición de bienes, obras y servicios distintos de consultoría, y para la selección y contratación de consultores.

- g) Las Políticas de Adquisiciones para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes son las que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco en mayo de 2019 y vigente a partir de enero de 2020. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

- h) Las Políticas de selección y contratación de consultores son las que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco en mayo de 2019 y vigente a partir de enero 2020. Si las Políticas fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de consultores serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.
- i) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, en virtud de que los recursos provienen del mismo.
- j) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, en virtud de que los recursos provienen del Banco.
- k) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, está puesto a disposición del Prestatario en la página [www.iadb.org/procurement](http://www.iadb.org/procurement). Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.
- El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales está puesto a disposición del Prestatario la página [www.iadb.org/procurement](http://www.iadb.org/procurement). Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario
- l) No obstante lo indicado en el literal (e) anterior, el Prestatario y las Entidades Beneficiarias, podrán utilizar por debajo de dicho umbral la legislación nacional para las adquisiciones de bienes, obras y servicios diferentes de consultoría y selección y contratación de consultores, siempre y cuando sean respetados los requisitos establecidos en las políticas de adquisiciones del Banco, particularmente en lo que se refiere a: (i) la elegibilidad en materia de nacionalidad de firmas e individuos y origen de los bienes; y (ii) la adjudicación se realice a la oferta evaluada de menor precio.

Se utilizará el *Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011)* para:

- Contrataciones de obras por debajo del monto límite para Colombia, por encima del monto límite se usará la GN2349-15

- Contrataciones de firmas consultoras por debajo del monto límite, para lista corta internacional por encima del monto límite se usará la GN2350-15.

Independiente del uso del *Estatuto General de Contratación* de la Administración *Pública*, se mantiene el principio de Elegibilidad según norma BID.

Se contratará según los criterios acordados para menor precio evaluado:

- La fórmula para la definición de la firma adjudicataria no deberá utilizar criterios de calificación de las firmas participantes; y
- La fórmula sólo deberá utilizar criterios objetivos, monetarios y transparentes, que son incluidos de manera explícita y clara en las bases de licitación (ejemplo: tipo de cambio del día); y
- La diferencia entre la oferta ganadora y la de menor precio deberá ser menor del 2% del monto total adjudicado.

#### **XI. Otras condiciones de los Sub-préstamos con financiación con recursos del Programa**

En todos los Sub-préstamos que otorguen las IFI con cargo a los recursos del Programa, deberá incluir, entre las condiciones que exijan a cada Sub-prestatario, por lo menos, las siguientes:

- (a) El compromiso del Sub-prestatario de que los bienes y servicios que se financien con el Sub-préstamo se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo Proyecto;
- (b) El derecho de FINDETER, la IFI respectiva y del Banco a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones del respectivo Proyecto;
- (c) La obligación de proporcionar todas las informaciones que FINDETER y la IFI respectiva razonablemente soliciten al Sub-prestatario en relación con el Proyecto y con su situación financiera;
- (d) El derecho de la IFI respectiva a suspender los desembolsos del Sub-préstamo si el Sub-prestatario no cumple con sus obligaciones;
- (e) El compromiso del Sub-prestatario de adoptar criterios de eficiencia y economía en los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como en toda compra de bienes para el Proyecto;
- (f) La constitución por parte del Sub-prestatario de garantías específicas suficientes en favor de la IFI de que se trate; y
- (g) El compromiso del Sub-prestatario de asegurar y mantener el seguro de los bienes que garanticen el Sub-préstamo contra los riesgos y en los valores que se acostumbren en el comercio, dentro de las posibilidades existentes en el país.

|                                                                                   |                                                           |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LAS<br/>OPERACIONES DE REDESCUENTO</b> | <b>Código:</b> GOA-DA-001<br><b>Versión:</b> 18<br><b>Fecha de Aprobación:</b><br>26-Ago-2025<br><b>Clasificación:</b> Pública |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### **Modificación de disposiciones legales y de este Reglamento de Crédito.**

FINDETER, a través de la Vicepresidencia Financiera, Jefatura Banca Internacional, podrá sugerir modificaciones al presente Reglamento de Crédito para adaptarlo a nuevas circunstancias o condiciones que pudieran presentarse en el transcurso de su ejecución. Cualquier modificación a este Reglamento de Crédito se hará conforme a las normas y procedimientos del Banco y entrará en vigencia una vez que la Junta Directiva de FINDETER y el BID expresen su no-objeción.

### **CONDICIONES ESPECIALES PARA CRÉDITO BID No. 3842/OC-CO PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO FISCAL Y DEL GASTO EN INVERSIÓN PÚBLICA PARA ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

#### **EJECUCIÓN DEL TERCER PROGRAMA INDIVIDUAL**

#### **ANEXO No.1**

#### **PAÍSES MIEMBROS**

El BID se creó en 1959 como una asociación entre 19 países latinoamericanos y Estados Unidos. Los países miembros originales del BID son Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela y Estados Unidos.

El Banco actualmente tiene 48 países miembros, de los cuales 26 son miembros prestatarios en la región. A continuación, se presentan como referencia los países miembros del Banco al 9 de Octubre de 2015, resaltando en azul los países miembros prestatarios.

|              |                   |                  |
|--------------|-------------------|------------------|
| Argentina* ^ | Dinamarca*        | México* ^        |
| Alemania*    | Ecuador* ^        | Nicaragua* ^     |
| Austria*     | El Salvador* ^    | Noruega*         |
| Bahamas* ^   | Eslovenia         | Países Bajos * ^ |
| Barbados* ^  | España* ^         | Panamá* ^        |
| Bélgica*     | Estados Unidos* ^ | Paraguay* ^      |
| Belice* ^    | Finlandia*        | Perú* ^          |

Bolivia\* ^

Francia\*^

Portugal\* ^

Brasil\* ^

Guatemala\* ^

Reino Unido^

Canadá^

Guyana\* ^

República Dominicana \* ^

Chile\* ^

Haití\*^

Suecia\*+

China, República Popular de\* ^

Honduras\* ^

Suiza\*+

Colombia\* ^

Israel\*

Suriname\*^

Corea , República de\* ^

Italia\* ^

Trinidad y Tobago\* ^

Costa Rica\* ^

Jamaica\* ^

Uruguay\* ^

Croacia

Japón\* ^

Venezuela\* ^

\* Miembro de la Corporación Interamericana de Inversiones

^ Miembro del Fondo Multilateral de Inversiones

**CONDICIONES ESPECIALES PARA CRÉDITO BID No. 3842/OC-CO PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO FISCAL Y DEL GASTO EN INVERSIÓN PÚBLICA PARA ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**EJECUCIÓN DEL TERCER PROGRAMA INDIVIDUAL**

**ANEXO No.2**

**LISTA DE EXCLUSIÓN AMBIENTAL**

El BID no otorga financiamiento para proyectos ni compañías involucrados en la producción, comercio o uso de los productos, sustancias o actividades enunciados en la siguiente lista:

- Los que sean ilegales conforme a las leyes o reglamentos del país receptor, o conforme a convenciones y tratados internacionales ratificados por éste.
- Armas y municiones.
- Tabaco<sup>68</sup>.
- Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes<sup>69</sup>.
- Animales y plantas silvestres o productos derivados de ellos reglamentados conforme a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)<sup>70</sup>.
- Materiales radioactivos<sup>71</sup>.
- Fibras de amianto no aglutinado<sup>72</sup>.
- Proyectos u operaciones forestales que no sean congruentes con la Política de medio ambiente y observancia de salvaguardias del Banco (documento GN-2208-20).
- Compuestos de bifenilo policlorado.
- Productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional<sup>73</sup>.

<sup>68</sup> No se aplica a los patrocinadores de proyectos que no estén sustancialmente involucrados en estas actividades. “No sustancialmente involucrados” significa que la actividad en cuestión es secundaria a las operaciones principales del patrocinador del proyecto.

<sup>69</sup> No se aplica a los patrocinadores de proyectos que no estén sustancialmente involucrados en estas actividades. “No sustancialmente involucrados” significa que la actividad en cuestión es secundaria a las operaciones principales del patrocinador del proyecto.

<sup>70</sup> Véase <http://www.cites.org>

<sup>71</sup> No se aplica a la compra de equipo médico, equipos de control de calidad (medición) ni otros equipos en los que pueda demostrarse que la fuente radiactiva es insignificante y/o se encuentra debidamente revestida.

<sup>72</sup> No se aplica a la compra y uso de fibrocemento de amianto aglutinado en el cual el contenido de amianto sea <20%.

<sup>73</sup> Productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición en Naciones Unidas, *Banned Products: Consolidated List of Products Whose Consumption and/or Sale Have Been Banned, Withdrawn, Severely Restricted*

- Pesticidas y herbicidas sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional<sup>74</sup>.
- Sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual internacional<sup>75</sup>.
- Pesca en el entorno marítimo con redes de arrastre superiores a 2,5 km de longitud.
- Movimientos transfronterizos de desechos y productos de desecho<sup>76</sup>, excepto desechos no peligrosos destinados a reciclaje.
- Contaminantes Orgánicos Persistentes<sup>77</sup>.
- Incumplimiento de los principios fundamentales de los trabajadores y de los derechos en el trabajo<sup>78</sup>.

or not Approved by Governments (ultima versión 2008).  
[http://www.who.int/medicines/areas/quality\\_safety/safety\\_efficacy/pharm\\_restrictions/en/index.html](http://www.who.int/medicines/areas/quality_safety/safety_efficacy/pharm_restrictions/en/index.html)

<sup>74</sup> Pesticidas y herbicidas sujetos a eliminación gradual o prohibición incluidos en los Convenios de Rotterdam (<http://www.pic.int>) y de Estocolmo (<http://www.pops.int>).

<sup>75</sup> Las sustancias que agotan la capa de ozono son compuestos químicos que reaccionan con el ozono estratosférico y lo agotan, lo que da como resultado los ampliamente difundidos “agujeros de ozono”. El Protocolo de Montreal enumera dichas sustancias y sus fechas previstas de reducción y eliminación gradual. Los compuestos químicos reglamentados por el referido protocolo incluyen los aerosoles, refrigerantes, agentes sopladores para espumas, solventes y agentes extintores de fuego. ([http://ozone.unep.org/Publications/6ii\\_publications%20handbooks.shtml](http://ozone.unep.org/Publications/6ii_publications%20handbooks.shtml)).

<sup>76</sup> Definidos por el Convenio de Basilea (<http://www.basel.int>).

<sup>77</sup> Definidos por el Convenio Internacional sobre reducción y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes (de septiembre de 1999) que actualmente incluye los pesticidas aldrina, clordano, dieldrina, endrina, heptacloro, mirex y toxafeno, así como los clorobencenos químicos de uso industrial (<http://chm.pops.int/>).

<sup>78</sup> Los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo significan: i) la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; ii) la prohibición de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; iii) la prohibición del trabajo infantil, incluida, sin que suponga limitación, la prohibición de que personas menores de 18 años trabajen en condiciones peligrosas (incluidas las actividades de construcción), realicen trabajos nocturnos y sean declaradas aptas para trabajar en base a un examen médico; y iv) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, en la cual la discriminación se define como cualquier diferencia, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política u origen nacional o social. (Organización Internacional del Trabajo, <http://www.ilo.org>).